



**2º CONGRESO
LATINOAMERICANO DE JUSTICIA RESTAURATIVA**
Construyendo una cultura de diálogo, paz y derechos humanos.

30 de Junio al 3 de Julio - ARGENTINA - COLOMBIA

**2º CONGRESO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA RESTAURATIVA:
“CONSTRUYENDO UNA CULTURA DE DIÁLOGO, PAZ Y DERECHOS
HUMANOS”.**

Eje Temático 3: Humanizando la Justicia Penal: debates y aportes interdisciplinarios sobre la justicia penal y la justicia penal juvenil.


“Los jóvenes: objetos de tutela o sujetos de derecho”

Análisis sobre la convivencia entre el paradigma tutelar y de protección integral, traducida en la realidad de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Autora: MARÍA GIMENA FUNES. DNI 25.851.139. gimenafunes@yahoo.com.ar

DIRECCIÓN DE NIÑEZ DE LA PAMPA.

30 de junio al 3 de julio de 2020.



("Hay un denominador común, que pondremos con mayúscula y que sirve de base de análisis para todos los que piensan en los fenómenos sociales: CANSANCIO DE ESTAR OPRIMIDO".) Comandante Ernesto CHE Guevara

**Estoy vivo pero ya me asesinaron
yo ahora vivo con los muertos, con aquellos
olvidados, que encima son los dueños
del mundo y la verdad.**

**Los chorros y los locos, los drogados
y borrachos, ellos fabrican mi realidad
ellos poseen la fórmula de ser feliz.**

**A la suerte le pido que me deje
salir de esta tumba que ya no quedan
lágrimas que derramar,
todos mis llantos ya tuvieron su momento.**

**Seguramente deben quedar todavía
muchos golpes, eso no importa
tengo guardadas más de mil cicatrices.**

**Vivo con un cáncer de angustia
pero todavía sueño un futuro
que ni sé si será mejor.**

**En mi corta vida tuve más
engomes que orgasmos
todavía no sé qué espero
pero espero algo que viene, lento pero viene.**

**"Diagnóstico de esperanza". La venganza del cordero
atado. Camilo Blajaquis**

RESUMEN

“Los jóvenes: objetos de tutela o sujetos de derecho”

Análisis sobre la convivencia entre el paradigma tutelar y de protección integral, traducida en la realidad de los jóvenes en Conflicto con la Ley Penal.

En la siguiente elaboración, desarrollaré y analizaré distintos contenidos en relación a los paradigmas vigentes en el ámbito Penal Juvenil, la convivencia entre ellos y la concepción que se tiene del joven en conflicto con la Ley.

Asimismo, cómo dicha convivencia se cristaliza en la realidad de los Adolescentes Infractores a la Ley Penal, a partir de los datos brindados por la SENNAF, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a razón de haber cometido presuntamente delitos penales.

Para dicho análisis se trabajará el tema desde cuatro capítulos.

- En el capítulo I, se expondrá la dicotomía entre la concepción de menores o jóvenes para el sistema penal, la estigmatización sobre los adolescentes y la construcción de identidad en el ámbito penal.
- En el capítulo II, se explicará el Paradigma Tutelar, concebido en el Régimen Penal de la Minoridad, y el Paradigma de Protección Integral amparado en la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El análisis se centrará en la convivencia que se considera existe entre ellos y de qué forma se da la misma; recuperando el dialogo con algunos especialistas en el tema: José Antonio Rodríguez (Asesor Técnico de la, Dirección Nacional para Adolescentes infractores de la ley penal, dependiente de la Secretaría Nacional

de Niñez, Adolescencia y Familia), Alejandro Javier Osio (Profesor Titular de Derecho Penal 1, Ayudante Simple de Derecho Penal 2 y Profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa y Defensor Oficial del Poder Judicial de La Pampa), María Gabriela Manera (Asesora de NnyA, Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa) y José Ignacio De La Iglesia (Abogado del Programa Medidas Excepcionales de la Dirección General de Niñez Adolescencia y familia, dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y familia del Ministerio de Desarrollo Social) Los Dres. Manera y De La Iglesia fueron, a su vez, Directores de Niñez provincial.

- Luego en el capítulo III, se presentará el Nuevo enfoque de intervención: los Dispositivos Penales Juveniles y la realidad cuantitativa de población adolescente detenida por presunción de infracción a la ley penal.
- Por último, el trabajo se detendrá en una voz no menor, la de los jóvenes que ingresan al sistema penal. Se intentará recuperar algunas experiencias de los jóvenes que transitaron dicha situación. Así como de los profesionales que configuran sus intervenciones dentro del nuevo paradigma

Este trabajo intenta vislumbrar “algo” de lo que los jóvenes tienen para decir, con la esperanza de que ese “sujeto de derecho” cobre vida en los espacios académicos, generando acción, reflexión y transformación, con el espíritu de los jóvenes que inspiraron este trabajo.

ÍNDICE

Resumen	2
Introducción... ..	5
Capítulo I. Jóvenes ante el sistema penal	
I.I. Menores ayer. Jóvenes hoy	8
I.II. Procesos de estigmatización y etiquetamiento en los adolescentes en conflicto con la ley penal	14
I.III. La identidad construida del joven en el ámbito penal	19
Capítulo II. Paradigmas vigentes en el ámbito Penal Juvenil	
II.I. Ley 22.278 Régimen Penal de la Minoridad. Doctrina de la situación irregular. Paradigma tutelar.	23
II.II. Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Doctrina de la protección integral como cambio fundamental de paradigma.	29
II.III. Reflexión y opinión de algunos expertos en el tema	34
Capítulo III. <i>Nuevo enfoque de intervención: los Dispositivos Penales Juveniles y la realidad cuantitativa de población adolescente detenida por presunción de infracción a la ley penal.</i>	
I. La Nueva Institucionalidad	54
II.. Relevamiento Nacional de Disp. Penales Juveniles	58
III. Búsqueda de la metodología de intervención.....	109
Capítulo IV. Los jóvenes, una voz no menor	
IV. I. Recuperación de las experiencias de los jóvenes en el Sistema Penal, anécdotas y reflexiones.	119
IV.II. Maltrato y violencia institucional.	131

IV.III. El ingreso a los centros cerrados.....	132
Conclusión	139
Referencias bibliográficas.....	142

INTRODUCCIÓN

La siguiente elaboración se enmarca en la búsqueda de humanizar la Justicia Penal y abrir un debate sobre la justicia penal juvenil. Como objeto de la investigación planteo:

Analizar la convivencia entre el paradigma tutelar (Régimen Penal de la Minoridad) y el de protección integral (Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) traducida en la realidad de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Ante dicho problema se trazan cinco objetivos específicos que guiaran el trabajo:

- Caracterizar ambos paradigmas en relación a la legislación vigente y a la concepción de joven. Paradigma tutelar (Régimen Penal de la Minoridad). Paradigma de protección integral (Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes)
- Visibilizar de qué manera se da la convivencia entre ambos paradigmas.
- Analizar la nueva Institucionalidad, los Dispositivos Penales Juveniles y la realidad cuantitativa de población adolescente detenida por presunción de infracción a la ley penal.
- Recuperar la voz de los jóvenes y sus experiencias ante el ingreso al Sistema Penal.
- Reflexionar sobre las experiencias de los adolescentes y el rol de los equipos de trabajo en el ámbito penal juvenil.

Este trabajo surge principalmente de mi experiencia como trabajadora dentro del ámbito Penal Juvenil. Cabe señalar que actualmente me encuentro a cargo de ese Área en la provincia de La Pampa, habiendo dedicado muchos años de estudio y preparación en la temática ya que la misma me convocó vocacionalmente, apasionándome desde mis inicios formativos, por su complejidad y el grado de indiferencia que socialmente dispara la problemática, siendo múltiples las preguntas e inquietudes que fueron presentándose en mi espacio laboral atravesados por la profesión que elegí.

Mi trabajo final intenta ser una síntesis de este proceso de interrogaciones, cuestionamientos, críticas y satisfacciones vividas tanto en mi espacio laboral como en el espacio académico.

Si bien hasta el momento hay producciones escritas y lineamientos planteados sobre cierta convivencia legal entre los paradigmas mencionados y la nueva institucionalidad, a lo largo de esta elaboración busco incorporar la experiencia y la mirada de los jóvenes ante las modalidades de abordaje y las contradicciones socialmente vigentes, que considero aportará a la reflexión para el tema Penal Juvenil, como de las Ciencias Sociales en virtud del área que nos convoca a muchos “apasionados”.

Me detendré en explicar los paradigmas vigentes exponiendo la convivencia que considero existe entre ellos, sin embargo, la intención es no apartarme de nuestro sujeto principal: los jóvenes o los pibes, como prefiero llamarlos.

Reflexionaré sobre la mirada social actual que existe sobre “estos” jóvenes y caracterizaré la nueva institucionalidad, recuperando la visión de algunos expertos en el tema, por medio de entrevistas semi dirigidas.

Para poder escuchar la “voz” de los jóvenes, se apelará a una minuciosa investigación llevada a cabo por UNICEF y el Centro de Estudios de Población (CENEP), de la que resultó publicado el trabajo “Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina”, en octubre de 2018.

Considero que dicha investigación aportará a las instituciones que trabajan con los jóvenes en situación penal, y sobre todo a los Trabajadores a continuar este camino de entendimiento sobre la “huella” de las medidas penales en la subjetividad de los jóvenes, dando muestra de las discusiones vigentes que nos interpelan como profesionales en el área de la juventud, mostrando la necesidad de tomar una postura ideológica, política e institucional ante dicha problemática.

Recordemos que actualmente se está cuestionando la Responsabilidad Penal Juvenil y la necesidad de una nueva legislación al respecto, por eso mismo entiendo que no nos debemos apartar de la voz de los jóvenes y dar cuenta de que las discusiones

legales y teóricas influyen a la realidad de los pibes que nos convocan. Lo que se escribe nunca debe apartarse de la realidad, sino es letra vacía.

Capítulo I

Jóvenes ante el Sistema Penal

“Día tras día, se niega a los niños el derecho a ser niños. Los hechos que se burlan de ese derecho, imparten sus enseñanzas en la vida cotidiana. (...) El mundo trata a los niños pobres como si fueran basura, para que se conviertan en basura. (...) Mucha magia y mucha suerte tienen los niños que consiguen ser niños”.

Eduardo Galeano. Patas Arriba

I.I. Menores ayer. Jóvenes hoy

Para poder analizar los paradigmas y algunos elementos de la situación de los jóvenes ante el sistema penal, debemos comenzar con el lugar simbólico y la denominación legal y social que fueron recibiendo los niños, niñas y adolescentes.

Desde la mirada del derecho la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, desde ahora CDN, aprobada en noviembre de 1989 e incorporada en nuestra Constitución Nacional en 1994, se constituyó como una norma con fuerza vinculante y de gran impacto cultural introduciendo nuevos conceptos con respecto a los jóvenes.

Según menciona Mary Bellof *“en este sentido una de las primeras tareas que se llevó adelante en América Latina a partir de la ratificación de la CDN fue poner en evidencia los llamados “fraudes de etiquetas” en relación a la infancia y la adolescencia, porque en el fondo nada cambia si solo se trata de un cambio de nombres*

*vacío de contenido. Por eso es importante tener en cuenta que la nueva cultura de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes no propone un cambio en el nivel de los significantes (o al menos no sólo y fundamentalmente), sino que propone un cambio absoluto en el nivel de los significados”.*¹

A partir de la CDN se generaron dos grandes modelos o cosmovisiones para entender y tratar con la infancia.

Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la CDN en relación a la infancia respondían a un esquema que hoy conocemos como “modelo tutelar”, “filantrópico”, “de la situación irregular” o “asistencialista”, que tenía como punto de partida la consideración del llamado menor como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas.

A partir de la CDN la discusión sobre la forma de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes.

Esta transformación podríamos resumirla en el paso de una concepción de los “menores” como objetos de tutela y protección por encima del núcleo familiar, a la consideración de niños y jóvenes como sujetos de derechos.

Sin embargo, en la Argentina la incorporación de la CDN al derecho interno produjo cambios que se podrían considerar superficiales a pesar del significativo impacto político. Si bien se sancionaron Códigos o leyes integrales que regularon todos los derechos reconocidos por la convención aún hoy se debate entre legisladores la necesidad de reforma de la “legislación minoril”, que lleva casi una década y salvo la elaboración de cuantiosos proyectos no logra sancionarse una legislación superadora².

La situación de los niños y jóvenes que ingresan a las “mallas” de la Justicia de Menores, que sigue regida por las llamadas leyes anti garantistas, como el Decreto Ley 10.067 de 1983 en provincia de Buenos Aires, y la existencia del “Régimen Penal de la

¹ Mary Bellof. (2004). *“Los derechos del niño en el sistema interamericano”*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto. Pág. 115

² Mary Bellof. (2004). *“Los derechos del niño en el sistema interamericano”*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto. Pág. 35

Minoridad” contemplado en la Ley 22.278 y 22.803 de 1980 reflejan concretamente una representación del menor como “objeto de tutela”. Dicho punto se trabajará con detenimiento en el Capítulo II, sin embargo, parece importante mencionar la legislación vigente que aún considera al joven como “menor”, entendiendo luego la incorporación de la Ley Nacional 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” en el año 2005 que dio lugar a la denominación del joven como “sujeto de derecho”.

Así las diferentes intervenciones en materia de niñez y adolescencia también están respaldadas por la construcción de una determinada concepción en relación a las características del **“sujeto menor”** y el **“joven sujeto de derecho”**.

Si bien esta diferenciación, que puede tomarse como meramente conceptual, en realidad implica una posición política e ideológica frente a los jóvenes. Por ejemplo, si una política pública entiende a sus “beneficiarios” como “menores”, seguramente tenga características tutelares y asistenciales que desvirtúe el sentido de la protección considerando a ese menor como objeto de intervención que podría estar en situación de riesgo moral o material (tal como se menciona el Régimen Penal Juvenil). Por lo tanto, aunque esta supuesta política pública quiera apelar a cierta letra garantista de derechos no logrará renunciar a “lo tutelar”. Porque durante casi un siglo se fue construyendo al “sujeto menor” y ello implicó su complemento indispensable que fue construir un pensamiento y una práctica tutelar que en su momento se constituyó como hegemónica.

De la mano de la Ley Nacional 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” en el año 2005, comenzó a producirse un cambio, para el momento sustancial, que cuestionó la idea de “sujeto menor”, dando lugar a la concepción de la niñez y la adolescencia, identificando al joven como “sujeto de derecho”. Aunque al momento de intervenir con niños y adolescentes, se filtran concepciones tradicionales, esta población comienza a ser considerada como sujetos plenos de derechos, intentando dejar atrás las viejas perspectivas de niñez peligrosa, incapaces y objetos de compasión.

Entonces la categoría “menor”, aquellos que no ingresan al circuito de socialización a través de la familia, primero, y de la escuela, después; los menores se

conforman como el producto del proceso de aprehensión, judicialización e institucionalización³. Para los menores se crearon los dispositivos tutelares que representan una forma de mirar, de conocer y de aprehender la infancia, que en palabras de Mary Belloff, determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70 años, que consolidaron una “*cultura de lo tutelar – asistencial*”.

El menor se construye dentro de un circuito de tutela por su condición de incapaz, que limita el pasaje a otros espacios de la sociedad y la cultura. Coloca al niño en una situación de inferioridad, que la actuación de las instituciones termina de confirmar. “*Si el menor es inscripto en su condición de “des-afiliado” de la familia normal y corriente de su época, las instituciones que lo capturan no lo afilian en su índole de sujeto vinculado a las redes de la sociedad de su tiempo, simplemente lo confirman en su identidad deficitaria. [...] los menores se inscriben como in-fantes, como sujetos privados de voz*”⁴.

Otra característica del modelo tutelar es que los “menores” son considerados como objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requieren un abordaje especial. Es evidente que esta concepción se construye a partir de una definición negativa de estos actores sociales, basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces de hacer.

Bajo la concepción de “protección” a la que son sometidos los “menores” con frecuencia viola o restringe derechos, precisamente porque no está pensada desde la perspectiva de los derechos, como acción estatal dirigida a garantizar derechos.

Es por ello que la diferencia entre las concepciones entre niñez, adolescencia y minoridad se expresa en la manera de abordaje que se tiene sobre las mismas.

Se podría decir que la minoridad es asociada a la pobreza, a la carencia, a la ausencia de ciertos aspectos necesarios para lograr ser “niño”, entonces la intervención en la misma está caracterizada por el discurso de la judicialización. Sin embargo, la niñez y la adolescencia “deseada”, poseedora de todos los elementos necesarios para

³ Mary Belloff. (2004). “*Los derechos del niño en el sistema interamericano*”. Buenos Aires: Ed. Del Puerto. Pág. 36

⁴ Duschatzky, S. (2008). “*Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*”. Buenos Aires: Ed. Paidós. Pág. 82

estar dentro de los parámetros de “normalidad” social, en aquellas situaciones que lo ameriten, será intervenida desde la psicología, la pedagogía, la pediatría, etc. *“Los niños no nacen menores. Se los hace menores. Y cada momento de la historia social argentina tuvo un peculiar modo de `minorizar` a los niños”*⁵.

En las intervenciones de las instituciones encargadas de trabajar con los menores, los mismos se traducen en historias clínicas, en “beneficiarios” de programas, etc. La infancia peligrosa, el control, la vigilancia y la asistencia están para la minoridad de los sectores populares; en cambio la infancia en peligro, la prevención, la educación, la protección, se dirige a la niñez normalizada; entendiendo que los discursos instituidos en cuanto al abordaje de la “niñez en problemas o con problemas” significó y otorgó sentido al pasaje de “niño” a “menor”.

“El surgimiento y desarrollo de instituciones paradigmáticas – la legislación y la justicia- trazaron un recorrido sin retorno de la categoría “niñez” hacia la de “minoridad”.”⁶

Podríamos entender que según el camino que recorran los adolescentes dentro de los circuitos institucionales, podría desarrollarse un proceso de etiquetamiento de su persona, que no se acaba con la finalización de dicha intervención, sino que por el contrario puede quedar inscripta en los cuerpos de dichos jóvenes.

En la siguiente cita se explica claramente este proceso: *“...rige un proceso de minorización y éste no solamente compete a una etapa de la vida, es decir, no concluye con la mayoría de edad como se ordena en lo jurídico, sino que dejan marcas tan estructurales que aquellos que han transitado este camino continúan en él más tarde o más temprano a través de diferentes dispositivos institucionales. [...] Minorizar a un niño no es solamente “acogerlo y protegerlo” dentro de las instituciones de la minoridad, sino también suscribir e instalar desde las prácticas sociales una subjetividad que transite por un surco predestinado [...] estructura una subjetividad perdurable en el tiempo [...]. Un niño que roba expresa un síntoma, algo dice con su*

⁵ Duschatzky, S. (2008). *“Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad”*. Buenos Aires: Ed. Paidós. Pág 82

⁶ Guemureman S, Daroqui, A. (2000) *“Los menores de ayer, de hoy y de siempre. Un recorrido histórico desde la perspectiva crítica”*. Buenos Aires. Revista Delito y Sociedad N° 13. Pág. 13

conducta y promueve la acción de la consulta terapéutica. Si un “menor” realiza la misma acción, su conducta es inherente a su condición y produce la activación de determinadas acciones del Estado”⁷.

Entonces la minorización de los niños y adolescentes quedaría anclada en la identidad de los mismos, afectando su subjetividad, no sólo en el presente y en el futuro cercano, sino que también quedarían marcas tan profundas que podrán afectar a largo plazo. No sólo la categoría de menor genera consecuencias en los niños y adolescentes, concretizada en las instituciones sobre todo estatales, sino que esto puede decirse, está acompañado por etiquetas sociales, que también acarrearán consecuencias sobre los jóvenes.

Desde la concepción de la protección integral planteada en la CDN y en la Ley Nacional 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, mencionadas anteriormente, los niños y adolescentes son definidos de manera afirmativa como sujetos de pleno derecho. Ya no se trata de “menores”, incapaces, personas a medias o incompletas, sino de personas cuya particularidad es transitar esa etapa de la vida que implica un crecimiento desde todos los aspectos que los constituyen. El reconocimiento y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes recupera la universalidad de la categoría de la infancia, fragmentada por las concepciones y leyes de “menores”.

En letra de la Ley 26.061: “Derecho a la dignidad y a la integridad personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo.”⁸.

Por ejemplo, a partir de la sanción de dicha ley se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, desde donde se considera un nuevo modo de intervención y estrategia socioeducativa en relación a los jóvenes. Si bien se presentará y se pondrá en discusión

⁷ Duschatzky, S. (2008). *“Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad”*. Buenos Aires: Ed. Paidós. Pág. 83

⁸ Ley 26.061. *“Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes”*. Sancionada: Septiembre 28 de 2005. Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005.

dichos conceptos en los Capítulos III y IV, se debe valorar la intervención socioeducativa como imperativo democrático que implica un avance en materia de derechos humanos y sobre todo en relación a los niños, niñas y adolescentes. Cabe destacar que, en el ámbito de la SENNAF, se crea la DiNAI, Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, la cual se conforma por dispositivos socioeducativos de manera progresiva de la siguiente manera:

Centro de Admisión y Derivación (CAD)

Supervisión y Monitoreo en el ámbito sociocomunitario.

Residencia Socioeducativa de Libertad Semirrestringida

Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado.

Varios intelectuales en materia de derecho consideran que no es posible dar una definición acabada de protección integral de los derechos de los niños. De hecho, la falta de claridad respecto de qué significa protección integral permite todavía hoy a algunos funcionarios defender las leyes de la situación irregular como modelos de protección integral de la infancia. Sin embargo, sí es posible afirmar que protección integral es protección de derechos. En ese sentido, el cambio con la doctrina de la situación irregular es absoluto e impide considerar a cualquier ley basada en esos principios como una ley de protección integral. Así, protección integral significa protección de derechos e interés superior del niño que apunta a la satisfacción de sus derechos.

I.II. Procesos de estigmatización y etiquetamiento en los adolescentes en conflicto con la ley penal

Cuando Michael Foucault en su libro “Vigilar y Castigar” analiza la productividad de las cárceles, explica que, desde los inicios de la utilización de ese sistema, se comprobó que no sólo no cumplía los fines para los que había sido creada, sino que además multiplicaba la delincuencia.

¿Por qué entonces la continuidad de las mismas? El autor responde que la finalidad de las cárceles se relaciona con una utilidad política y económica, “*cuantos más delincuentes existan más crímenes existirán, cuanto más crímenes haya más miedo tendrá la población y cuanto más miedo tenga la población más aceptable y deseable se vuelve el sistema de control policial [...] lo que explica por qué en los periódicos, en la radio, en la televisión, en todos los países del mundo sin ninguna excepción, se concede tanto espacio a la criminalidad como si se tratase de una novedad en cada nuevo día*”⁹.

Ante lo expresado por el autor se entiende “el delito” como parte de una construcción en el cual tanto la definición del mismo, como quienes se harán cargo de él son parte de un sistema social capitalista moderno.

Ahora bien ¿qué papel cumplen los jóvenes?

Podría decirse que de por sí, por la etapa evolutiva que atraviesan los jóvenes, son vistos como aquellos que transgreden lo permitido e intentan sobrepasar los límites impuestos por la sociedad, impregnados en la práctica familiar, escolar, etc. En este sentido los adolescentes ya son agrupados por la etapa evolutiva por la cual están atravesando, cargada de significados y con características particulares que se relacionan con la transgresión y enfrentamiento a las normas.

En consecuencia, así como lo expresó el Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Eugenio R. Zaffaroni en la conferencia sobre “Seguridad Democrática”, que tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires el 16 de agosto de 2011, los adolescentes se conforman como “*delincuentes*” cuando, en efecto, no hay “*nadie mejor a quien poner*”. De lo dicho se desprende que la construcción de la “adolescencia peligrosa” es funcional al sistema y responde a la falta de una “opción mejor” o más adecuada para la culpabilización de los males sociales y de la “inseguridad” actual.

Según explica el juez, el adolescente es inimputable y, por tanto, no sería el más adecuado para culparlo, faltándole además el elemento conspirativo que aportaría enormemente a su criminalización, sin embargo, ayuda transitoriamente a salvaguardar

⁹ Foucault, Michel. (1976). “*Redes del Poder*”. Brasil: Facultad de Filosofía. Pág. 4

y justificar la utilidad del sistema económico y político tal cual se encuentra en la actualidad.

En relación a lo mencionado, podemos pensar en la discusión pública sobre este punto y las presiones desde distintos sectores de la sociedad que piden por la baja de edad de imputabilidad (endurecimiento de penas, creación de más institutos de menores), reflejando lo dicho sobre la configuración social de una “adolescencia peligrosa”.

Así se caracteriza a los jóvenes como violentos, que tienen elevadas tasas de reincidencia, que comienzan con la delincuencia a muy temprana edad, que poseen problemas con el consumo de drogas (siendo causa y/o consecuencia de la delincuencia que ejercen), que usan armas, etc. Por eso se plantea que la solución sería elevar la severidad de las penas, ya que se asocia el problema del delito a condiciones individuales y no sociales. Con esto se quiere decir que el problema del delito está relacionado a los procesos de etiquetamiento y criminalización de los grupos más vulnerables.

Esta imagen de los adolescentes como grupo peligroso, problemático y responsable de la “inseguridad”, refleja el “pánico moral” sobre todo de sectores conservadores. La paranoia colectiva logra crearse, como explica el Dr. Zaffaroni, a través de distintos núcleos discursivos, por ejemplo: lo que provoca la emergencia es lo más grave de todo, ya que de aquí se desprende su grado de peligrosidad y la actuación consecuente del represor; su frecuencia es alarmante, nombrándose en los medios masivos de comunicación todos los días y a toda hora; por eso mismo alguien que plantea lo contrario es también un enemigo y un criminal, y por lo tanto debe neutralizarse; los enemigos por ser criminales peligrosos son inferiores y esa inferioridad puede “contagiarse”; entre otros.

Es decir que estos jóvenes serían identificados como aquellos que amenazan determinados valores, principios e intereses de la sociedad, y a su vez como responsables del deterioro del orden social. Este grupo amenazaría los códigos de urbanidad, entendido como el comportamiento correcto y adecuado de actuar de una persona, sin identificar los emergentes de problemáticas políticas, sociales. A esto se

agrega el papel relevante de los medios masivos de comunicación ampliando esta imagen, que provocan reacciones públicas de indignación y rechazo.

A pesar de tener una escasa relación el problema del delito con la trasgresión adolescente, donde se aplica la palabra infracción, el general de la opinión pública responsabiliza a esta población como principal culpable de la “inseguridad” actual.

Ángela Giglia explica que actualmente ha sido relevante el aumento de un miedo “difuso”, superiores a la violencia real y concreta; a pesar de esta contradicción, el miedo en la población existe y caracteriza los escenarios de la urbe.

Es decir, que el miedo al “otro” distinto y no deseable, no sólo es consecuencia del aumento de los crímenes, sino que es resultado de procesos de estigmatización a sectores sociales que han quedado a los márgenes del sistema, o se los mantiene en ese lugar y en una situación de opresión. Expresando nuevamente una crisis de los lazos sociales, característicos de la sociedad salarial.

“En todas las épocas, el control social y la represión se basaron en la administración del miedo. La característica que tiene hoy el aparato punitivo es que la fabricación del enemigo se hace mucho más rápido. Al agilizarse la comunicación, hoy es mucho más fácil fabricar enemigos y chivos expiatorios que hace quinientos años. De modo que “el enemigo” es mucho más coyuntural [...] El poder punitivo manifiesto, represivo, el que se ejerce sobre una ultra minoría de personas que están “prisioneras”, no tiene dimensión política, es casi insignificante. Esta parafernalia se monta para tener presos al uno por mil de la población, cuando ese uno es el más idiota de los mil. ¿Qué ejercicio de poder es ese? El verdadero poder punitivo, que tiene dimensión política, no es éste, sino el que se ejerce con ese pretexto. Es el poder que se ejerce sobre los novecientos noventa y nueve que nos quedamos sueltos. Es el poder del control. Y cada día nos gusta más que nos vigilen porque nos sentimos más seguros”¹⁰.

Como explica el Dr. Zaffaroni en su libro *La Cuestión Criminal*, un actor central para la construcción de este otro, son los medios de comunicación, relacionando los

¹⁰ Minujin, A y Anguita, E. (2004). *“La clase media. Seducida y abandonada”*. Buenos Aires: Ed Edhasa. Pág. 102

indeseables a prejuicios relacionados con valores estéticos, asociando lo feo a lo malo, donde finalmente se termina seleccionando lo malo a través de lo feo.

Este enemigo de la sociedad - en este caso los adolescentes infractores de la ley penal-, como se dijo anteriormente, cumplen un papel específico dentro de la misma. Entonces, a razón de esta estigmatización de la cual son producto, se encuentran obligados a asumir dicho rol.

La rotulación coloca al joven en otro estatus que le impediría continuar su vida normal: desde el “no te juntes”, hasta la descalificación en cualquier actividad competitiva de la vida corriente. Asimismo, instituciones que debieran y tienen el deber cívico de incluir, por ejemplo, la escuela, dejan por fuera al joven condicionándolo a una “carrera” conforme a la etiqueta que se le adosó.¹¹

Es decir que la conformación de estereotipos se logra a través de la unión de los peores prejuicios y características de una sociedad, donde las personas serían inevitablemente forzadas a modificarse a sí mismos.

El “chivo expiatorio” portador de la totalidad de los males sociales, es construido en oposición a la población “decente”, las cuales están constantemente amenazadas. Es decir, donde aquellos con ciertas características semejantes, son criminales, siendo la televisión el medio por excelencia de impulsarlo a través de imágenes entre parecidos, donde hasta aquellos adolescentes que no han cometido infracciones, son potencialmente delincuentes. Lo que coloquialmente se conoce como “portación de cara”.

El Dr. Zaffaroni explica que los procesos de estigmatización, etiquetamiento, representan intereses oscurecidos hasta para el ciudadano que pide mayor dureza en las actuaciones con los “adolescentes infractores”. La criminología mediática se utiliza para ir en contra del estado de bienestar. A través del pánico moral, las personas se sienten en constante peligro, entonces por esto privilegian la “seguridad” a cualquier precio.¹²

¹¹ Zaffaroni, E. (2011). *“La Cuestión Criminal”*. Buenos Aires: Ed. Planeta. Pág. 98

¹² Zaffaroni, E. (2011). *“La Cuestión Criminal”*. Buenos Aires: Ed. Planeta. Pág. 100

I.III. La identidad construida del joven en el ámbito penal

Antes de analizar lo que mencionamos como construcción de identidad de los jóvenes en el ámbito penal, nos detendremos en caracterizar el contexto histórico que consideramos puede estar relacionado con el concepto de identidad y la estigmatización que atraviesa a la población con la que estamos trabajando.

El escenario de la post dictadura y de inicios de los noventa se caracterizaron por una desigualdad que se cristalizó en una distribución inequitativa del ingreso, generando una sociedad dividida, aumento del desempleo, precarización del trabajo asalariado y deterioro institucional, impactando sobre los ingresos y las condiciones de vida de los sujetos y las familias, modificando su organización y profundizando los procesos de vulneración social. Como consecuencia, se profundizó la brecha entre una clase media que accede a un consumo antes impensado (que le costará en los años siguientes) y una clase baja que se empobrece todavía más. En el medio los sin trabajo, viéndose obligados a realizar trabajos informales, y llevando los índices de pobreza e indigencia a niveles nunca vistos en nuestro país. Hoy es común escuchar y decir, sin exageraciones, que hay niños y jóvenes, hijos de dos o tres generaciones de desocupados.

Por ello podríamos decir que jóvenes que pasaron su infancia en el marco del neoliberalismo y en la crisis del 2001 y transcurren hoy su adolescencia y todavía podrán padecer las huellas que dejaron esos años en nuestro país y por el proceso de vulneración social, como una situación compleja que no se reduce a la mera carencia de recursos, sino que también se trata de una condición de desventaja social que impide a ciertos sectores la disponibilidad de recursos material y simbólicos proveniente del Estado, la sociedad y sus organizaciones.

Esta vulneración, por ejemplo, podría expresarse en los adolescentes frente a la temprana deserción escolar y en la ausencia de actividades acordes a la edad, producto de la disminución de espacios y redes comunitarias que operen como zonas de contención, supuestamente representadas por instituciones como la escuela y otros espacios institucionales y comunitarios.

Se da en cambio, una socialización alternativa, como “la calle”, “la esquina o ranchada”, es decir el grupo de pares o el tiempo libre sin una ocupación específica, desde una mirada tradicional, se vuelven espacios de referencia; imposibilitado ya de incorporar algunos valores o tradiciones, porque han perdido sus sentidos y sus referencias, y muchos jóvenes empiezan a generar nuevos sistemas de creencias, vida y cultura.

En relación a esto podemos decir que los sociólogos han discutido bastante sobre si la pobreza absoluta o la desigualdad social son causantes de la inseguridad. Es importante esta distinción. La pobreza absoluta remite sólo a la carencia material que dificulta la reproducción de la vida humana. Son condiciones que no garantizan cosas básicas como la alimentación, la vivienda, el abrigo, etc. En cambio, la desigualdad o pobreza relativa remite a diferencias en la distribución de los recursos. Es decir, se trata de la distancia que existe en los recursos de los que disponen unos en comparación con los que cuentan otros.

Si bien consideramos oportuna dicha distinción conceptual, a mi parecer esto no implicaría una relación directa entre los jóvenes “herederos de los 90” y el ingreso al sistema penal, pero sí creo que este contexto descrito es parte de la identificación entre jóvenes pares y la identidad que ellos mismos forjan.

Ahora bien, tomamos a la identidad como *“resultado de un proceso de construcción continua, durante el cual diversos elementos contradictorios no solo se unen, sino que se mantienen en tensión y lucha. En este proceso hay cambio y continuidad. Y se va conformando tanto en cada individuo como en lo colectivo una totalidad de elementos que le permiten a la comunidad y a cada uno de sus miembros, identificarse a la vez que diferenciarse”*¹³

La identidad no se trata de algo homogéneo, forjado de una vez y para siempre, sino que es la continuidad histórica de una comunidad relativamente estable. En esta construcción opera el encuentro y la identificación en y con los otros, la integración y continuidad del “sí mismo” en una dialéctica de interdependencia y autonomía. Para

¹³ Racedo, J. (2000) Una nación joven con historia milenaria. *“Trabajo e identidad ante la invasión globalizadora”*. En: Mateu, C. (Comp.). Buenos Aires: Ediciones Cinco. Pág. 57

desgranar esta complejidad que constituye nuestra identidad, es necesario indagar acerca de elementos objetivos y subjetivos, formados con ideas, sentimientos, prácticas materiales y simbólicas, costumbres, creencias, representaciones y el proceso dialéctico en el que se incluyen y que les da sentido.¹⁴

Retomando lo analizado sobre el “sujeto menor”, podríamos decir que la minorización de los niños y adolescentes quedaría anclada en la identidad de los mismos, afectando su subjetividad, no sólo en el presente y en el futuro cercano, sino que también quedarían marcas tan profundas que podrían afectar a largo plazo. Esto podría tomarse para definir la identidad donde deben tener en cuenta las situaciones y las relaciones en las cuales se conforman, por eso se entiende que es una construcción que se desenvuelve en un contexto determinado a partir de la interrelación entre personas.

La identidad, será entonces algo que se construye, pero que a su vez se deconstruye y se reconstruye dependiendo de los momentos históricos y de las situaciones de luchas simbólicas que se desarrollen. En relación a esto último *“la identidad es lo que se pone en juego en las luchas sociales. Todos los grupos no tienen el mismo “poder de identificación”, pues el poder de identificación depende de la posición que ocupa que se ocupa en el sistema de relaciones que vincula a los grupos entre sí”*¹⁵.

Es decir que no sólo los datos fijos de las personas son relevantes (como el nombre, el DNI, la nacionalidad), sino que también la mirada que uno tiene de sí, y que los otros tienen de uno mismo, conforman la identidad de las personas. *“Para poder afirmar nuestra existencia individual, colectiva o universal necesitamos establecer el límite entre lo que somos y lo que no somos. El límite que llamamos diferencia nos permite desarrollar un esquema de organización de lo que nos rodea y de nosotros mismos”*¹⁶.

¹⁴ Racedo, J. (2000) Una nación joven con historia milenaria. *“Trabajo e identidad ante la invasión globalizadora”*. En: Mateu, C. (Comp.). Buenos Aires: Ediciones Cinco. Pág. 59

¹⁵ Cucho, D. (1996). *“La noción de la cultura en las ciencias sociales”*. Buenos Aires: Nueva Visión. Pág. 62

¹⁶ Monsalve, P. (2007). *“El correlato teórico de la antropología”*. Buenos Aires: LAF SRL. Pág. 31

Por esto mismo, desde la intervención se debe tener en cuenta la forma que se utilice para definir a los niños y a los adolescentes, ya que cada palabra que se utiliza posee una carga semántica.

“Ser interpelado como menor implica llevar esa atmosfera de privación, de déficit, de desamparo, de incapacidad. Si todas las palabras llevan un aura de sentido que se funde con otras, en el caso de la minoridad aquello está reforzado tanto por el adulto o institución que la pronuncia, como por el sujeto al que se interpela. La palabra “menor” autoriza muchas acciones que la palabra niño jamás evocará ni consentiría. Ser nombrado menor entraña experimentar el significado que porta, es decir, vivenciar los lugares comunes del “imaginario menor””¹⁷

Por lo tanto, no sólo la categoría de menor genera consecuencias en los niños y adolescentes, concretizada en las instituciones sobre todo estatales, sino que también se ven acompañadas por etiquetas sociales ya mencionadas.

Con respecto a los jóvenes que efectivamente en algún momento de sus vidas transitan la situación de encierro, en la construcción de identidad buscan signos que le permitan pertenecer a un grupo en particular. Así es que los jóvenes que ingresan al sistema penal, pueden circular dentro del mismo conformando no solo una identificación con el espacio, sino que podrían también con los demás jóvenes que residen en estos, formando vínculos afectivos que luego intentarían sostener de diversas maneras, aunque sea volviendo a ingresar al centro reforzando así la dependencia institucional.

Capítulo II

Paradigmas vigentes en el ámbito Penal Juvenil

*“...Yo soy el error de la sociedad
Soy el plan perfecto, que ha salido mal.*

¹⁷ Duschatzky, S. (2008). *“Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad”*. Buenos Aires: Ed. Paidós. Pág. 80

*Vengo del basurero que este sistema dejó al costado,
Las leyes del mercado me convirtieron en funcional.
Soy un montón de mierda brotando de las alcantarillas,
Soy una pesadilla de la que no vas a despertar (...)
Cargo con un linaje acumulativo de misadura,
Y un alma que supura veneno de otra generación.¹⁸*

II.1. Ley 22.278 Régimen Penal de la Minoridad. Doctrina de la situación irregular. Paradigma tutelar.

Como mencionamos anteriormente la CDN ratificada por nuestro país constituyó la divisoria fundamental en la historia de los derechos de la infancia en América Latina.

Antes de la Convención, todas las legislaciones de menores se inspiraban sin excepción en principios de la doctrina de la situación irregular. Es así que en 1919 se promulga en Argentina la Ley 10.903, más conocida como “Ley Agote”.

Luego bajo el mismo paradigma se promulga la Ley 22.278 entendida como el Régimen Penal de la Minoridad, que establece el régimen penal aplicable a los menores incurso en delitos. Sancionada en 1980.

Una doctrina que marcó decisivamente las legislaciones de “menores”, otorgándoles los rasgos que enumerare a continuación:

- Estas leyes presuponen la existencia de una profunda decisión al interior de la categoría infancia: niños-adolescente y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud, etc.) En consecuencia, estas leyes, que son exclusivamente de y para los menores, tienden objetivamente a consolidar las divisiones aludidas dentro del universo infancia.
- Centralización del poder en la figura del juez de menores con competencia omnímoda y discrecional.
- Judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural.

¹⁸ Murga Uruguaya, Agarrate Catalina. Fragmento: canción “*La violencia*”. (2013)

- Impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal.
- Criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales.
- Consideración de la infancia, en la mejor de las hipótesis, como *objeto* de la protección, disponiendo la mayoría de las veces medidas privatorias de libertad para protegerlos o resguardarlos.
- Bajo discursos proteccionistas y tutelares, se ampara la figura judicial ante las decisiones de medidas penales sobre los “menores” sin la verificación empírica del supuesto hecho acontecido.
- Ausencia de tipificación sobre las sanciones en relación a un hecho delictivo (a diferencia de la legislación para los adultos)¹⁹

Estos rasgos constituyen la esencia de la llamada doctrina de la situación irregular. Según García Méndez: *“esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial in discriminada sobre niños y adolescentes en situación de dificultad. Definido un menor en situación irregular se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose por soluciones de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción”²⁰*.

Cuando nos referimos a la Ley 22.278, denominada Régimen Penal de la Minoridad, debemos recordar que no fue concebida y promulgada por las instituciones democráticas, ya que se sancionó en 1980 siendo producto de la última dictadura militar.

Esta normativa responde a concepciones de la doctrina de la situación irregular, y mantiene un fuerte sesgo tutelar, con características de “pseudoprotección”, que hacen que en estructura sean más importantes las condiciones personales y familiares del

¹⁹ García Méndez, E. (2004) *“Infancia. De los derechos y de la justicia”*. Buenos Aires. Ed. Editores del Puerto. 2º Edición actualizada.

²⁰ García Méndez, E. (2004) *“Infancia. De los derechos y de la justicia”*. Buenos Aires. Ed. Editores del Puerto. 2º Edición actualizada.

adolescente que el hecho delictivo que se le imputa. Es decir, se encuentra inspirada en el modelo anterior a la CDN, propio del paradigma tutelar.

En letra de la propia ley 22.278 en el Artículo 1 se menciona: “...*Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomara conocimiento directo del menor, sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre*”.

Señalamos que el Régimen Penal de la Minoridad refleja una clara adhesión al derecho penal de autor, a contramano de los esfuerzos teóricos del derecho penal en el último siglo, que avanza hacia un derecho penal de acto. Así, se ha dicho que “...*En el curso del siglo XX se configuro un derecho del menor (en sentido objetivo) de discutible autonomía científica...La ideología tutelar que lo generó cumplió la función de ocultar la carencia de políticas sociales respecto de la infancia y la juventud, que habilitaron una indiscriminada intervención judicial o solo administrativa. Todas las contradicciones del poder punitivo se exaltan cuando sus objetos son los niños y adolescentes; la inhumanidad, la ineficiencia preventiva, la violencia, la selectividad, quedan en total evidencia...se sostiene que con los adultos desordenados que producen niños delincuentes, o bien, los delincuentes adultos que se reproducen.*

Esa fue la vieja visión del positivismo racista, que en buena medida perdura. Para escapar a las contradicciones del poder punitivo y ponerlo a salvo de su evidencia, se excluyó a los niños y a los adolescentes del discurso penal, sometiéndolos a un poder punitivo regido por un discurso tutelar...”²¹

Esta característica del Régimen Penal de Minoridad, basada en un análisis de peligrosidad y discriminador, ha habilitado las reacciones estatales punitivas frente a ciertas características personales y familiares del adolescente, consideradas desfavorables, en violación a los principios constitucionales.

²¹ Zaffaroni, E. (2002) “Derecho Penal. Parte General”. Buenos Aires. Ed. Ediar, 2º Edición. Pág. 203

Si bien en este capítulo, nos detendremos en la descripción de dicho régimen penal luego ejemplificaremos las conceptualizaciones planteadas desde distintas visiones y experiencias.

Por otra parte, el régimen en cuestión otorga un alto grado de discrecionalidad al juez, que puede disponer medidas restrictivas de la libertad del joven que no se encuentran determinadas previamente o tipificadas como sucede en el derecho penal para los adultos.

Con la aplicación del Régimen Penal de Minoridad, las medidas tutelares han devenido en medidas de seguridad y, en la práctica, de sanción, como lo es por ejemplo la privación de libertad²².

No obstante, en tanto se las supone “protectivas”, las medidas no se encuentran reguladas ni tienen otra limitación que el criterio del magistrado para el caso. Por lo tanto, la concepción de dicha legislación, vigente en la actualidad, involucra la idea de protección desde la ideología del niño “objeto” de protección. Resulta ésta la idea que: todo adulto que intervenga en la vida de un joven, lo hace a título de un *“buen padre de familia”*.

Para esta corriente de pensamiento, todo joven que comete un delito, es sólo una persona que no ha sido suficientemente educada, tal vez por la falta de ese *“buen padre de familia”* y por ello el Estado debe protegerlo para lograr que no vuelva a delinquir, sin considerar necesario que en el proceso de intervención en la vida del mismo, se respeten las garantías que naturalmente operan respecto de todo adulto.

Dentro de este concepto, tampoco la familia ha ocupado un lugar de importancia, siendo reemplazada por la acción del Estado, que en muchos casos a pesar de la mentada “protección” desvincula a la familia con el menor dispuesto.

En letra de la propia ley 22.278 en el Artículo 2 se menciona: *“...Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta*

²² UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2008) *“Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación”*. Buenos Aires. Ed. UNICEF Pág. 15

problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”.

En dicho artículo de la ley, dispone que el Estado ha renunciado a la sanción penal por la acción que desarrolle un menor, pero, no obstante, se puede “disponer” de un menor de edad, sin proceso penal, ya que por el imperio del “Patronato”, potestad de la que son titulares los jueces de menores, están legitimados jurídicamente para ordenar lo que crean que es más conveniente (encierro) para ese menor.

Es así que los “menores” para constituirse como tales debían poseer determinadas características que eran asociadas a su identidad (que retrotrae a la naturaleza inapelable) y no a la construcción social interpretable. Por ello es que la atribución de “riesgo o peligro moral o material” era una constante cada vez que se intentaba habilitar una intervención “social”

Según Daroqui, lo que se pretendía transmitir cuando se hablaba de “situación de riesgo o peligro moral y material”, es lo mismo que se pretende cuando se hablaba (y aun se habla) de “situación irregular”, justificar y englobar una serie de prácticas y discursos que se ejercían en el Patronato que por ejemplo, entendían como abandonado a todo niño cuya subsistencia y educación no era atendible convenientemente por los padres por carencia de medios materiales, sea a causa del ambiente en que se desarrolla o sea por razón de la idiosincrasia del “menor”.²³

Es decir, los niños como “victimas” devenidas en “menores”, asimilando este concepto a la “infancia en peligro o peligrosa”. Ante lo cual la justicia consideraba como “solución” la judicialización, es decir, la incursión sistemática en las sedes de administración de justicia.

El Artículo 3 define la “disposición” mencionando entre otras cosas, que determinará *“la obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquel mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio...”*

²³ Guemureman S, Daroqui, A. (2000) *“Los menores de ayer, de hoy y de siempre. Un recorrido histórico desde la perspectiva crítica”*. Buenos Aires. Revista Delito y Sociedad N° 13. Pág. 21

Según Juan Carlos Fugaretta, *“se concluye que es una medida avasalladora de los derechos de los niños, pues implica la posibilidad de manejarlo como un objeto, en función de las tipificaciones de las instituciones donde se lo aloje cuando es internado.*

Dicha medida muchas veces implica alejarlo de su familia e imposibilitar así la visita, recordemos, que, en muchos de estos casos, las familias tienen graves carencias económicas las que no le permiten desplazarse para realizar las visitas que serían las ideales para el juzgado interviniente²⁴”.

Al llegar al artículo cuarto, según Fugaretta, *“...se instala en el horizonte jurídico la “incertidumbre” como forma de castigo, pues se somete al menor a una espera que puede concluir en sanción o en perdón, pero que no se sabrá cuando se ha de producir...”*

Todo lo abordado pertenece al campo estrictamente legal, sin embargo es necesario mencionar que en el marco social en el que se desenvuelve cualquier aproximación a este tema, en virtud de no haber cambiado demasiado el imaginario colectivo respecto de la relevancia jurídica de un menor de edad, cuando tenga algún conflicto o se halle en crisis con su núcleo familiar o separado del mismo se considera que lo más conveniente es recurrir al sistema judicial, ya que la figura del juez encarna la idea de lo correcto, discrecional y la “buena” decisión que no suele ser cuestionable.

Por último, citaremos nuevamente a Fugaretta quien expresa: *“...Recordemos que, por decisión de la mayoría, apoyados en el patronato, se entendió que si algunos miembros de la sociedad, no se hallaban en condiciones de resolver sus problemas debían ser “protegidos”. Así se desarrolló, durante más de ochenta años, una legislación proteccional que ha descansado en la buena voluntad de los Señores Jueces, en su pregonada prudencia, su ecuanimidad, y aquello que se ha oído tantas veces, en la acción de un buen padre de familia, secundado por órganos técnico administrativos del Poder Ejecutivo que se dedicaban a encerrar niños, ya que no se contaba con una política de atención a estos problemas y menos de prevención”.*²⁵

²⁴ Fugaretta, JC. (2012) Sistema Penal y menores de edad. Seminario Nacional para la Transformación del Sistema Penal Juvenil, UBA Sociales. Mimeo

²⁵ Fugaretta, JC. (2012) Sistema Penal y menores de edad. Seminario Nacional para la Transformación del Sistema Penal Juvenil, UBA Sociales. Mimeo

II.II. Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Doctrina de la protección integral como cambio fundamental de paradigma.

Con el término doctrina de la protección integral se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia.

Reconociendo como antecedente directo la Declaración de los Derechos del Niño, esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos:

- a) La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- b) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing)
- c) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad
- d) Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad)

En dicho marco doctrinal se encuentra la Ley 26.061, de Protección integral de los Derechos de las Niños, Niños y Adolescente. Si bien la Ley 26.061 y su decreto reglamentario no regulan la intervención del Estado ante infracciones de la ley penal imputables a personas menores de edad, lo cierto es que la Ley, promulgada el 26 de octubre de 2005, ha resultado un aporte central en la construcción de un escenario favorable para el proceso de adecuación que debemos transitar en materia penal juvenil por los elementos que a continuación se exponen.

- Al regular las medidas de protección, aun sin pronunciarse explícitamente en materia penal, el texto de la Ley establece la separación de ámbitos de aplicación y de adopción de medidas y abre el camino hacia una regulación equivalente en materia penal juvenil. En este sentido, determina con absoluta claridad que una medida de protección de derechos no puede implicar en ningún caso la privación de libertad, que

es una medida de exclusiva índole punitiva o, excepcionalmente, que pretende asegurar los fines de un proceso penal.

- Define de manera explícita las competencias y procedimientos para la adopción de medidas protectivas frente a situaciones de vulneración de derechos. El texto legal otorga competencia exclusiva a los órganos administrativos para que adopten medidas de protección de derechos y establece la subsidiariedad de la intervención judicial. Por su parte, esta última será responsable de adoptar medidas de acción positiva para garantizar los derechos y para efectuar los necesarios controles de legalidad cuando la normativa así lo prevé; así por ejemplo, en la regulación de las llamadas “medidas excepcionales” establece que la decisión del órgano gubernamental debe ser sometida al control de legalidad por parte de la autoridad judicial. De esta forma, se favorece la articulación de funciones y la delimitación de la labor técnica de los magistrados a aspectos de naturaleza jurídica, materia en la que la acción de la magistratura resulta insustituible.

- Establece la conformación de un sistema integral compuesto por órganos administrativos de protección de derechos de niveles nacional, federal y provincial. Construye así una nueva institucionalidad a partir de la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y de la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de ello, el proceso de constitución y puesta en marcha del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia significó en sí mismo un camino para el ordenamiento institucional: las provincias han identificado con claridad a la máxima autoridad para la protección de la niñez y la adolescencia en su territorio y, en muchos casos, han jerarquizado dicha función. Otras provincias han establecido ámbitos de trabajo interministeriales y no son pocas las provincias que se encuentran en proceso de reformas legislativas.

Por otra parte, el Consejo Federal ha asumido compromisos fundamentales que constituyen el marco de las acciones necesarias para la transformación del circuito penal juvenil.

En el ámbito de la SENNAF y de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, se ha creado la DiNAI, Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal, cuya responsabilidad primaria consiste en “encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas²⁶”.

La sanción de la Ley 26.061 produjo la derogación de la Ley 10.903 (Ley de Patronato de Menores, principal instrumento legal de la concepción tutelar clásica) y la adaptación de la normativa de orden infra constitucional al paradigma de la Protección Integral de Derechos.

Como señala CASACIDN²⁷, **se crea un Sistema de Protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, entendiéndose como conjunto de políticas públicas básicas y universales que consideran a los niños y jóvenes como un sujeto activo de derechos.**

Ahora bien, antes de seguir avanzando con la caracterización de dicho paradigma, quiero mencionar brevemente, algunos elementos que constituyen el antecedente histórico al Sistema de Protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En la década de los ´90, en nuestro país, se fomentó la intervención estatal represiva y punitiva en términos de una “seguridad” que es entendida como los posibles riesgos físicos que se pueden sufrir frente a una “inseguridad” que avanza. Y como menciona Alfieri, *“este reduccionismo maniqueo oculta y omite otras formas de conceptualizar la seguridad de modo más abarcativo: seguridad social, económica, laboral, etc.”*.²⁸

²⁶ Ministerio de Desarrollo Social. Decreto P.E.N. 28/07

²⁷ Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

²⁸ Alfieri, E., Olmos, Ma. B. (2010). *“La estrategia socioeducativa como nuevo modo de intervención en institutos de menores. Avances y persistencias en las agencias de control social penal para adolescentes y jóvenes”*. Prov. Santa Fe. Ed. Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales. Pág. 29

El problema de la “inseguridad” tratada en estos términos aparece con la consolidación del neoliberalismo como racionalidad política. Entonces, desde esta mirada, los institutos de menores operaron como la agencia encargada de neutralizar e incapacitar a los jóvenes pobre en tanto “población productora de riesgo”.

Luego de esta elaboración con la Ley 26.061 y la consecuente creación de dispositivos enmarcados a lo que se menciona como “*nuevo paradigma*”, perfilando un nuevo modo de intervención la “*estrategia socioeducativa*”, que será desarrollada en el capítulo siguiente.

Además, es posible afirmar que se abre una nueva discusión, ya que se problematiza la creación de un sistema de “*Responsabilidad Penal Juvenil*”, también llamado “*Sistema Penal Juvenil*” o “*Sistema de Justicia Juvenil*”.

Por último, se mencionan las características planteadas en el marco de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

- Se definen los derechos de los niños y se establece que en caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, de la comunidad y/o del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos y eficaces tanto administrativos cuanto judiciales, si así correspondiere.

- Por eso desaparecen las vagas y antijurídicas categorías de “riesgo” “peligro moral o material”, “circunstancias especialmente difíciles”, “situación irregular”, etcétera.

- Se establece, en todo caso, que quien se encuentra en “situación irregular” cuando el derecho de un niño o adolescente se encuentra amenazado o violado, es alguien o alguna institución del mundo adulto (familia, comunidad o Estado).

- Se distinguen claramente las competencias de las políticas sociales de la cuestión penal, planteando la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños y los jóvenes como una cuestión que depende de un adecuado desarrollo de las políticas sociales.

- Las políticas se caracterizan por estar diseñadas e implementadas por la sociedad civil y el Estado, por estar descentralizadas y focalizadas en los municipios.

- Se abandona la noción de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a ser definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derecho.

- Se desjudicializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada.

- La protección es de los derechos del niño y/o el adolescente. No se trata como en el modelo anterior de proteger a la persona del niño o adolescente, del “menor”, sino de garantizar los derechos de todos los niños y adolescentes.

- Por lo tanto, esa protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni restringe.

- También por ese motivo la protección no puede significar intervención estatal coactiva.

- De la idea de universalidad de los derechos, se desprende que estas leyes son para toda la infancia y adolescencia, no para una parte. Por eso se dice que con estas leyes se recupera la universalidad de la categoría infancia, perdida con las primeras leyes para “menores”.

- Ya no se trata de incapaces, medias-personas o personas incompletas, sino de personas completas cuya única particularidad es que están creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen todas las personas, más un plus de derechos específicos precisamente por reconocerse el hecho de que están creciendo.

- De ahí que, de todos los derechos, uno que estructura la lógica de la protección integral sea el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

- Se jerarquiza la función del juez en tanto éste debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (penal) o privado (familia).

- El juez, como cualquier juez, está limitado en su intervención por las garantías.

- En cuanto a la política criminal, se reconocen a los niños todas las garantías que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes, más garantías específicas.

- Se establece como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven un catálogo de medidas, en el que lo alternativo, excepcional, y por tiempo breve es la privación de libertad. Estas medidas se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o privación de la libertad en institución especializada. Deben dictarse por tiempo determinado.

- Se determina que la privación de libertad será una medida de último recurso, que deberá aplicarse por el tiempo más breve que proceda y, en todos los casos, por tiempo determinado como consecuencia de la comisión de un delito grave.²⁹

II.III. Reflexión y opinión de algunos expertos en el tema.

En este apartado, se volcarán las reflexiones y opiniones de José Antonio Rodríguez (Asesor Técnico de la, Dirección Nacional para Adolescentes infractores de la ley penal, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia), Alejandro Javier Osio (Profesor Titular de Derecho Penal 1, Ayudante Simple de Derecho Penal 2 y Profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa y Defensor Oficial del Poder Judicial de La Pampa), María Gabriela Manera (Asesora de NnyA, Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial de la Pcia. De La Pampa, ex Directora de Niñez) y José Ignacio De La Iglesia (Abogado del Programa Medidas Excepcionales de la Dirección General de Niñez Adolescencia y familia, dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y familia del Ministerio de Desarrollo Social, ex Director de Niñez de La Pampa). Para ello, me organizaré sobre algunos ejes tenidos en cuenta en las entrevistas:

ENTREVISTA

²⁹ Mary Beloff. “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar”. Mimeo.

- a) Brevemente defina su rol, su vinculación y su mirada respecto al Sistema Penal Juvenil (SPJ) que rige hoy en nuestro país.
- b) ¿Cómo caracterizaría la convivencia entre ambos paradigmas?
- c) ¿Cuáles cree que son los indicadores que se utilizan hoy para decidir sobre la aplicación de una medida penal en un joven menor de edad?
- d) ¿Qué consideraciones tiene sobre los distintos tipos de dispositivos penales juveniles?
- e) ¿Qué opina sobre bajar la edad de punibilidad y sobre la Responsabilidad Penal Juvenil?
- f) Desde su recorrido, dialogo y conocimiento con los distintos actores del SPJ, ¿cual podría decirnos es la concepción que se tiene del joven? Técnicamente ¿cómo cree que se trabaja el sentido de justicia?, ¿cree que prima la idea de pena o castigo o de responsabilidad?
- g) ¿Cree que los actores más importantes del Sistema Penal Juvenil logran discernir punibilidad y edad de imputabilidad?
- h) ¿Cree que logra comprenderse en el diagnóstico y abordaje de la situación lo que significa y simboliza el hecho que se ha realizado y con el cual se ha transgredido la ley? ¿Estima que los equipos técnicos están pertinentemente formados y capacitados para el diseño de medidas penales, monitoreo, acompañamiento e intervención con el adolescente en conflicto con la ley penal?
- i) ¿Cómo es en la práctica la idea de corresponsabilidad?

ENTREVISTA 1

Nombre y apellido José Antonio Rodríguez

Profesión Psicólogo,
Mg, en Políticas Públicas (FLACSO)

Prof. Adjunto Regular Facultad de Psicología (UBA)

Prof. Titular Facultad de Psicología de la Universidad Maimónides.

Institución donde se desempeña y cargo Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia,
Dirección Nacional para Adolescentes infractores de la ley penal

Ocupé diferentes cargos de dirección de dispositivos y la dirección nacional

Actualmente: asesor técnico.

a. Brevemente defina su rol, su vinculación y su mirada respecto al Sistema Penal Juvenil (SPJ) que rige hoy en nuestro país

Rol: coordinador del área de medidas penales en establecimientos de la dirección nacional para adolescentes infractores.

Mi trabajo es de colaboración con las autoridades de las jurisdicciones provinciales en la mejora de las capacidades técnicas de los operadores de los dispositivos residenciales

b. ¿Cómo caracterizaría la convivencia entre ambos paradigmas?

En la perspectiva de casi todos los operadores del sistema, particularmente los del poder judicial, hay una preeminencia del paradigma de protección de derechos.

Sin embargo, los derechos sólo pueden protegerse mediante una elevada calidad institucional de las agencias estatales. Las instituciones dedicadas a la infancia suelen

tener problemas bastante graves respecto a esto (Falta de claridad de la intervención, burocratización, baja capacidad técnica, bajos salarios y posibilidades de carrera de los operadores, bajo nivel de credenciales académicas). Todo esto suele confundirse con el paradigma de la situación irregular. Si es así, es porque la protección integral es mucho más exigente respecto al funcionamiento institucional del Estado.

c. ¿Cuáles cree que son los indicadores que se utilizan hoy para decidir sobre la aplicación de una medida penal en un joven menor de edad?

La existencia de un proceso penal seguido al adolescente.
La existencia de casos en que la medida penal sustituye al sistema de protección no puede descartarse, aunque son muy pocos y, en general, se trata de una incapacidad del sistema de protección para el abordaje del problema, antes que un criterio judicial.

d. ¿Qué consideraciones tiene sobre los distintos tipos de dispositivos penales juveniles?

Existen dos tipos básicos de dispositivos penales juveniles en nuestro país: los establecimientos (de régimen cerrado o semicerrado) y los programas de acompañamiento y supervisión en territorio. Sólo unas pocas jurisdicciones necesitan establecimientos especializados permanentes (CABA, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe. Y tal vez, Tucumán). A todas las demás provincias les bastaría con un programa de acompañamiento y supervisión profesionalmente sólido y competente. Por otra parte, esta es la solución más económica, además de la menos lesiva de derechos fundamentales. Sin embargo, esta alternativa es bastante

difícil de lograr, en general por las tradiciones institucionales provinciales en el área de niñez, la insuficiente capacidad de los equipos técnicos y cierto conservadurismo de los decisores públicos respecto del tema.

e. ¿Qué opina sobre bajar la edad de punibilidad y sobre la Responsabilidad Penal Juvenil? Nuestro país ha fijado la edad mínima de punibilidad en los 16 años en el año 1954. Con la lamentable excepción del período 1976-83, se trata de una tradición de sesenta años sin que hayan aparecido razones de peso suficientes para que el parlamento nacional modifique estos parámetros.

No obstante, en tanto se trata de la fijación de un límite para la intervención penal, el debate no puede evitar el sesgo ideológico. Las propuestas de baja de edad siempre tienen un propósito de extensión y endurecimiento de la intervención penal, aunque normalmente se las presente (con o sin cinismo) como una ampliación de garantías. Se trata de un debate político, que es muy importante por estos elementos, es decir, la concepción central de la función del sistema penal al interior del sistema de garantías de los derechos de ciudadanía.

Normalmente se argumenta, con razón, que la baja de edad de punibilidad sería regresiva respecto de los compromisos internacionales de nuestro país (particularmente, respecto de los criterios del CIDN)

Dicho esto, no encuentro inconveniente en admitir que el debate técnico (de acuerdo a las últimas propuestas del min

jus.) es mucho más matizado. Que alguien sea juzgado por cometer un delito muy grave (homicidio) a los 15 años de edad presenta más o menos las mismas complejidades técnicas que si tuviera 16 o 17. O 18 o 20.

f. Desde su recorrido, dialogo y conocimiento con los distintos actores del SPJ, ¿cual podría decirnos es la concepción que se tiene del joven? Técnicamente ¿cómo cree que se trabaja el sentido de justicia?, ¿cree que prima la idea de pena o castigo o de responsabilidad?

En general, a los jóvenes y adolescentes los operadores del sistema los caracterizan a partir de sus carencias. Esas carencias son relativas a su persona o al entorno, o a ambos. La perspectiva de la carencia abre paso a una lógica de compensaciones. La compensación de la carencia es percibida, más o menos conscientemente, como la función principal del sistema hacia el joven. El contenido afectivo que acompaña a esta idea de compensación (más o menos idealmente concebida) es la compasión.

Existen dos excepciones a esta perspectiva (se entiende que estamos en el terreno de las generalizaciones) La de los operadores jurídicos, que está siempre más imbuida del discurso de las garantías (hasta cierto punto incompatible con la idea de compasión); y la del “personal de seguridad” o personal de contacto, que puede considerarlos “delincuentes como cualquier otro”. Son tres perspectivas posibles: El discurso de la compasión, de las garantías o de la represión. Los tres discursos conviven al interior del sistema.

Existe muy poca reflexión en los equipos técnicos acerca de cómo trabajar la noción de justicia, y cuando se trabaja con ella se suele observar a los adolescentes como víctimas de (la injusticia de) el sistema. O sea, se trata de una salida

hacia la compasión.

Por otra parte, la idea de responsabilidad no suele ser independiente de la idea de castigo (pagar o penar por el “error” cometido es responsabilizarse). Los jóvenes suelen sostener ideas de este tipo, y los equipos técnicos no suelen hacer mayores esfuerzos por trabajar con estas nociones.

g. ¿Cree que los actores más importantes del Sistema Penal Juvenil logran discernir punibilidad y edad de imputabilidad?

Si por actores importantes nos referimos a los decisores judiciales, tenemos que concluir que sí.

De todas formas, las relaciones entre las nociones de punibilidad e imputabilidad son bastante teóricas, suponen el conocimiento de teoría del delito y el artículo 34 del código penal.

h. ¿Cree que logra comprenderse en el diagnóstico y abordaje de la situación lo que significa y simboliza el hecho que se ha realizado y con el cual se ha transgredido la ley?

La exploración o comprensión del significado de ciertos comportamientos adolescentes no suele presentar un problema para el abordaje técnico. En los equipos interdisciplinarios suele haber psicólogos, que normalmente abordan con relativo entusiasmo el universo de las significaciones y los símbolos; y los trabajadores sociales también suelen ser sensibles a esta perspectiva, por una cuestión de formación académica.

¿Estima que los equipos técnicos están pertinente-mente formados y capacitados para el diseño de medidas penales,

Sin embargo, ambos grupos de profesionales suelen reconducir, por falta de capacitación adecuada, la intervención técnica en materia penal juvenil a una cierta modalidad de intervención de salud, con una metodología propia de ese ámbito (entrevistas individuales descontextualizadas, entre otras técnicas). Esta afirmación adelanta la respuesta a la segunda pregunta. Una de las más

monitoreo, palpables deficiencias del sistema es la insuficiente acompañamiento e capacitación y formación de los técnicos y profesionales en intervención con el la especificidad de la medida penal para adolescentes adolescente en conflicto infractores, en todos los dispositivos. con la ley penal?

i. ¿Cómo es en la La noción de corresponsabilidad parece más propia del practica la idea de sistema de protección de derechos que del sistema penal corresponsabilidad? juvenil, salvo donde ambos se superponen, que es lo que de un modo general denominamos “accesibilidad de derechos”.

Vale acá lo que hemos respondido antes respecto del paradigma de la protección integral. Es una función directa de la calidad institucional. La baja calidad institucional produce una baja protección de derechos.

ENTREVISTA 2

Nombre y apellido: Alejandro Javier Osio.

Profesión: Defensor Oficial en lo Penal de La Pampa; Magister en Ciencias Penales y Especialista en Derechos Humanos por la UNLPam; doctorando en la UNCuyo; Profesor de Derecho Penal y Derecho Penal Juvenil en grado y posgrados de la UNLPam, UNPaz y UCCuyo, autor de varias publicaciones y libros, investigador, miembro de la Asociación Pensamiento Penal y miembro de la Comisión de Redacción del Anteproyecto de Ley Penal Juvenil para La Pampa.

Institución donde se desempeña y cargo: Universidad Nacional de La Pampa (Profesor Titular de Derecho Penal 1, Ayudante Simple de Derecho Penal 2 y Profesor de Posgrado) y Poder Judicial de La Pampa (Defensor Oficial).

j) Brevemente defina su rol, su vinculación y su mirada respecto al Sistema Penal Juvenil (SPJ) que rige hoy en nuestro país.

Como Defensor Oficial me toca ejercer la defensa de niñas y adolescentes y como subrogante legal en ocasiones también como Asesor de Niñas, niños y adolescentes en procesos penales.

En el ámbito universitario estudio aspectos relacionados con la temática desde hace más de 10 años y he tomado cursos, posgrados, capacitaciones, diplomaturas y actualmente curso el doctorado con tesis sobre el Derecho Penal para Adolescentes.

La mirada que puedo brindar es crítica, tanto en el nivel nacional como en los distintos niveles provinciales, en los cuales aún en su mayoría no han adecuado siquiera las normativas y mucho menos las prácticas anticonvencionales. Neuquén es quizá la de mejor presente, aunque debemos ser optimistas en que la situación provincial, nacional y regional actual irá mejorando con el tiempo si es que se avanza en perspectiva de derechos convencionales y constitucionales en la región.

Diría que el panorama nacional es de anticonvencionalidad tanto en la normatividad como en la facticidad en la mayoría de las provincias y en el sistema federal, con situaciones mejores que otras pero en general de un grosero incumplimiento con los mandatos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con respecto a las políticas públicas de la niñez en su vinculación específica con el sistema penal.

k) ¿Cómo caracterizaría la convivencia entre ambos paradigmas?

Como lo conceptualizaba el brasilero Antonio Gómez da Costa y entre los argentinos Emilio García Méndez: paradigma de ambigüedad en el cual se mantienen políticas públicas, dinámicas de administración y materialización del poder y prácticas propias del Patronato (o del paradigma Tutelar) disfrazadas con o inmersas en el discurso normativo propio del Paradigma de la Protección Integral de Derechos (el concepto de Interés Superior del Niño es el Caballo de Troya en esto, como dice Ezequiel Crivelli).

l) ¿Cuáles cree que son los indicadores que se utilizan hoy para decidir sobre la aplicación de una medida penal en un joven menor de edad?

Como desde antaño, la gravedad del delito y el cumplimiento o no, mayor o menor, con las medidas dispuestas judicialmente en procesos penales mixtos o ambiguos.

m) ¿Qué consideraciones tiene sobre los distintos tipos de dispositivos penales juveniles?

Consideraciones críticas que incluye la preocupación por reformas urgentes y estructurales en torno tanto al andamiaje judicial y no judicial, como en relación a la binomización penal de las medidas para conducir hacia políticas públicas que se basen en la diversidad y en la instrumentalización de procesos participativos y medidas de justicia restaurativa, como así también en torno a la conceptualización de la culpabilidad, la responsabilidad, la participación del Estado, la comunidad, las víctimas y las personas victimarias, entre otros aspectos centrales sin olvidar por supuesto la reformulación de los lugares de privación de libertad.

n) ¿Qué opina sobre bajar la edad de punibilidad y sobre la Responsabilidad Penal Juvenil?

Totalmente en contra por una multiplicidad de argumentos que he exteriorizado en varias publicaciones, que van desde lo conceptual, lo criminológico, lo analítico, lo normativo, lo fáctico y hasta lo racional, por sólo ejemplificar con algunas aristas sin dejar de mencionar que la cuestión es abarcable multidimensional y multidisciplinariamente para llegar a la misma conclusión de que no es necesario, legítimo, lógico, útil ni normativamente permitido bajar la edad mínima de responsabilidad penal en nuestro país.

o) Desde su recorrido, dialogo y conocimiento con los distintos actores del SPJ, ¿cual podría decirnos es la concepción que se tiene del joven? Técnicamente ¿cómo cree que se trabaja el sentido de justicia?, ¿cree que prima la idea de pena o castigo o de responsabilidad?

Entiendo que se tiene en la mayoría de lxs efectores del SPJ una concepción adultocéntrica y con muchas reminiscencias del tutelarismo sobre lxs niñxs y adolescentes. La perspectiva convencional de derechos se ve mucho más clara en los órganos administrativos que en los judiciales.

Para la definición y materialización del sentido de justicia entiendo que aún imperan los binomios propios del derecho penal clásico, que precisamente impiden avanzar en sustancias de justicia mucho más profundas, eficientes y adecuadas a cada caso, como

así también que sigue imperando la idea de responsabilización culpable mediante una sanción penal que contenga un volumen importante de castigo.

- p) ¿Cree que los actores más importantes del Sistema Penal Juvenil logran discernir punibilidad y edad de imputabilidad?

Sin perjuicio de aclarar primero que quienes han sido históricamente lxs actores más importantes del SPJ (jueces/zas y funcionarixs administrativos) no deberían haberlo sido (ni seguirlo siendo luego de incorporada la CIDN a nuestro ordenamiento jurídico), sino que lxs más importantes deben ser las partes del conflicto social con relevancia penal, entiendo que no siempre se logra discernir conceptual, material y sustancialmente la diferencia entre punibilidad y edad de imputabilidad, mucho menos con los alcances delimitados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- q) ¿Cree que logra comprenderse en el diagnóstico y abordaje de la situación lo que significa y simboliza el hecho que se ha realizado y con el cual se ha transgredido la ley? ¿Estima que los equipos técnicos están pertinentemente formados y capacitados para el diseño de medidas penales, monitoreo, acompañamiento e intervención con el adolescente en conflicto con la ley penal?

A la primera pregunta debo responder que el principio educativo y la responsabilización de niños y adolescentes rara vez se trabaja en los procesos no adecuados a la CIDN (como el de La Pampa), sin embargo en las provincias en que sí han adecuado sus normas y están en camino de deconstrucción del tutelarismo y construcción de prácticas más convencionales (Neuquén por ejemplo) se trabaja de manera más acorde a lo que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos indica.

A la segunda pregunta diría que la capacitación en profundidad, sostenida en el tiempo, sistemática y especializada en los SPJ de nuestro país y de nuestra región siempre son deficientes, con mayores y menores bemoles según el caso, pero lo cierto es que más allá de la voluntad particular de cada profesional, las agencias judiciales y administrativas en su mayoría no cuentan con capacitaciones regulares, con

profundidad, sostenidas en el tiempo, sistemáticas y especializadas de acuerdo a las intervenciones que sean necesarias, y ello en ocasiones es una derivación de la escasez de recursos disponibles aunque también suele ser derivación del mantenimiento del tutelarismo en las esferas judiciales y administrativas que implementan las políticas de niñez con responsabilidad penal.

r) ¿Cómo es en la practica la idea de corresponsabilidad?

En algunas circunscripciones ello funciona mejor que en otras, entiendo que de ello deriva una conclusión necesaria, como es la de que no puede establecerse un parámetro o estándar general. Aunque sí entiendo que es un principio convencional que aún necesita de mucho desarrollo tanto en lo conceptual, como específicamente en lo normativo y sobre todo en las prácticas para poder afirmar logros en su materialización. En lo normativo y práctico de nuestros lares, me parece a primera vista que resulta con mayor preeminencia la idea de control cruzado que la idea de corresponsabilidad entre las agencias y efectores.

ENTREVISTA 3

Nombre y apellido: Manera, María Gabriela

Profesión: Subdirectora Provincial de Hogares, Directora Provincial de Niñez Adolescencia y Familia, Jueza del Juzgado de Familia Circunscripción I y II de la Pcia, de la Pampa, Actualmente Asesora de NnyA.

Institución donde se desempeña y cargo: Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Asesora de NnyA.

a) Brevemente defina su rol, su vinculación y su mirada respecto al Sistema Penal Juvenil (SPJ) que rige hoy en nuestro país.

Desde mi rol actual y dada la función multi- fuero que detento, me veo directamente vinculada con el sistema penal juvenil, dado que intervengo tanto en el proceso por autoría que se realiza en los fueros penales de adultos como en el

procedimiento tutelar a fin de la realización de la audiencia el art.4 ante el Juzgado de la Familia NnyA.

Actualmente el sistema resulta esquizofrénico dado que un tribunal de adultos realiza la etapa de investigación para poder imputar o no la autoría y un juzgado de familia inicia paralelamente un procedimiento tutelar a fin de que con posteridad y en pos del resultado de la autoría aplique o no una pena o sanción al momento de cumplir el joven los 18 años.

El procedimiento tal cual como se encuentra planteado y a pesar de que al momento de su implementación se pretenden implementar mínimos estándares la realidad es que se vulneran constantemente estos principios como por ejemplos ante la falta de especialización de los operadores judiciales que intervienen en las investigaciones que resultan ser los mismo que intervienen en relación a los adultos, como en relación a las medidas que se implementan con los jóvenes que lejos de pensar en un sistema de justicia restaurativa, dan cuenta de un sistema tutelar puro.

b) ¿Cómo caracterizaría la convivencia entre ambos paradigmas?

Aún no hay reglas claras o a decir mejor, las reglas existen pero a los operadores del sistema tanto jurídicos como dependientes del órgano administrativo les cuesta mucho hacer un entendimiento razonado de la norma lo que implica en ocasiones no interpretarla literalmente, preocupándose más por de quién es la responsabilidad que por efectuar un abordaje adecuado y conforme los estándares internacionales en la materia a fin de no vulnerar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Actualmente en nuestra provincia existe un proyecto de ley penal juvenil que aún no se ha socializado pero que de los rumores que se corren se puede decir que no existe la especialización en los operadores, con lo cual entiendo que este tipo de valiosas oportunidades se ven opacadas por la inobservancia de principios básicos, y no creo que ello suceda inocentemente.

c) ¿Cuáles cree que son los indicadores que se utilizan hoy para decidir sobre la aplicación de una medida penal en un joven menor de edad?

En ocasiones la gravedad del delito, su situación familiar, su ámbito de contención y de referencia.

Pero es importante resaltar qué medidas penales se implementan previas a la audiencia de imposición de pena por ejemplo al decidir incluir al joven en un espacio cerrado privado de su libertad sin tener aún una sentencia condenatoria.

d) ¿Qué consideraciones tiene sobre los distintos tipos de dispositivos penales juveniles?

Puedo hablar por la Provincia a la que pertenezco y considero que dada la escasa población de jóvenes que residen en los mismos debieran ser modelos en cuanto a sus intervenciones y resultados.

e) ¿Qué opina sobre bajar la edad de punibilidad y sobre la Responsabilidad Penal Juvenil?

Estoy en total desacuerdo con la baja de edad de punibilidad, la encarcelación de los niños no es la solución a los problemas de la delincuencia en nuestro país a los niños hay que contenerlos previo a que cometan el primer delito y en eso falla el estado. Las estadísticas indican que los delitos cometidos por jóvenes no llegan ni al 2 % de la totalidad de delitos cometidos. Criminalizar la niñez habla de una decadencia como país y un retroceso que a estas alturas debiera ser inaceptable.

f) Desde su recorrido, dialogo y conocimiento con los distintos actores del SPJ, ¿cuál podría decirnos es la concepción que se tiene del joven? Técnicamente ¿cómo cree que se trabaja el sentido de justicia?, ¿cree que prima la idea de pena o castigo o de responsabilidad?

Es difícil generalizar en este sentido y no me gustan las generalizaciones creo que se están interiorizando conceptos relacionados con los nuevos paradigmas e intentando llevarlos a las prácticas muchas veces con resultados positivos y otras no tanto. Creo que hay un trabajo personal de los operadores del sistema para trabajar con las propias estructuras y que eso también debiera hacerse institucionalmente.

El sector de la justicia referido al fuero de familia en algunos juzgados tiene más familiarizado el nuevo paradigma enfocado en la responsabilidad, en otros sigue primando un sesgo tutelar de penas y castigos.

f) ¿Cree que los actores más importantes del Sistema Penal Juvenil logran discernir punibilidad y edad de imputabilidad?

Mayormente no por ende cuesta mucho que entiendan las diferentes intervenciones que se deben implementar en uno y otro caso.

g) ¿Cree que logra comprenderse en el diagnóstico y abordaje de la situación lo que significa y simboliza el hecho que se ha realizado y con el cual se ha transgredido la ley? ¿Estima que los equipos técnicos están pertinentemente formados y capacitados para el diseño de medidas penales, monitoreo, acompañamiento e intervención con el adolescente en conflicto con la ley penal?

No, y creo que esa es la gran deuda, la formación, el aprendizaje, el trabajo en equipo, las desestructuras de las propias estructuras. Creo que es un desafío posible que debiera estar en las agendas públicas.

h) ¿Como es en la practica la idea de corresponsabilidad?

Complicada porque al no entender la interrelación, la interdisciplinariedad y la labor coordinada de todos los operadores del sistema generalmente esa corresponsabilidad no se da naturalmente, sino que debe ser forzada por algún funcionario que se ponga como director de un caso, cosa que no debiera suceder al menos no de esta manera.

ENTREVISTA 4

Nombre y apellido: JOSE IGNACIO DE LA IGLESIA...

Profesión:

I.- FORMACION: ABOGADO – ESCRIBANO.

II. ACTIVIDAD PÚBLICA RELACIONADA:

A) Asesor Jurídico y Coordinador del Programa “Protección de Derechos y Admisión” de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia - Director General de Niñez y Adolescencia - Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio De Desarrollo Social.

- B) Fundador del Consejo Provincial de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de La Pampa. Secretario.
- C) Asesor Jurídico de la Dirección General de Planificación y Monitoreo de Políticas Sociales y de la Subsecretaria de Deporte, Juventud, Recreación y Turismo Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa.
- D) Asesor Letrado Auxiliar del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa.
- E) Profesor Titular en las cátedras de “ETICA Y DEONTOLOGIA POLICIAL”, “DERECHOS HUMANOS” y “ANALISIS POLITICO, SOCIAL Y SITUACIONAL”, de la Policía de la Provincia de la Pampa.

Institución donde se desempeña y cargo: Asesor Letrado Delegado Auxiliar y Agente Rama Administrativa – Abogado – del Programa Medidas Excepcionales de la Dirección General de Niñez Adolescencia y familia, dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y familia del Ministerio de Desarrollo Social.

- a) Brevemente defina su rol, su vinculación y su mirada respecto al Sistema Penal Juvenil (SPJ) que rige hoy en nuestro país.

En la actualidad, me encuentro trabajando en la temática, atento a formar parte del programa Medidas Excepcionales que entre sus tareas supervisa las situaciones de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales y que han sido vulnerados en sus derechos Constitucionales. Entre dichas tareas se encuentra la supervisión legal de los Adolescentes en conflicto con la Ley penal.

Argentina, se encuentra en un proceso de reformulación del sistema penal Juvenil. En muchas Jurisdicciones (Sumado La Pampa), se encuentran vigente todavía, sistemas penales que condicen con el viejo sistema tutelar y de patronato. En líneas específicas nuestra normativa se circunscribe en la denominada NJF 1270.

A mi entender, en resumen, el grave problema de la República Argentina en esta materia, es la ausencia de una discusión madura y concordante con los tratados internacionales, sobre la situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal y la necesidad de reglamentar un nuevo sistema penal juvenil.

- b) ¿Cómo caracterizaría la convivencia entre ambos paradigmas? C) ¿Cuáles cree que son los indicadores que se utilizan hoy para decidir sobre la aplicación de una medida penal en un joven menor de edad?

En la actualidad, la convivencia entre ambos paradigmas es conflictiva. En particular, en la provincia de La Pampa (como en la mayoría de las provincias argentinas), existen leyes que han reglamentado lo que la normativa anterior reflejaba como el sistema asistencial, no haciendo lo suyo en relación al también viejo, sistema tutelar. Esta situación, ha generado en la actualidad conflictos a la hora de restituir los derechos vulnerados de los adolescentes en conflicto con la ley penal ya que cada Juzgado determina si aplica la vieja ley del patronato (no derogada explícitamente) o tener implícitamente derogada dicho precepto legal fundándose en el Tratado Internacional, que tampoco refleja un sistema penal para la práctica. En conclusión, no se aplica el viejo tutelar, ni tampoco se aplica un nuevo sistema que proteja a los adolescentes, quedando sometido el afectado y sus derechos vulnerados a acuerdos legales particulares (según el caso y los recursos).

- c) ¿Qué consideraciones tiene sobre los distintos tipos de dispositivos penales juveniles?

Los dispositivos con los que cuenta la provincia son deficitarios, teniendo en cuenta el nuevo paradigma y la nueva estructura a la que nos convoca dicho precepto legal. Si bien es cierto que, en adolescentes en conflicto con la ley penal, la medida extrema será la privación de la libertad, hacen falta dispositivos que aborden la problemática del adolescente desde “el delito”, desplegando entre los distintos referentes públicos y privados herramientas o mecanismos de contención y abordaje teniendo en cuenta la vulneración particular a la que se enfrentan.

- d) ¿Qué opina sobre bajar la edad de punibilidad y sobre la Responsabilidad Penal Juvenil?

En relación a este tema, entiendo que, quienes intentan instaurar una baja de la edad de imputabilidad, lo fundan en la necesidad de disminuir los índices de inseguridad o de

cantidad de delitos. En primer lugar, en materia penal, la historia nos enseña, que un sistema mayormente represivo no ayuda en nada a que los delitos dejen de cometerse. En segundo lugar, dicha medida, no hace otra cosa que contemplar al adolescente como objeto y no como sujeto del derecho vulnerado, permitiendo responsabilizarlo del delito cometido, pero no construyendo la superación del conflicto que atraviesa. No digo, que no deba pensarse al adolescente por los delitos cometidos, quiero decir que debe responsabilizarse desde la restitución de un derecho vulnerado.

El Estado debe garantizar a los niños niños y adolescentes por mandato constitucional y convencional de derechos humanos, todos sus derechos. En los casos en que a algún niño, niña o adolescente se le imputara la presunta comisión de un delito, lo que debe aplicarse son políticas de promoción y protección de derechos previstas en la Ley 26.061 o en su correspondiente penal juvenil.

- e) Desde su recorrido, dialogo y conocimiento con los distintos actores del SPJ, ¿cual podría decirnos es la concepción que se tiene del joven? Técnicamente ¿cómo cree que se trabaja el sentido de justicia?, ¿cree que prima la idea de pena o castigo o de responsabilidad?

En las mayorías de las reuniones, diálogos y trabajos con distintos actores, me he encontrado con quienes creen que debería tenerse en cuenta al dolescente en conflicto con la ley penal como responsable de lo cometido y que deben ser sancionados o penados. También, he tenido la oportunidad, de trabajar con funcionarios judiciales o ejecutivos, que creen en adolescentes en conflicto con la ley penal, cruzados por los problemas económicos del país (como algunos han expresado, *“los adolescentes son víctimas del sistema y de las crisis”*). En resumen, algunos los condenan y otros los justifican, pero ninguno *toma el toro por las astas* y diagrama una red de trabajo personal y comunitario del delito.

- f) ¿Cree que los actores más importantes del Sistema Penal Juvenil logran discernir punibilidad y edad de imputabilidad?

Entiendo que, en la presente discusión, los actores no comprenden dichas diferencias. He escuchado a muchos decir que, *“si los chicos pueden votar, entonces saben lo que hacen y pueden ir presos”*. La inimputabilidad tiene que ver con la posibilidad del

sujeto de comprender la norma. La punibilidad tiene que ver con una cuestión de política criminal. El Estado decide que, para determinada edad, no corresponde aplicar una sanción, o no es conveniente aplicarla. Es una decisión del Estado que establece que por debajo de los 16 años no se apliquen penas. Esto no quiere decir que un menor de 16 no pueda comprender la punibilidad de sus acciones, sino que es una razón de estricta política criminal.

- g) ¿Cree que logra comprenderse en el diagnóstico y abordaje de la situación lo que significa y simboliza el hecho que se ha realizado y con el cual se ha transgredido la ley? ¿Estima que los equipos técnicos están pertinentemente formados y capacitados para el diseño de medidas penales, monitoreo, acompañamiento e intervención con el adolescente en conflicto con la ley penal?

En relación a estas dos preguntas, entiendo que ni lo uno ni lo otro. La ausencia de una política clara en el país y por consiguiente en nuestra provincia, hace que no se realice un abordaje acorde a la situación que atraviesan los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. El diagnóstico es errado ya que se pone mal el foco de atención y a partir de ello, los equipos, en la mayoría de las situaciones, solo acompañan el proceso de formalización penal. Resumiendo, entiendo que, al no existir una política penal juvenil clara, los actores no pueden resolver la presente conflictiva con perspectiva de derechos.

- h) ¿Como es en la practica la idea de corresponsabilidad?

La corresponsabilidad, en la práctica, es la concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia se aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. En ese orden, las instituciones públicas o privadas, obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar

oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

En la práctica, el sistema de corresponsabilidad no funciona óptimamente. Hay actores que intervienen, solo, a los efectos de comunicar una situación vivenciada con un niño, niña y adolescente y otros que se acumulan de trabajo tendiente a reclamar la intervención que ellos creen oportuna. El sistema de corresponsabilidad no encuentra asidero en una estructura social en la que sus actores desconocen el lugar que ocupan bajo la mirada de las leyes y tratados internacionales en materia de protección de la niñez.

Es notable la coincidencia de los expertos consultados respecto a la conflictividad que conlleva la convivencia entre ambos paradigmas: efectivamente se trata de un sistema de ambigüedad en el cual se mantienen políticas públicas, dinámicas de administración y materialización del poder y prácticas propias del Patronato (o del paradigma Tutelar) enmascaradas con el discurso normativo propio del Paradigma de la Protección Integral de Derechos (que ensalza en cada decir, el concepto de Interés Superior del Niño). No redundare en las enriquecedoras miradas de los cuatro entrevistados porque son contundentes y surgen de la experiencia concreta: evidentemente los marcos legales (sean cuales sean) no alcanzan a establecer un modelo que se materialice protegiendo y otorgando un protagonismo posibilitador al adolescente de la intervención.

Capítulo III.

Nuevo enfoque de intervención: los Dispositivos Penales Juveniles y la realidad cuantitativa de población adolescente detenida por presunción de infracción a la ley penal.

*“¿Será algún día la cárcel un invento del pasado?
¿de generaciones humanas
enemigas de su encanto?”*

por eso lo grito con furia pero con paz

*todo ya fue gritado,
ahora queda escuchar.”*

Camilo Blajaquis³⁰

III.I. Nueva Institucionalidad

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Con el advenimiento de otra normativa, se creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) como órgano especializado en materia de derechos de la niñez y adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional y por lo tanto rector de las políticas públicas en la materia. A través del Decreto N° 416/06, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso su dependencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, garantizando de esta manera que su accionar se desarrollara en el marco de las políticas sociales integrales y la dotó de su autonomía financiera a fin de agilizar la aplicación de sus políticas. Asimismo, con el fin de asegurar la transversalidad del área, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se configuró como miembro titular del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, espacio en el que se articula políticas con los Ministerios Nacionales de Desarrollo Social, de Educación, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de Salud, de Economía y Producción, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. El nuevo andamiaje institucional planificado para poner en práctica la doctrina de la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, como así también de los adultos mayores, contenía una

³⁰ Blajaquis, C. (2012) .La venganza del cordero atado. “Sinopsis de mi yo” <http://camiloblajaquis.blogspot.com.ar/>

nueva estructura organizacional, dado por el Decreto N° 28/2007, que implicaba la jerarquización del organismo de aplicación, destacándose la creación de las Subsecretarías de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, como así también la de Desarrollo Institucional e Integración Federal.

Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia

Uno de los hechos más importantes en la coordinación de políticas fue el establecimiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) que se encuentra presidido por la autoridad a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Por primera vez en la historia argentina se involucró institucionalmente a las provincias en la discusión y el análisis de la situación de la niñez, la adolescencia y la familia y, a partir de ello, en la planificación y ejecución de las políticas en este campo de manera permanente. Durante el año 2006, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se dirigió a los Gobernadores de las Provincias a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto N° 415/06, para que las jurisdicciones indicaran o establecieran los órganos de protección de derechos. Bajo la misma línea de acción, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, siguiendo el mandato del Decreto N° 416/06, convocó a los poderes ejecutivos provinciales a dos rondas de consultas, reuniéndolos por diferentes regiones geográficas. En dichos encuentros se gestionaron los consensos necesarios y se analizaron las demandas territoriales para componer el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. El resultado del proceso de participación fue la fundación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el 15 de diciembre del año 2006, conformado por los 23 Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; donde las máximas autoridades de niñez y adolescencia se comprometieron a:

- Profundizar el proceso de transformación institucional y la promoción de adecuaciones normativas a nivel nacional, de las provincias y municipios, de manera que instituciones y marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Adoptar formas organizativas en todos los niveles de la administración, que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en las particularidades de cada comunidad.
- Promover la participación de las comunidades a través de las organizaciones de la sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y/o restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporalidad de objetivos, para así unificar, articular y optimizar recursos y circuitos administrativos.
- Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistema de registro para las áreas de infancia, con particular énfasis en lo relacionado a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.

- Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores ajustados a la Doctrina de la Protección Integral para las instituciones públicas y privadas que brindan asistencia directa a niñas, niños y adolescentes.
- Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.
- Realizar intercambios entre las jurisdicciones para la capacitación y asistencia técnica en los dispositivos públicos o privados que permitan a todas las jurisdicciones contar con los recursos y dispositivos que le sean necesarios para promoción, prevención y/o restitución de derechos.
- Priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

Finalmente, cabe destacar que la Ley creó la figura del Defensor de los Derechos sobre los Niños, Niñas y Adolescentes, quien tendría a su cargo velar por la protección y la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, figura que debía ser nombrada por el Honorable Congreso de la Nación.

III.II. Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles

En el marco de las políticas específicas para adolescentes infractores a la Ley penal, desde la Secretaría Nacional se empezó a desarrollar una política federal en la materia. Se logró un importante avance institucional con la creación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Por primera vez, el Estado Nacional creó una dependencia rectora de las políticas públicas en la materia, dedicada específicamente a asistir y monitorear a las jurisdicciones provinciales en el abordaje del presente tópico.

La relevancia de los datos que se exponen a continuación deviene en su originalidad: quizás permitan a los especialistas lograr un diagnóstico del concreto estado de la problemática; información imprescindible para poder planificar y llevar a cabo las políticas en la materia. En lo que a este trabajo refiere, las cifras que arroja dan cuenta de una realidad que oscila en el interjuego de nuevas y viejas prácticas y un sinfín de circunstancias donde el Estado sigue llegando tarde y repitiendo viejas modalidades de intervención.

Los Dispositivos Penales Juveniles y su Población al 28 de febrero de 2019: las cifras

□ Presentación General

Desde el mes de agosto del año 2017 la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal releva de manera periódica, con una frecuencia bimestral, información cuantitativa sustancial de los dispositivos penales juveniles de todo el país y de la población incluida en ellos. El principal objetivo de los relevamientos consiste en la sistematización y construcción de información confiable, actualizada y comparable a nivel nacional que permita contribuir con el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas en materia penal juvenil en cada jurisdicción. Estos relevamientos brindan información sobre la totalidad de los dispositivos penales juveniles de nuestro

país y aportan datos sociodemográficos básicos sobre la cantidad y la distribución de los adolescentes que se encuentran incluidos en los mencionados dispositivos a nivel nacional y en cada jurisdicción. Respecto de la estructura del informe y la presentación de la información, se muestran los datos correspondientes al corte del **28 de febrero de 2019** que contemplan los siguientes aspectos:

- La totalidad de los dispositivos penales juveniles de las jurisdicciones del país, precisando: la cantidad de dispositivos en cada provincia, su denominación, tipificación según medida penal aplicada, dependencia institucional y localización geográfica.
- La cantidad y distribución de los adolescentes que se encuentran incluidos en los mencionados dispositivos a nivel nacional y en cada jurisdicción según: franja etaria, género, tipo de delito. Asimismo, se está avanzando en el relevamiento y sistematización de la información vinculada a la situación educativa (formal y no formal).

El universo de estudio contempla la totalidad de dispositivos de aplicación de la medida judicial de carácter penal que integran el sistema penal juvenil en las distintas jurisdicciones del país. Es decir, se incluyen todos los establecimientos y programas responsables de la aplicación de medidas de privación o restricción de libertad -impuestas a adolescentes de hasta 18 años infractores y presuntos infractores de la ley penal por juzgados federales, nacionales, provinciales, tribunales orales, entre otros- con asiento en cada una de las distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por otro lado, se incluye la población de adolescentes alojados en los distintos establecimientos de privación, restricción de libertad e incluidos en los programas de medidas penales en territorio, en cumplimiento de una medida judicial. Cabe destacar que las referencias al total del país realizadas a lo largo del informe deben ser interpretadas considerando que a la fecha de realización del presente no se cuenta con la información correspondiente a la Provincia de San Luis.

La metodología utilizada para la recolección de los datos incluidos en cada relevamiento es de tipo censal, con una frecuencia bimestral. En términos operativos, la recolección de información se llevó a cabo, en la mayoría de los casos, a través de los referentes territoriales dependientes de la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de Derechos de esta Secretaría Nacional, quienes se contactaron de manera presencial, telefónica o vía mail con los funcionarios provinciales designados para brindar esta información.

Al tratarse de un relevamiento de tipo censal, se realizó de manera simultánea en todas las jurisdicciones del país, representando la “foto de un día” (es decir, un corte sincrónico el último día hábil de cada bimestre) de la población incluida en la totalidad de dispositivos penales juveniles. Por este motivo el relevamiento no contiene información vinculada a la trayectoria de un mismo adolescente que haya transitado por el sistema penal juvenil en más de una oportunidad.

□ **Dispositivos Penales Juveniles**

El término **dispositivo penal juvenil** se utiliza al referirse a una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para la implementación de una medida judicial como respuesta frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una niña, niño o adolescente. La aplicación de la medida judicial implica la organización de elementos heterogéneos para la intervención –instituciones, saberes y discursos disciplinarios, aspectos edilicios, normativas administrativas y prácticas específicas, entre otros-. En este sentido, un establecimiento y un programa se consideran ambos dispositivos penales, aunque de distinto tipo dado que, si bien comparten un mismo fin, la organización y articulación de los elementos mencionados es diferente.

Tipología de dispositivos penales juveniles:

Se han identificado cinco tipos de dispositivos:

I - Dispositivos de medidas penales en territorio: incluyen a adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, como los Programas de Supervisión y Monitoreo, Libertad Asistida, Sistemas de Acompañamiento, etc. El trabajo que desempeña el equipo técnico de estos dispositivos consiste en el monitoreo, acompañamiento y supervisión de los/las adolescentes en territorio, en el marco de su red socio comunitaria y familiar. Desde el punto de vista formal, todos las/los adolescentes incluidos en estos dispositivos deben contar con una medida judicial dispuesta por Juzgados o Tribunales con competencia en la materia. El objetivo principal de este tipo de dispositivo es acompañar a el/la adolescente en la elaboración de un proyecto de vida que lo aleje de su vinculación con el ámbito penal y promueva su inclusión en la comunidad a partir del ejercicio de una ciudadanía responsable. Para el desarrollo y consecución de dicha propuesta, estos dispositivos deben articular sus acciones de manera intra e interinstitucional con áreas gubernamentales y no gubernamentales. En la mayoría de las jurisdicciones, estos dispositivos se encuentran descentralizados en más de una sede o delegación, debido a que su intervención está orientada a facilitar la vinculación de los/las adolescentes con su entorno comunitario.

II - Establecimientos de restricción de libertad: alojan adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, generalmente denominados Residencias Socioeducativas. Son establecimientos convivenciales para la aplicación de medidas restrictivas de la libertad dispuestas por Juzgados o Tribunales con competencia en la materia. En estos dispositivos, se realiza una intervención socio-educativa para que los residentes adquieran herramientas y el aprendizaje necesario para la construcción de un proyecto de vida ciudadana que contemple las potencialidades personales y las posibilidades reales de concreción, favoreciendo la integración socio-comunitaria.

Las/los adolescentes allí alojados pueden salir transitoriamente, en forma autónoma o acompañados por operadores. Se prevé que la realización de las actividades educativas, recreativas, sanitarias, deportivas, se desarrollen en ámbitos e instituciones de la comunidad.

III - Establecimientos de privación de libertad: son los dispositivos empleados para la aplicación de una medida de privación de libertad, impuesta a adolescentes menores de 18 años de edad infractores o presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados y tribunales con competencia en la materia. En su mayoría son denominados Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado. Estos centros cuentan con barreras edilicias, muros perimetrales y personal de seguridad a fin de cumplir con las medidas estipuladas.

IV - Dispositivos especializados de aprehensión: alojan transitoriamente a adolescentes menores de 18 años que resulten aprehendidos por la policía u otras fuerzas de seguridad por la presunta comisión de un delito. En algunas jurisdicciones son denominados Centros de Admisión y Derivación. El objetivo de los mismos es evitar el alojamiento en comisarías o cualquier dependencia policial o de otras fuerzas de seguridad y brindar a los/las adolescentes una intervención especializada desde el primer momento de su aprehensión o detención. Se caracteriza por ser un dispositivo interministerial, en la medida en que, para su desarrollo, requiere de acuerdos entre el organismo administrativo especializado y las áreas de gobierno a cargo de las fuerzas de seguridad, de protección y promoción de derechos de NNyA, y las dependencias judiciales competentes. Es un dispositivo no convivencial en el que se prevé realizar las intervenciones requeridas para la derivación en un plazo óptimo de 12 horas.

Estos establecimientos garantizan la intervención especializada las 24 hs., los 365 días del año ya que cuentan con equipos técnicos interdisciplinarios que trabajan con un enfoque socioeducativo los 7 días de la semana, ya sea con horarios rotativos u organizados en guardias pasivas.

V - Equipos especializados de Guardia en dependencias policiales: son equipos interdisciplinarios dependientes del organismo administrativo especializado que garantizan en el espacio de la Comisaría una intervención especializada a los NNyA menores de 18 años aprehendidos por la policía u otra fuerza de seguridad y que garantizan las intervenciones y articulaciones necesarias para la derivación en el menor plazo posible. Esta intervención especializada en las comisarías, requiere de una

articulación interministerial para su funcionamiento. Debe estar en el momento del ingreso de los/as NNyA a la comisaría o hacerse presente en ese momento.

Los equipos de guardias deben garantizar su intervención los 365 días del año, las 24 hs.

De los cinco tipos de dispositivos identificados precedentemente, el informe que se analiza presenta datos correspondientes a los tres primeros de ellos, es decir, de los Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, Establecimientos de Restricción de Libertad y Establecimiento de Privación de Libertad. En general, en los dispositivos penales juveniles **el tiempo de permanencia de los adolescentes es mayor**, lo que genera que haya una población más estable. En cambio, en los dispositivos especializados de aprehensión y en las dependencias policiales, el flujo de ingresos y egresos es continuo debido a que son dispositivos **no convivenciales** en los que se prevé realizar las intervenciones requeridas para la derivación en un plazo óptimo de 12 horas. Lo anterior explica la necesidad de establecer un método que permita obtener datos de manera regular y continua para relevar la cantidad de ingresos y egresos diarios que suceden en los dispositivos especializados de aprehensión y en las dependencias policiales.

PRINCIPALES RESULTADOS

□ DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES SEGÚN JURISDICCIÓN POR TIPO DE DISPOSITIVO

El **cuadro N°1** presenta la distribución de los dispositivos penales juveniles en cada una de las jurisdicciones del país, según el tipo de dispositivo. Para las medidas penales en territorio se especifican, además, la cantidad de delegaciones o sedes con las que cuenta cada jurisdicción.

Cuadro N°1. DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES SEGÚN JURISDICCIÓN POR TIPO DE DISPOSITIVO

JURISDICCIÓN	TIPO DE DISPOSITIVO					
	DISPOSITIVOS DE MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CENTROS DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN	EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE GUARDIA EN DEPENDENCIAS POLICIALES
	Cantidad de Dispositivos	Cantidad de Delegaciones/ Sedes				
BUENOS AIRES	1	21	10	20		
CABA	1	4	3	3	1	
CATAMARCA	1	1	1		1	
CHACO	1	1		1		
CHUBUT	2	4		1		
CORDOBA	1	3		5		1
CORRIENTES				1		
ENTRE RIOS	1	3		2		
FORMOSA	1	1	1			
JUJUY	1	2		3		
LA PAMPA	1	1		1		
LA RIOJA	1	1	1			
MENDOZA	1	10	1	1		
MISIONES			1	4		
NEUQUEN	1	1	1			
RIO NEGRO	1	5	2		1	4
SALTA	1	1	1	5		
SAN JUAN	1	1	1	1		
SAN LUIS						
SANTA CRUZ				1		
SANTA FE ²	1	12	4	7		
SANTIAGO DEL ESTERO	1	1		1		
TIERRA DEL FUEGO	1	2				
TUCUMAN	1	3		2		
TOTALES GENERALES	21	78	27	59	3	5

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

En el relevamiento nacional del 28 de febrero de 2019 fueron registrados **115** dispositivos penales juveniles. Al considerar cada una de las delegaciones de las medidas penales en territorio de manera independiente, el universo total de dispositivos asciende a **172** a nivel nacional. Al analizar la información por tipo de dispositivo se encuentran **21** dispositivos para el cumplimiento de las **medidas penales en territorio**, distribuidos en **78** delegaciones y/o sedes. Por otra parte, **27** establecimientos de **restricción de libertad**, **59** centros **privación de libertad**, mientras que existen **3 Centros de admisión y derivación (CAD)** y **5 Equipos especializados de guardia en dependencias policiales**. **2** En el caso de la Provincia de Santa Fe, 4 de los 7 dispositivos de privación de libertad registrados son Centros de Alojamiento Transitorio en los cuales los adolescentes permanecen por un breve período hasta ser derivados a otro dispositivo

□ **DEPENDENCIA INSTITUCIONAL DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES**

En el **cuadro N°2** se especifica la dependencia institucional de los dispositivos penales juveniles de cada jurisdicción.

Cuadro N°2. DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES SEGÚN JURISDICCIÓN

PROVINCIA	DEPENDENCIA INSTITUCIONAL DE LOS DISPOSITIVOS
Buenos Aires	Ministerio de Desarrollo Social. Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia. Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil.

C.A.B.A.	Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Bs. As.
Catamarca	Ministerio de Desarrollo Social. Subsecretaría de La Familia. Dirección de Infancia y Adolescencia. Dirección Provincial de Políticas de Internación y Externación.
Chaco	Ministerio de Desarrollo Social. Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección de Niñez. Departamento de Adolescentes.
Chubut	Ministerio de la Familia. Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia. Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia. Servicio de Protección de Derechos de Comodoro Rivadavia.
Córdoba	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
Corrientes	Ministerio de Seguridad. Dirección General de la Mujer y la Familia.
Entre Ríos	Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la familia (COPNAF).
Formosa	Ministerio de la Comunidad. Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y

	Familia.
Jujuy	Ministerio de Desarrollo Social. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
La Pampa	Ministerio de Desarrollo Social.
La Rioja	Ministerio de Desarrollo Social. Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia
Mendoza	Ministerio de Desarrollo Social, Salud y Deportes. Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.
Misiones	Ministerio de Desarrollo Social. Subsecretaría de la Mujer y la Familia. Dirección de Niñez. Ministerio de Gobierno. Subsecretaría de Seguridad y Justicia. Servicio Penitenciario Federal
Neuquén	Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Subsecretaría de Familia. Dirección General de Adolescencia.
Río Negro	Ministerio de Desarrollo Social. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
Salta	Ministerio de Derechos Humanos y Justicia Subsecretaría de Justicia Penal Juvenil. Dirección General de Justicia Penal Juvenil.
San Juan	Ministerio de Desarrollo Humano y

	Promoción Social. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia Área de Adolescentes Infractores a la ley Penal.
San Luis	Comisarías del Menor dependientes de la Policía Provincial
Santa Cruz	Ministerio de Desarrollo Social. Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.
Santa Fe	Ministerio de Justicia. Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.
Santiago del Estero	Ministerio de Desarrollo Social. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Justicia. Subsecretaría de Justicia.
Tierra del Fuego	Ministerio de Desarrollo Social. Dirección General de Medidas de Protección Integral Excepcional.
Tucumán	Ministerio de Desarrollo Social. Subdirección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. DNAYF.

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Surge de la lectura del cuadro precedente la existencia de un conjunto mayoritario de provincias que posee una dependencia institucional de las áreas de Desarrollo Social (Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza,

Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Tucumán). El grupo restante de jurisdicciones registra su dependencia en:

- Áreas de Justicia y/o Derechos Humanos (Córdoba, Santa Fe y Salta).
- Áreas de Seguridad (Corrientes, San Luis).
- Provincias con dependencia institucional mixta: Misiones (con un dispositivo que depende del Ministerio de Desarrollo Social: “Residencia Socio-educativa Lucas Vega” y el resto de sus dispositivos penales: “Complejo Penitenciario C.P. III El Dorado”, “Unidad Penal VII Puerto Rico”, “Unidad Penal IV Correccional de Menores” y “Unidad V Instituto Correccional de Mujeres”, dependientes del Ministerio de Gobierno) y Santiago del Estero (con un dispositivo dependiente Ministerio de Desarrollo Social “Área Adolescentes en conflicto con la Ley Penal” y un dispositivo penal “Centro de Guarda y Custodia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual depende del Ministerio de Justicia).
- Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. (CABA)
- Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la familia –COPNAF - (ENTRE RIOS)

POBLACIÓN PENAL JUVENIL: distribución por jurisdicción

De acuerdo al relevamiento del 28 de febrero de 2019, la población penal juvenil reúne un **total de 6.214 adolescentes** infractores a la ley penal. En el siguiente cuadro se presenta la distribución según las diferentes jurisdicciones del país. Se expone, de manera decreciente, la cantidad y el porcentaje que representa cada jurisdicción respecto del total.

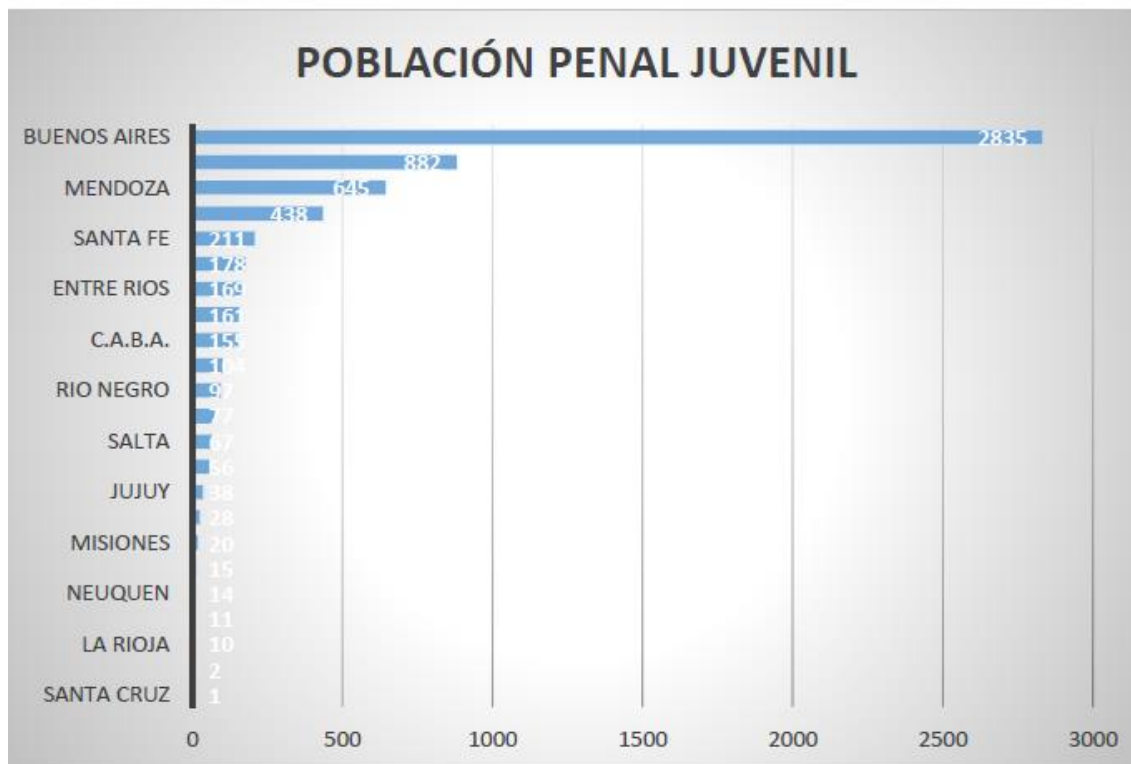
Cuadro N° 3. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN JURISDICCIÓN

PROVINCIA	Cantidad	Porcentaje
BUENOS AIRES	2835	45,6%
CORDOBA	882	14,2%
MENDOZA	645	10,4%

TUCUMAN	438	7,0%
SANTA FE	211	3,4%
CHACO	178	2,9%
ENTRE RIOS	169	2,7%
SAN JUAN	161	2,6%
C.A.B.A.	155	2,5%
FORMOSA	104	1,7%
RIO NEGRO	97	1,6%
CHUBUT	77	1,2%
SALTA	67	1,1%
LA PAMPA	56	0,9%
JUJUY	38	0,6%
SANTIAGO DEL ESTERO	28	0,5%
MISIONES	20	0,3%
CORRIENTES	15	0,2%
NEUQUEN	14	0,2%
TIERRA DEL FUEGO	11	0,2%
LA RIOJA	10	0,2%
CATAMARCA	2	0,0%
SANTA CRUZ	1	0,0%
Total	6214	100%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Gráfico N°1. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN JURISDICCIÓN



FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Al observar la distribución de la población penal juvenil del país según jurisdicción, se destaca la **Provincia de Bs. As.** con **2.835** adolescentes (**45,6% del total**), lo cual resulta esperable dado que es la jurisdicción con mayor población del país. Le siguen las provincias de **Córdoba** con **882** adolescentes, el **14,2%**, y **Mendoza** con **645** adolescentes, el **10,4%**, del total nacional.

Con respecto a las jurisdicciones o provincias con menor cantidad de adolescentes en dispositivos penales juveniles, se ubica en primer lugar la **Provincia de Santa Cruz**, la cual cuenta con **1** adolescente alojado en su único dispositivo.

POBLACIÓN PENAL JUVENIL POR TIPO DE DISPOSITIVO

Respecto de la distribución de los adolescentes según tipo de dispositivo, se constata que, a la fecha del relevamiento, la mayor parte se encontraba en una medida penal en

territorio, modalidad de abordaje que supera ampliamente a las medidas de restricción y de privación de la libertad.

Cuadro N°4 POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVO. TOTAL NACIONAL.

TIPO DE DISPOSITIVO	Cantidad	Porcentaje
MEDIDA PENAL EN TERRITORIO	4930	79,3%
RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	190	3,1%
PRIVACIÓN DE LIBERTAD	1.094	17,6%
Total	6214	100%

Gráfico N°2. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVO. TOTAL NACIONAL

Al analizar la información de cada jurisdicción según tipo de dispositivo, se aprecia que los **dispositivos de Medida penal en territorio** (ej. Programa de Libertad Asistida, Programa de Seguimiento y Acompañamiento, Programa de Medidas Alternativas, etc.), agrupan **cerca del 79%** de los adolescentes bajo medida penal en el total nacional. Le siguen en frecuencia los establecimientos de **Privación de Libertad** (Centros Cerrados, etc.), los cuales concentran el **18%** del total y los dispositivos de **Restricción de Libertad** los cuales reúnen el **3%** de la población penal juvenil a nivel nacional.

Cuadro N° 5. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGUN JURISDICCIÓN POR TIPO DE DISPOSITIVO. TOTAL NACIONAL

PROVINCIA		TIPO DE DISPOSITIVO	
MEDIDA PENAL	RESTRICCIÓN DE	PRIVACIÓN DE	TOTAL

EN TERRITORIO		LIBERTAD		LIBERTAD				
Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
BUENOS AIRES	2135	75,3%	130	4,6%	570	20,1%	2835	100%
CORDOBA	693	78,6%	0	0,0%	189	21,4%	882	100%
MENDOZA	580	89,9%	8	1,2%	57	8,8%	645	100%
TUCUMAN	413	94,3%	0	0,0%	25	5,7%	438	100%
SANTA FE	134	63,5%	20	9,5%	57	27,0%	211	100%
CHACO	170	95,5%	0	0,0%	8	4,5%	178	100%
ENTRIOS	166	98,2%	0	0,0%	3	1,8%	169	100%
SAN JUAN	153	95,0%	0	0,0%	8	5,0%	161	100%
C.A.B.A.	97	62,6%	10	6,5%	48	31,0%	155	100%
FORMOSA	100	96,2%	4	3,8%	0	0,0%	104	100%
RIO NEGRO	90	92,8%	7	7,2%	0	0,0%	97	100%
CHUBUT	71	92,2%	0	0,0%	6	7,8%	77	100%

SALT A	12	17,9%	0	0,0%	55	82,1%	67	100%
LA PAMP A	55	98,2%	0	0,0%	1	1,8%	56	100%
JUJUY	12	31,6%	0	0,0%	26	68,4%	38	100%
SANTI AGO DEL ESTE RO	17	60,7%	0	0,0%	11	39,3%	28	100%
MISIO NES	0	0,0%	6	30,0%	14	70,0%	20	100%
CORR IENTE S	0	0,0%	0	0,0%	15	100,0%	15	100%
NEUQ UEN	13	92,9%	1	7,1%	0	0,0%	14	100%
TIER RA DEL FUEG O	11	100,0%	0	0,0%	0	0,0%	11	100%
LA RIOJA	7	70,0%	3	30,0%	0	0,0%	10	100%
CATA MARC A	1	50,0%	1	50,0%	0	0,0%	2	100%
SANT A	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%	1	100%

CRUZ								
Total	4930	79,3%	190	3,1%	1094	17,6%	6214	100,00 %

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Del total de **2.835** adolescentes de la **Provincia de Buenos Aires**, **2.135** se encuentran incluidos en un dispositivo de **medida penal en territorio** (Centros Socio-comunitarios de Responsabilidad Penal Juvenil, ex Centros de Referencia) lo que constituye el **75,3%** del total de la población penal juvenil de esta jurisdicción. Asimismo, **130** adolescentes permanecen en Centros Socioeducativos de **restricción de libertad** (Centros de Contención), lo que representa el **4,6%** del total de su población. Finalmente, **570** adolescentes se encuentran alojados en establecimientos de **privación de libertad** (Centros de Recepción y Centros Cerrados) lo que constituye el **20,1%** del total provincial.

Por su parte, del total correspondiente a la **Provincia de Córdoba**, **693** adolescentes se encuentran incluidos en alguna **medida penal en territorio**, lo que representa el **78,6%** del total de la población penal juvenil de esta provincia y **189** adolescentes se encuentran alojados en dispositivos de **privación de libertad** (el **21,4%** del total de esta jurisdicción). Esta provincia no posee establecimientos de **restricción de libertad**.

En la **Provincia de Mendoza**, **580** adolescentes se encuentran incluidos en alguna **medida penal en territorio**, el **89,9%** del total de la población penal juvenil a nivel provincial, mientras que **8** adolescentes se encuentran en un Centro Socioeducativo de **restricción de libertad**, un **1,2%** del total de su población. Por último, se encuentran alojados en establecimientos de **privación de libertad** **57** adolescentes, lo que constituye el **8,8 %** del total de esta jurisdicción.

□ **DISTRIBUCIÓN POR FRANJAS ETARIAS**

La caracterización de la población penal juvenil según franjas etarias se ha realizado a partir de considerar la edad al momento del relevamiento (28 de febrero de 2019) como criterio central para la presentación de la información, ya que permite contar con un panorama de la situación actual de la población incluida en los dispositivos penales juveniles, necesaria para la planificación e implementación de políticas públicas. Para el presente documento, se conformaron tres grupos etarios:

- Adolescentes menores de 16 años (adolescentes no punibles en función de la edad)
- Adolescentes con edades entre 16 y 17 años (adolescentes punibles en función de la edad)
- Adolescentes con 18 años y más (mayores de edad)

El cuadro N°6 y el gráfico N° 3 presentan la distribución de la población penal juvenil nacional según franja etaria, al 28 de febrero de 2019.

Cuadro N°6. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN FRANJA ETARIA A LA FECHA DEL RELEVAMIENTO (28-02-2019) TOTAL NACIONAL

FRANJA ETARIA	Cantidad	Porcentaje
MENOR DE 16 AÑOS	377	6,1%
16 Y 17 AÑOS	2633	42,4%

18 AÑOS Y MAS	2953	47,5%
SIN DATOS	251	4,0%
Total	6214	100%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Gráfico N°3. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN FRANJA ETARIA A LA FECHA DEL RELEVAMIENTO (28-02-2019) TOTAL NACIONAL



FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Tal como se observa en el gráfico precedente, los adolescentes pertenecientes al grupo de edad de **16 y 17 años**, o sea adolescentes punibles, representan el **42,4 %** del total de adolescentes incluidos en el sistema, por debajo de los adolescentes de **18 años y más**, que representan el **47,5%** del total nacional. Los adolescentes con **menos de 16 años**, no punibles, constituyen el **6,1%**.

Al tratarse de adolescentes no punibles en función de la edad, se considera que la intervención debería realizarse idealmente, a partir de su inclusión en el Sistema de Protección Integral de Derechos. Sin embargo, en principio, no resultaría preocupante la intervención desde el ámbito penal, siempre que se realice desde una medida penal en territorio, lo que ocurre en casi el **80%** de los casos. **Resulta atendible en cambio, la inclusión de adolescentes no punibles en dispositivos de privación y/o restricción de libertad en distintas jurisdicciones del país, el 22% de ese grupo poblacional. Ello**

se agrava al considerar la edad de los adolescentes al ingreso al dispositivo, ya que una parte de los mismos, que al momento del relevamiento tiene 16 años o más, ha ingresado al dispositivo penal juvenil siendo no punible. Por lo tanto, se considera una situación alarmante, siendo prioritario aunar esfuerzos y recursos para evitar el ingreso y la permanencia de adolescentes no punibles en dispositivos de privación y/o restricción de libertad en todo el país.

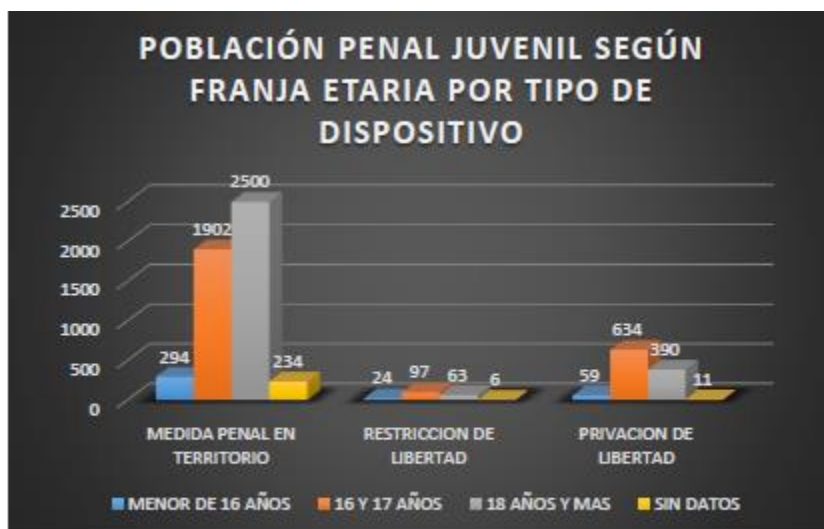
Cuadro N° 7. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN FRANJA ETARIA POR TIPO DE DISPOSITIVO. TOTAL NACIONAL

FRANJA ETARIA				TIPO DE DISPOSITIVO				
MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		RESTRICCION DE LIBERTAD		PRIVACION DE LIBERTAD		Total		
Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
MENOR DE 16 AÑOS	294	78,0%	24	6,4%	59	15,6%	377	100,0%
16 Y 17 AÑOS	1902	72,2%	97	3,7%	634	24,1%	2633	100,0%
18 AÑOS Y MAS	2500	84,7%	63	2,1%	390	13,2%	2953	100,0%
SIN DATOS	234	93,2%	6	2,4%	11	4,4%	251	100,0%

Total	4930	79,3%	190	3,1%	1094	17,6%	6214	100,0%
--------------	------	-------	-----	------	------	-------	------	--------

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Gráfico N°4. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN FRANJA ETARIA POR TIPO DE DISPOSITIVO. TOTAL NACIONAL.



FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

La población penal juvenil nacional según franja etaria y tipo de dispositivo, se distribuye de la siguiente manera:

Los adolescentes **menores de 16 años** se encuentran incluidos de manera mayoritaria en una **medida penal en territorio (78%)**. Sin embargo, se debe prestar especial atención al **6,4%** incluido en establecimientos de **restricción de libertad** y al **15,6%** alojado en centros de **privación de libertad** en algunas jurisdicciones del país. Los adolescentes **menores de 16 años** se encuentran incluidos de manera mayoritaria en una **medida penal en territorio (78%)**. Sin embargo, se debe prestar especial atención al **6,4%** incluido en establecimientos de **restricción de libertad** y al **15,6%** alojado en centros de **privación de libertad** en algunas jurisdicciones del país.

En cuanto al universo de adolescentes de **16 y 17 años**, el **72,2%** se encuentra en **medida penal en territorio**, el **3,7%** en **restricción de libertad** y el **24,1%** en **privación de libertad**. En lo atinente a la franja etaria de **18 años y más**, el **84,7%** está incluido en una **medida penal en territorio**, un **2,1%** está alojado en establecimientos de **restricción de libertad** y el **13,2%** restante se encuentra en centros de **privación de libertad**.

A continuación, se presenta el cuadro N°8 correspondiente a la distribución de la población penal juvenil del país en cada jurisdicción según franja etaria para el total de los dispositivos penales juveniles. En el Anexo que acompaña el presente se encuentra un cuadro correspondiente a la distribución de la población penal juvenil de cada jurisdicción, según franja etaria y tipo de dispositivo.

Cuadro N°8. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN JURISDICCION POR FRANJA ETARIA. TOTAL NACIONAL

PROVINCIA						EDAD CATEGORIAS				
MENOR DE 16 AÑOS		16 Y 17 AÑOS		18 AÑOS Y MAS		SIN DATOS		Total		
Cantida d	Porcent aje	Cantida d	Porcent aje	Cantida d	Porcent aje	Cantida d	Porcent aje	Cantida d	Porcent aje	
BUENOS AIRES	39	1,4%	951	33,5%	1799	63,5%	46	1,6%	2835	100,0%
CORDOBA	143	16,2%	471	53,4%	243	27,6%	25	2,8%	882	100,0%
MENDOZA	0	0,0%	219	34,0%	386	59,8%	40	6,2%	645	100,0%
TUCU	59	13,5%	253	57,8%	71	16,2%	55	12,6%	438	100,0%

MAN										0%
SANTA FE	0	0,0%	141	66,8%	70	33,2%	0	0,0%	211	100,0%
CHACO	57	32,0%	118	66,3%	3	1,7%	0	0,0%	178	100,0%
ENTREROS	2	1,2%	52	30,8%	86	50,9%	29	17,2%	169	100,0%
SAN JUAN	0	0,0%	15	9,3%	137	85,1%	9	5,6%	161	100,0%
C.A.B.A.	1	0,6%	99	63,9%	52	33,5%	3	1,9%	155	100,0%
FORMOSA	21	20,2%	39	37,5%	10	9,6%	34	32,7%	104	100,0%
RIO NEGRO	14	14,4%	47	48,5%	34	35,1%	2	2,1%	97	100,0%
CHUBUT	12	15,6%	42	54,5%	23	29,9%	0	0,0%	77	100,0%
SALTA	5	7,5%	58	86,6%	4	6,0%	0	0,0%	67	100,0%
LAMPARCA	14	25,0%	33	58,9%	4	7,1%	5	8,9%	56	100,0%
JUJUY	0	0,0%	32	84,2%	6	15,8%	0	0,0%	38	100,0%
SANTIAGO DEL ESTE	1	3,6%	17	60,7%	9	32,1%	1	3,6%	28	100,0%

RO										
MISIONES	2	10,0%	18	90,0%	0	0,0%	0	0,0%	20	100,0%
CORRIENTES	2	13,3%	11	73,3%	2	13,3%	0	0,0%	15	100,0%
NEQUEN	0	0,0%	4	28,6%	9	64,3%	1	7,1%	14	100,0%
TIERRA DEL FUEGO	5	45,5%	5	45,5%	0	0,0%	1	9,1%	11	100,0%
LARIJA	0	0,0%	6	60,0%	4	40,0%	0	0,0%	10	100,0%
CATARCA	0	0,0%	1	50,0%	1	50,0%	0	0,0%	2	100,0%
SANTA CRUZ	0	0,0%	1	100,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	100,0%
Total	377	6,1%	2633	42,4%	2953	47,5%	251	4,0%	6214	100,0%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

□ DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO

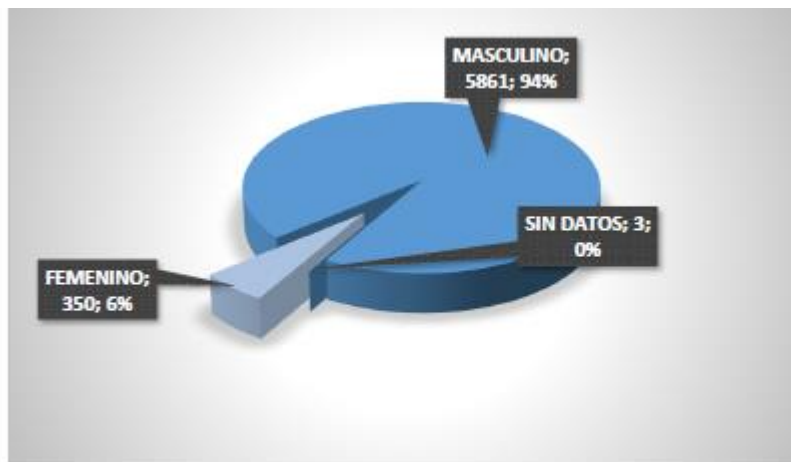
El Cuadro N° 9 y el Gráfico N° 5 presentan el total de la población penal juvenil del país distribuida por género.³

Cuadro N°9 POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN GÉNERO. TOTAL NACIONAL

GÉNERO	Cantidad	Porcentaje
FEMENINO	350	5,6%
MASCULINO	5861	94,3%
SIN DATOS	3	0%
Total	6214	100%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Gráfico N°5. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN GÉNERO. TOTAL NACIONAL



FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Como se observa en el cuadro y en el gráfico anterior, el **94,3%** de los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas penales son de **género masculino**, tendencia que se mantiene a lo largo de los diferentes relevamientos realizados desde agosto de 2017.

Cuadro N°10. POBLACIÓN PENAL JUVENIL POR GENERO SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVO. TOTAL NACIONAL

GÉNERO				TIPO DE DISPOSITIVO				
MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		PRIVACIÓN DE LIBERTAD		Total		
Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
MASCULINO	4598	93,3%	188	98,9%	1075	98,3%	5861	94,3%
FEMENINO	329	6,7%	2	1,1%	19	1,7%	350	5,6%
SIN DATOS	3	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	3	0,0%

Total	4930	100,0%	190	100,0%	1094	100,0%	6214	100,0%
--------------	------	--------	-----	--------	------	--------	------	--------

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

En relación a la distribución de la población penal juvenil nacional según género y de acuerdo al tipo de dispositivo, el cuadro N° 10 muestra que, si bien el género masculino prevalece sobre el femenino en todos los dispositivos, hay una mayor proporción de adolescentes mujeres en Medidas Penales en territorio.

□ **CLASIFICACIÓN DE PRESUNTOS DELITOS**

A fin de sistematizar y organizar la información correspondiente a la imputación de los presuntos delitos cometidos por los adolescentes, se construyeron nueve agrupamientos por bien jurídico protegido, a partir de la carátula del expediente/oficio judicial. Estos agrupamientos son concomitantes a los establecidos por el Código Penal de la Nación. Con el objeto de contar con información desagregada para cada uno de los agrupamientos de los tipos de delitos, la Dinai presentó una apertura en la que se incluyeron los delitos más representativos con su correspondiente cantidad y peso relativo respecto del total.

Es importante destacar que la información presentada resulta una aproximación, dado que la causa determinada al momento del ingreso puede volver a caratularse durante el transcurso del proceso penal de cada adolescente.

Por otra parte, en caso de figurar más de un presunto delito en la causa, la DINAI, resolvió considerar el más gravoso. El cuadro N° 11 presenta el total de la población penal juvenil del país, agrupada en las categorías de delitos arriba mencionadas y ordenada en forma descendente.

Cuadro N°11. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN TIPO DE DELITO.TOTAL NACIONAL

Cuadro N°11. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN TIPO DE DELITO.TOTAL NACIONAL.

TIPO DE DELITO	DELITO	Cantidad	Porcentaje
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	Total	3531	56,8%
	ROBO	3091	49,7%
	HURTO	337	5,4%
	DAÑOS	67	1,1%
	ABIGEATO	7	0,1%
	EXTORSION	6	0,1%
	SECUESTRO EXTORSIVO	2	0,0%
	USURPACION	1	0,0%
	ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1	0,0%
	SIN DATOS	19	0,3%
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	Total	828	13,3%
	HOMICIDIO	367	5,9%
	TENTATIVA DE HOMICIDIO	229	3,7%
	LESIONES	192	3,1%
	OTROS DELITOS	4	0,0%
	ABUSO DE ARMAS	36	0,6%
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	Total	154	2,4%

	TENENCIA/PORTACION DE ARMAS	151	2,4%
	OTROS DELITOS	3	0,0%
DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	Total	90	1,4%
	SUSTANCIAS E INFRACCION LEY ESTUPEFACIENTES (N° 23737)	90	1,4%
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	Total	211	3,4%
	ABUSO SEXUAL AGRAVADO	128	2,1%
	ABUSO SEXUAL	83	1,3%
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Total	200	3,2%
	ENCUBRIMIENTO	163	2,6%
	ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD	31	0,5%
	DESOBEDIENCIA	6	0,1%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	Total	146	2,3%
	AMENAZAS - COACCION	117	1,9%
	VIOLACION DE DOMICILIO	17	0,3%
	PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	12	0,2%
DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO	Total	34	0,5%
	INTIMIDACION PUBLICA	31	0,5%
	ASOCIACION ILICITA	2	0,0%
	INSTIGACION A COMETER DELITOS	1	0,0%
OTROS DELITOS	Total	159	2,6%
	FALSIFICACION DE DOCUMENTACION	5	0,1%
	VIOLENCIA DE GENERO	3	0,0%
	DISTURBIOS VIA PUBLICA	2	0,0%
	RETENCION INDEBIDA	1	0,0%
	INCENDIO	1	0,0%
	OTROS DELITOS	147	2,4%
SIN DATOS	Total	861	13,9%
	SIN DATOS	861	13,9%
Total NACION		6214	100,0%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Se aprecia que los **Delitos contra la Propiedad** representan **casi el 60%** del total de delitos a nivel nacional, con **3.531** adolescentes. Dentro de esta categoría, el **Robo** ocupa el primer lugar representando el **49,7%** del total de delitos en el país, con **3.091** adolescentes. En segundo orden se encuentran los **Delitos contra las Personas** con el **13,3%** y dentro de esta categoría, los **Homicidios** con **367** casos representado el **5,9%**

del total de delitos nacionales. En contraste, las categorías con menor incidencia son **Delitos contra la Libertad**, con **146** adolescentes, el **2,3%** del total del país y **Delitos contra el Orden Publico**, con **34** adolescentes (0,5%).

Asimismo, es destacable que para el 13,9% (861 adolescentes), no se cuenta con información sobre el presunto delito por el cual el adolescente ingresó al sistema penal.

El cuadro N° 12 presenta las diferentes categorías de delitos, agrupadas según los tipos de dispositivos penales juveniles del país.

Cuadro N°12. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN TIPO DE DELITO POR TIPO DE DISPOSITIVO

TIPO DE DELITO		DELITO				TIPO DE DISPOSITIVO			
MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		PRIVACIÓN DE LIBERTAD		Total			
Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	Total	2865	58,1%	95	50,8%	571	52,1%	3531	56,8%
ROBO	246	49,9%	91	48,7%	539	49,1%	3091	49,7%	

	1							%
HURTO	308	6,2%	4	2,1%	25	2,3%	337	5,4%
DAÑOS	63	1,3%	0	0,0%	4	0,4%	67	1,1%
ABIGERATO	7	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	7	0,1%
EXTORSION	6	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	6	0,1%
SECUESTRO EXTORSIVO	0	0,0%	0	0,0%	2	0,2%	2	0,0%
USURPACION	0	0,0%	0	0,0%	1	0,1%	1	0,0%
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
SINDATOS	19	0,4%	0	0,0%	0	0,0%	19	0,3%

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	T ot al	458	9,3%	46	24,6%	324	29,5%	82 8	13,3 %
HOMICIDIO	144	2,9%	27	14,4%	196	17,9%	367	5,9 %	
TENTATIVA DE HOMICIDIO	119	2,4%	18	9,6%	92	8,4%	229	3,7 %	
LESIONES	167	3,4%	1	0,5%	24	2,2%	192	3,1 %	
OTROS DELITOS	1	0,0%	0	0,0%	3	0,3%	4	0,0 %	
ABUSO DE ARMAS	27	0,5%	0	0,0%	9	0,8%	36	0,6 %	
DELITOS CONTRA LA SEGU	T ot al	128	2,6%	1	0,5%	25	2,3%	15 4	2,4 %

RIDA D PUBL ICA									
TENE NCIA/ PORT ACIO N DE ARM AS	125	2,5%	1	0,5%	25	2,3%	151	2,4 %	
OTRO S DELI TOS	3	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	3	0,0 %	
DELI TO CON TRA LA SALU D PUBL ICA	T ot al	78	1,6%	3	1,6%	9	0,8%	90	1,4 %
SUST ANCI AS E INFR ACCI ON	78	1,6%	3	1,6%	9	0,8%	90	1,4%	

LEY ESTU PEFA CIEN TES (N° 23737)									
DELI TOS CON TRA LA INTE GRID AD SEXU AL	T ot al	16 2	3,3%	12	6,4%	37	3,4%	211	3,4 %
ABUS O SEXU AL AGR AVA DO	87	1,8%	12	6,4%	29	2,6%	128	2,1%	
ABUS O SEXU AL	75	1,5%	0	0,0%	8	0,7%	83	1,3%	
DELI	T	17	3,6%	2	1,1%	21	1,9%	200	3,2

TOS CON TRA LA ADMI NIST RACI ON PUBL ICA	ot al	7							%
ENCU BRIM IENT O	14 7	3,0%	2	1,1%	14	1,3%	163	2,6%	
ATEN TADO Y RESIS TENC IA CONT RA LA AUTO RIDA D	24	0,5%	0	0,0%	7	0,6%	31	0,5%	
DESO BEDI ENCI A	6	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	6	0,1%	

DELI TOS CON TRA LA LIBE RTA D	T ot al	12 4	2,5%	1	0,5%	21	1,9%	146	2,3 %
AME NAZA S - COAC CION	10 4	2,1%	0	0,0%	13	1,2%	117	1,9%	
VIOL ACIO N DE DOMI CILIO	13	0,3%	1	0,5%	3	0,3%	17	0,3%	
PRIV ACIO N ILEGI TIMA DE LA LIBE RTAD	7	0,1%	0	0,0%	5	0,5%	12	0,2%	
DELI TOS CON	T ot al	33	0,7%	0	0,0%	1	0,1%	34	0,5 %

TRA EL ORD EN PUBL ICO									
INTI MIDA CION PUBL ICA	31	0,6%	0	0,0%	0	0,0%	31	0,5%	
ASOC IACIO N ILICI TA	1	0,0%	0	0,0%	1	0,1%	2	0,0%	
INSTI GACI ON A COM ETER DELI TOS	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	
OTR OS DELI TOS	T ot al	15 2	3,1%	0	0,0%	7	0,6%	159 2,6 %	
FALSI FICA CION	5	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	5	0,1%	

DE DOC UME NTAC ION									
VIOL ENCI A DE GENE RO	3	0,1%	0	0,0%	0	0,0%	3	0,0%	
DIST URBI OS VIA PUBL ICA	2	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	0,0%	
RETE NCIO N INDE BIDA	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	
INCE NDIO	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	
OTRO S DELI TOS	14 0	2,8%	0	0,0%	7	0,6%	147	2,4%	
SIN DAT OS	T ot al	75 3	15,3%	27	14,4%	81	7,4%	861	13,9 %

SIN DATOS	75	15,3%	27	14,4%	81	7,4%	861	13,9%
Total NACIONAL	4930	100,0%	187	100,0%	1097	100,0%	6214	100,0%

De la lectura del cuadro precedente, se destaca a nivel nacional que:

En los dispositivos que implementan una **Medida Penal en Territorio** el **58,1%** de los delitos pertenecen a la categoría **Delitos contra la Propiedad**, dentro de la cual el **Robo** es el delito que mayor cantidad de casos reúne en este tipo de dispositivo (**49,9%**). En segundo lugar, encontramos los **Delitos contra las Personas** con un **9,3%**. Se destaca que la medida penal en territorio presenta el mayor porcentaje de **Sin Datos (15,3%)**.

En los establecimientos de **Restricción de Libertad** el tipo de delito más significativo se enmarca dentro de los **Delitos contra la Propiedad (50,8%)**, entre los cuales el **Robo** es el delito que agrupa el **48,7%** del total de delitos dentro de este tipo de dispositivos. A continuación, se ubican los **Delitos contra las Personas** que representan el **24,6 %** del total de delitos en este tipo de dispositivo.

En el caso de los centros de **Privación de Libertad**, se encuentran los **Delitos contra la Propiedad** también en el primer lugar, y representan el **52,1%** del total nacional en esta medida. Dentro de esta categoría el **Robo** reúne el mayor porcentaje del total de delitos en este tipo de dispositivo (**49,1%**). En segundo lugar, se encuentran los **Delitos contra las Personas** que agrupan al **29,5%** del total de delitos en esta medida.

Al analizar los tres tipos de dispositivos, se observa que los **Delitos contra la Propiedad** representan más de la mitad de los delitos en cada uno de ellos. En los **Delitos contra las personas** se aprecia un significativo incremento de representación porcentual congruente con la severidad de la medida aplicada.

El cuadro N°13 muestra la distribución de la población penal juvenil nacional según tipo de delito agrupada por franja etaria.

TIPO DE DELITO	DELITO	FRANJA ETARIA									
		MENOR DE 16 AÑOS		16 Y 17 AÑOS		18 AÑOS Y MAS		SIN DATOS		Total	
		Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	Total	149	39,5%	1554	59,0%	1716	58,1%	112	44,6%	3531	56,8%
	ROBO	105	27,9%	1366	51,9%	1534	51,9%	86	34,3%	3091	49,7%
	HURTO	34	9,0%	146	5,5%	136	4,6%	21	8,4%	337	5,4%
	DAÑOS	10	2,7%	30	1,1%	23	0,8%	4	1,6%	67	1,1%
	ABIGEATO	0	0,0%	2	0,1%	5	0,2%	0	0,0%	7	0,1%
	EXTORSION	0	0,0%	1	0,0%	5	0,2%	0	0,0%	6	0,1%
	SECUESTRO EXTORSIVO	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,4%	2	0,0%
USURPACION	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	

	ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
	SIN DATOS	0	0,0%	7	0,3%	12	0,4%	0	0,0%	19	0,3%
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	Total	40	10,6%	302	11,5%	468	15,8%	18	7,2%	828	13,3%
	HOMICIDIO	12	3,2%	117	4,4%	233	7,9%	5	2,0%	367	5,9%
	TENTATIVA DE HOMICIDIO	8	2,1%	88	3,3%	130	4,4%	3	1,2%	229	3,7%
	LESIONES	19	5,0%	74	2,8%	89	3,0%	10	4,0%	192	3,1%
	ABUSO DE ARMAS	1	0,3%	21	0,8%	14	0,5%	0	0,0%	36	0,6%
	OTROS DELITOS	0	0,0%	2	0,1%	2	0,1%	0	0,0%	4	0,0%
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	Total	4	1,1%	60	2,2%	87	3,0%	3	1,2%	154	2,4%
	TENENCIA/PORTACION DE ARMAS	4	1,1%	59	2,2%	85	2,9%	3	1,2%	151	2,4%
	OTROS DELITOS	0	0,0%	1	0,0%	2	0,1%	0	0,0%	3	0,0%
DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA	Total	6	1,6%	36	1,4%	42	1,4%	6	2,4%	90	1,4%
	SUSTANCIAS E INFRACCION DE LEY ESTUPEFACIENTES (N° 23737)	6	1,6%	36	1,4%	42	1,4%	6	2,4%	90	1,4%
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	Total	29	7,7%	79	3,0%	99	3,4%	4	1,6%	211	3,4%
	ABUSO SEXUAL AGRAVADO	4	1,1%	50	1,9%	73	2,5%	1	0,4%	128	2,1%
	ABUSO SEXUAL	25	6,6%	29	1,1%	26	0,9%	3	1,2%	83	1,3%
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Total	14	3,7%	82	3,1%	95	3,2%	9	3,6%	200	3,2%
	ENCUBRIMIENTO	9	2,4%	63	2,4%	85	2,9%	6	2,4%	163	2,6%
	ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD	4	1,1%	15	0,6%	9	0,3%	3	1,2%	31	0,5%
	DESOBEDIENCIA	1	0,3%	4	0,2%	1	0,0%	0	0,0%	6	0,1%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	Total	9	2,4%	66	2,5%	66	2,2%	5	2,0%	146	2,3%
	AMENAZAS COACCION	6	1,6%	47	1,8%	59	2,0%	5	2,0%	117	1,9%
	VIOLACION DE DOMICILIO	3	0,8%	11	0,4%	3	0,1%	0	0,0%	17	0,3%
	PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	0	0,0%	8	0,3%	4	0,1%	0	0,0%	12	0,2%
DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO	Total	0	0,0%	12	0,5%	22	0,7%	0	0,0%	34	0,5%

	INTIMIDACION PUBLICA	0	0,0%	12	0,5%	19	0,6%	0	0,0%	31	0,5%
	ASOCIACION ILICITA	0	0,0%	0	0,0%	2	0,1%	0	0,0%	2	0,0%
	INSTIGACION COMETER DELITOS	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
OTROS DELITOS	Total	36	9,5%	83	3,2%	24	0,8%	16	6,4%	159	2,6%
	OTROS DELITOS	36	9,5%	78	3,0%	17	0,6%	16	6,4%	147	2,4%
	FALSIFICACION DE DOCUMENTACION	0	0,0%	2	0,1%	3	0,1%	0	0,0%	5	0,1%
	VIOLENCIA DE GENERO	0	0,0%	1	0,0%	2	0,1%	0	0,0%	3	0,0%
	DISTURBIOS VIA PUBLICA	0	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	2	0,0%
	RETENCION INDEBIDA	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
	INCENDIO	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
SIN DATOS	Total	90	23,9%	359	13,6%	334	11,3%	78	31,1%	861	13,9%
	SIN DATOS	90	23,9%	359	13,6%	334	11,3%	78	31,1%	861	13,9%
Total NACION		377	100,0%	2633	100,0%	2953	100,0%	251	100,0%	6214	100,0%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

De la lectura del cuadro precedente, se destaca a nivel nacional que:

En los dispositivos que implementan una **Medida Penal en Territorio** el **58,1%** de los delitos pertenecen a la categoría **Delitos contra la Propiedad**, dentro de la cual el **Robo** es el delito que mayor cantidad de casos reúne en este tipo de dispositivo (**49,9%**). En segundo lugar, encontramos los **Delitos contra las Personas** con un **9,3%**. Se destaca que la medida penal en territorio presenta el mayor porcentaje de **Sin Datos** (**15,3%**).

En los establecimientos de **Restricción de Libertad** el tipo de delito más significativo se enmarca dentro de los **Delitos contra la Propiedad** (**50,8%**), entre los cuales el **Robo** es el delito que agrupa el **48,7%** del total de delitos dentro de este tipo de dispositivos. A continuación, se ubican los **Delitos contra las Personas** que representan el **24,6 %** del total de delitos en este tipo de dispositivo.

En el caso de los centros de Privación de Libertad, se encuentran los Delitos contra la Propiedad también en el primer lugar, y representan el 52,1% del total nacional en esta medida. Dentro de esta categoría el **Robo** reúne el mayor porcentaje del total de delitos en este tipo de dispositivo (**49,1%**). En segundo lugar, se encuentran los **Delitos contra las Personas** que agrupan al **29,5%** del total de delitos en esta medida.

Al analizar los tres tipos de dispositivos, se observa que los **Delitos contra la Propiedad** representan más de la mitad de los delitos en cada uno de ellos. En los **Delitos contra las personas** se aprecia un significativo incremento de representación porcentual congruente con la severidad de la medida aplicada.

El cuadro N°13 muestra la distribución de la población penal juvenil nacional según tipo de delito agrupada por franja etaria.

Cuadro N°13. POBLACIÓN PENAL JUVENIL SEGÚN TIPO DE DELITO POR FRANJA ETARIA. TOTAL NACIONAL

TIPO DE DELITO	DELITO	FRANJA ETARIA								Total	
		MENOR DE 16 AÑOS		16 Y 17 AÑOS		18 AÑOS Y MAS		SIN DATOS		Cantidad	Porcentaje
		Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	Total	149	39,5%	1554	59,0%	1716	58,1%	112	44,6%	3531	56,8%
	ROBO	105	27,9%	1366	51,9%	1534	51,9%	86	34,3%	3091	49,7%
	HURTO	34	9,0%	146	5,5%	136	4,6%	21	8,4%	337	5,4%
	DAÑOS	10	2,7%	30	1,1%	23	0,8%	4	1,6%	67	1,1%
	ABIGEATO	0	0,0%	2	0,1%	5	0,2%	0	0,0%	7	0,1%
	EXTORSION	0	0,0%	1	0,0%	5	0,2%	0	0,0%	6	0,1%
	SECUESTRO EXTORSIVO	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,4%	2	0,0%
USURPACION	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	

	ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
	SIN DATOS	0	0,0%	7	0,3%	12	0,4%	0	0,0%	19	0,3%
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	Total	40	10,6%	302	11,5%	468	15,8%	18	7,2%	828	13,3%
	HOMICIDIO	12	3,2%	117	4,4%	233	7,9%	5	2,0%	367	5,9%
	TENTATIVA DE HOMICIDIO	8	2,1%	88	3,3%	130	4,4%	3	1,2%	229	3,7%
	LESIONES	19	5,0%	74	2,8%	89	3,0%	10	4,0%	192	3,1%
	ABUSO DE ARMAS	1	0,3%	21	0,8%	14	0,5%	0	0,0%	36	0,6%
	OTROS DELITOS	0	0,0%	2	0,1%	2	0,1%	0	0,0%	4	0,0%
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	Total	4	1,1%	60	2,2%	87	3,0%	3	1,2%	154	2,4%
	TENENCIA/PORTACION DE ARMAS	4	1,1%	59	2,2%	85	2,9%	3	1,2%	151	2,4%
	OTROS DELITOS	0	0,0%	1	0,0%	2	0,1%	0	0,0%	3	0,0%
DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA	Total	6	1,6%	36	1,4%	42	1,4%	6	2,4%	90	1,4%
	SUSTANCIAS INFRACCION E LEY ESTUPEFACIENTES (N° 23737)	6	1,6%	36	1,4%	42	1,4%	6	2,4%	90	1,4%
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	Total	29	7,7%	79	3,0%	99	3,4%	4	1,6%	211	3,4%
	ABUSO SEXUAL AGRAVADO	4	1,1%	50	1,9%	73	2,5%	1	0,4%	128	2,1%
	ABUSO SEXUAL	25	6,6%	29	1,1%	26	0,9%	3	1,2%	83	1,3%
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Total	14	3,7%	82	3,1%	95	3,2%	9	3,6%	200	3,2%
	ENCUBRIMIENTO	9	2,4%	63	2,4%	85	2,9%	6	2,4%	163	2,6%
	ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD	4	1,1%	15	0,6%	9	0,3%	3	1,2%	31	0,5%
	DESOBEDIENCIA	1	0,3%	4	0,2%	1	0,0%	0	0,0%	6	0,1%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	Total	9	2,4%	66	2,5%	66	2,2%	5	2,0%	146	2,3%
	AMENAZAS COACCION -	6	1,6%	47	1,8%	59	2,0%	5	2,0%	117	1,9%
	VIOLACION DE DOMICILIO DE	3	0,8%	11	0,4%	3	0,1%	0	0,0%	17	0,3%
	PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	0	0,0%	8	0,3%	4	0,1%	0	0,0%	12	0,2%
DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO	Total	0	0,0%	12	0,5%	22	0,7%	0	0,0%	34	0,5%

	INTIMIDACION PUBLICA	0	0,0%	12	0,5%	19	0,6%	0	0,0%	31	0,5%
	ASOCIACION ILICITA	0	0,0%	0	0,0%	2	0,1%	0	0,0%	2	0,0%
	INSTIGACION A COMETER DELITOS	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
OTROS DELITOS	Total	36	9,5%	83	3,2%	24	0,8%	16	6,4%	159	2,6%
	OTROS DELITOS	36	9,5%	78	3,0%	17	0,6%	16	6,4%	147	2,4%
	FALSIFICACION DE DOCUMENTACION	0	0,0%	2	0,1%	3	0,1%	0	0,0%	5	0,1%
	VIOLENCIA DE GENERO	0	0,0%	1	0,0%	2	0,1%	0	0,0%	3	0,0%
	DISTURBIOS VIA PUBLICA	0	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	2	0,0%
	RETENCION INDEBIDA	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
	INCENDIO	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
SIN DATOS	Total	90	23,9%	359	13,6%	334	11,3%	78	31,1%	861	13,9%
	SIN DATOS	90	23,9%	359	13,6%	334	11,3%	78	31,1%	861	13,9%
total NACION		377	100,0%	2633	100,0%	2953	100,0%	251	100,0%	6214	100,0%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Al analizar el **Tipo de Delito** de acuerdo con la franja etaria de la población penal juvenil del país, surge que, en el tramo de **los menores de 16 años, Delitos contra la Propiedad** representa el **39,5%**, siendo el **Robo** el delito que mayor porcentaje de casos reúne dentro de esta franja etaria (**27,9%**). En segundo lugar, se encuentran los **Delitos contra las Personas**, que constituyen el **10,6 %** y los **Delitos contra la Integridad Sexual** con un **7,7%**.

En cuanto al tramo de **16 y 17 años**, el tipo de delito más frecuente es **Delitos contra la Propiedad**, con un **59,0%**, encontrando que el **Robo** es el delito que mayor porcentaje de casos reúne dentro de esta franja etaria (**51,9%**). A continuación, se encuentran los **Delitos contra las Personas**, los cuales reúnen el **11,5 %** y los **Delitos contra la Seguridad Pública** con el **2,2%**.

Finalmente, para el caso de los adolescentes comprendidos en la franja etaria de **18 años y más**, continúa siendo **Delitos contra la Propiedad** la categoría con mayor representación porcentual con el **58,1 %**, dentro de ella el **Robo** se constituye como el delito más frecuente y representa el **51,9%** del total de delitos en esta franja etaria. En segundo lugar, se encuentran los **Delitos contra las Personas** con el **15,8 %** y los **Delitos contra la Seguridad Pública** con un **3,0%**.

El cuadro N° 14 muestra las diferentes categorías de delitos, agrupándolas de acuerdo al género del adolescente.

	ABUSO SEXUAL	3	0,9%	80	1,4%	0	0,0%	83	1,3%
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	Total	5	1,4%	195	3,3%	0	0,0%	200	3,2%
	ENCUBRIMIENTO	3	0,9%	160	2,7%	0	0,0%	163	2,6%
	ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD	1	0,3%	30	0,5%	0	0,0%	31	0,5%
	DESOBEDIENCIA	1	0,3%	5	0,1%	0	0,0%	6	0,1%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	Total	12	3,4%	134	2,3%	0	0,0%	146	2,3%
	AMENAZAS - COACCION	10	2,9%	107	1,8%	0	0,0%	117	1,9%
	VIOLACION DE DOMICILIO	1	0,3%	16	0,3%	0	0,0%	17	0,3%
	PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD	1	0,3%	11	0,2%	0	0,0%	12	0,2%
DELITOS CONTRA EL ORDEN PUBLICO	Total	5	1,4%	29	0,5%	0	0,0%	34	0,5%
	INTIMIDACION PUBLICA	4	1,1%	27	0,5%	0	0,0%	31	0,5%
	ASOCIACION ILICITA	0	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	2	0,0%
	INSTIGACION A COMETER DELITOS	1	0,3%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
OTROS DELITOS	Total	16	4,6%	143	2,4%	0	0,0%	159	2,6%
	OTROS DELITOS	15	4,3%	132	2,3%	0	0,0%	147	2,4%
	FALSIFICACION DE DOCUMENTACION	0	0,0%	5	0,1%	0	0,0%	5	0,1%
	VIOLENCIA DE GENERO	0	0,0%	3	0,1%	0	0,0%	3	0,0%
	DISTURBIOS VIA PUBLICA	0	0,0%	2	0,0%	0	0,0%	2	0,0%
	RETENCION INDEBIDA	1	0,3%	0	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
	INCENDIO	0	0,0%	1	0,0%	0	0,0%	1	0,0%
SIN DATOS	Total	92	26,3%	769	13,1%	0	0,0%	861	13,9%
	SIN DATOS	92	26,3%	769	13,1%	0	0,0%	861	13,9%
Total NACION		350	100,0%	5861	100,0%	3	100,0%	6214	100,0%

FUENTE: Elaboración propia, Equipo de relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles, DINAI, SENNAF, febrero 2019.

Resumen

□ En el relevamiento del **28 de febrero de 2019** se ha registrado a nivel **nacional** un total de **172** dispositivos penales juveniles: **21** programas de medidas penales en territorio con **78** Delegaciones y/o Sedes, **27** dispositivos de Restricción de Libertad, **59** centros de Privación de Libertad, **3** Centros de Admisión y Derivación (CAD) y **5** equipos especializados de guardia en dependencias policiales.

□ La población penal juvenil **nacional** incluida en los diferentes dispositivos penales juveniles de nuestro país es, a fecha del relevamiento, de **6.214** adolescentes.

□ Con respecto a la distribución de la población penal juvenil **nacional** según el tipo de dispositivo, se aprecia que el **79,3%** (4.930 adolescentes) se encuentra incluido en alguna **medida penal en territorio**, en tanto que el **3,1%** (190 adolescentes) está alojado en un establecimiento de **restricción de libertad** y el **17,6%** (1.094 adolescentes) se encuentra en un centro de **privación de libertad**.

□ Resulta preocupante la inclusión de adolescentes no punibles en dispositivos de privación y/o restricción de libertad en distintas jurisdicciones del país (22% de ese grupo poblacional). Ello se agrava al considerar la edad de los adolescentes al ingreso al dispositivo, ya que una parte de los mismos, que al momento del relevamiento tiene 16 años o más, ha ingresado al dispositivo penal juvenil siendo no punible.

□ Al considerar la **franja etaria** de los adolescentes a la fecha del presente relevamiento, a nivel **nacional** el porcentaje mayor (**47,5%**) corresponde a los adolescentes de **18 años y más**, seguido por la franja etaria de **16 y 17 años (42,4%)**. Los adolescentes **menores de 16 años** constituyen el **6,1%**.

□ De la población penal juvenil **nacional**, el **94,3%** de los adolescentes pertenecen al **género masculino**, mientras que el **5,6%** corresponde al **género femenino**.

□ A nivel **nacional**, los “**Delitos Contra la Propiedad**” representan más de la mitad (el **56,8%**) del total de presuntos ilícitos de la población penal juvenil de nuestro país, seguido por la categoría “**Delitos contra las Personas**” (**13,3 %**). Asimismo, es destacable que para el **13,9%** (861 adolescentes), no se cuenta con información sobre el presunto delito por el cual ingresó al sistema penal.

Como ha sido dicho, la intervención con adolescentes dentro del marco penal requiere de formas específicas que se diferencian de lo conocido en materia penal de adultos. Es decir, tanto para adultos como para adolescentes, el código general entiende que frente a una transgresión a la norma socialmente aceptada existe una sanción o pena que restringe uno o más derechos de la persona, el principal de ellos: la libertad. Pero el sistema penal juvenil tiene su particularidad, según UNICEF, la diferencia radica en

que, **en la justicia penal adolescente prima por encima de toda la formación y la inserción social del infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas.** Bajo este principio resulta fundamental avanzar sobre la especialización de los actores que intervienen en este proceso, la cual según el Plan de Acción 2012-2015 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se desarrolla creando y/o fortaleciendo las alternativas a la medida de privación de libertad, y contempla la capacitación permanente y específica de los actores institucionales.

Las normativas que regulan la justicia penal de menores establecen que, no obstante estas diferencias entre adultos y a **adolescentes**, estos últimos **deben contar con las mismas garantías que los mayores durante el proceso judicial: “el derecho a ser oído, a contar con un abogado defensor, a recurrir las decisiones que lo perjudiquen, a ser juzgado por un órgano judicial independiente e imparcial en un tiempo razonable, a ejercer ampliamente el derecho de defensa, a conocer la acusación, a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, a no ser sometido a proceso más de una vez por los mismos hechos, a sufrir afectaciones a su intimidad sin orden judicial”** .

Sin embargo, cuando observamos la cantidad de medidas de encierro que determinan los juzgados para los adolescentes, podemos dar cuenta de que muchas veces el sistema penal juvenil es aún más duro y menos respetuoso que el sistema penal adulto. En concreto, esto se cristaliza cuando por una misma causa en la que un adulto de acuerdo a las leyes y las garantías procesales estaría sobreseído rápidamente, un adolescente permanece encerrado, avalado por el artículo 1ro de la ley 22.278, este es especialmente el caso de los adolescentes no punibles que a mi entender están aún menos amparados por la ley penal que los adolescentes en edad de punibles. Es decir una situación de tensión legal que se hace realidad en la vida de los jóvenes, por las decisiones que toman los Juzgados de Menores (mediante diversas sugerencias e indicaciones en relación a lo que “debiera suceder en la vida de ese joven...”), Juzgados que todavía se basan en normativa que expresa

claramente la concepción del adolescente como “objeto de tutela”, sin reconocerle los derechos y garantías mínimas que sí otorga el derecho penal de adultos.

Esta situación de convivencia y/o tensión legislativa, se condensa en varios elementos que hacen a la situación de los jóvenes ante el sistema penal, por ejemplo la existencia del expediente tutelar cuando ingresa al sistema penal acompañándolo durante toda su adolescencia, la constitución de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y la modalidad de intervención que fue mutando en su interior, la existencia de informes sociales que también se fueron transformando pero que hasta el día de hoy siguen formando parte de una mirada tutelar sobre los jóvenes.

Por ello, si bien hoy hay un avance en materia de Responsabilidad Penal Juvenil, se entiende que aun desde la intervención socio educativa y parados desde la protección integral de niños, niñas y adolescente, la realidad de los jóvenes sigue atravesada por las inconsistencias del nuevo paradigma y la fuerza simbólica y legal de la “situación irregular”.

Cuando se habla de admisión nos referimos a la decisión acerca de la inclusión o no al Sistema penal juvenil o al Sistema de justicia juvenil. La admisión implica no solo evaluar los indicadores de vulnerabilidad penal sino que implica preguntarse si ese joven requiere del cumplimiento de una medida penal o no y, con ello, la puesta en cuestión de lo que hasta allí sucedía casi incuestionablemente en la vida de ese adolescente, valoración que conlleva pensar y decidir en donde se desplegará el escenario de su cotidianidad en lo inmediato. Cuestionamiento que requiere de herramientas técnicas como metodológicas y de organización institucional que permitan una incipiente sugerencia y evaluación del equipo de trabajo. Se entiende que dicha evaluación se sostiene en la intervención directa con el joven en un tiempo y espacio determinado, y, el momento, lugar y demás actores son determinantes en la acción del joven in situ.

La admisión de jóvenes dentro de dispositivos de la DINAI, conlleva en principio, saber que la intervención, aún siendo socioeducativa, desde el ámbito penal implica la

imposición de una sanción, en dispositivos de carácter cerrado o semicerrados o en libertad asistida, por lo que dicha admisión debe estar fundadamente definida. Si la presencia de problemáticas primarias del/la joven o niño requirieran tratamientos específicos, se debe convocar a otros actores de los Sistemas de protección de derechos. En consonancia con lo desarrollado, es necesario iniciar y pensar esta admisión y derivación en términos de corresponsabilidad de actores sociales, incluyendo al joven y su familia y desde una dimensión socioeducativa estructural. Además, se hace necesario trabajar desde una planificación- acción estratégica, considerando la propia dinámica de la institución, un espacio de congruencia de importantes actores con poder de decisión en la definición de la situación del joven.

La compleja multiplicidad de variables que hacen al problema social, que atienden estos dispositivos, demanda a partir de la tarea cotidiana, superar las acciones fragmentadas, practicando formas de articulación con el sistema judicial, las fuerzas de seguridad, los equipos profesionales de los dispositivos de atención de la DINAI, los sistemas de protección de derechos en general, y otros actores de la sociedad, que pueden posibilitar la reconstrucción del lazo social fragilizado no sólo en lo singular de la historia de vida de cada joven, sino también en lo institucional desde las políticas públicas.

En este sentido, cuando en ciertas situaciones singulares se considere una derivación, desde la institución debe pensárselo en términos de una interacción, intercambio, una vinculación, que organice y que favorezca la actuación de los participantes de la red social a la luz de pensar, crear, construir, proyectar, sostener y evaluar las prácticas con el desafío de construir nuevas formas de abordaje para jóvenes infractores a la ley penal.

III. Búsqueda de la metodología de intervención.

La forma de abordaje ante la niñez y a la adolescencia en el actual paradigma de intervención, busca alejarse del concepto de “justicia de menores” para hablar de

“sistema de justicia juvenil”. Es decir, como se desarrolló anteriormente, esta mirada implicaría alejarse de la mirada tutelar que pone por encima las condiciones personales y familiares del joven, por sobre el hecho delictivo que se le imputa, además de esencialmente diferenciar lo proteccional de lo sancionatorio y fortalecer las medidas alternativas al encierro.

En el capítulo anterior se describieron los esquemas legales, que van delineando paradigmas de intervención y prácticas concretas, que a partir de la sanción de la Ley 26.061, el marco conceptual de los dispositivos penales se rige bajo el paradigma llamado “*Construcción de Ciudadanía*”.

La DiNAI en su texto “Propuesta de intervención para los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado” menciona en cuanto a la intervención, la creación de un encuadre firme, continente, sustentado en las leyes, respetuoso de las reglas previamente fijadas, previsibles y que no sea susceptible a ningún tipo de arbitrariedad. A la vez este encuadre debe poder contener el proyecto individual y no transferible de cada uno de los jóvenes. Para cada uno habrá objetivos diferentes que atiendan a la historia personal de ese joven y a las potencialidades que se vislumbre en él.

Como primera tarea, se intenta evitar que la pena o la medida, que regularmente restringe la libertad ambulatoria, vulnere otros derechos (educación, salud, trato digno, sus vínculos familiares, otros). En este sentido, la accesibilidad a derechos debe ser una labor prioritaria y constante de quienes tienen a cargo la gestión de estos dispositivos. En segundo lugar, además de garantizar los derechos básicos, deben implementarse acciones que permitan neutralizar o disminuir los efectos de-socializadores que puede tener la permanencia de un adolescente en una institución cerrada durante un tiempo prolongado. Es decir que las intervenciones dirigidas a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal, debieran tener como horizonte hacia el cual avanzar, la finalidad socioeducativa de la intervención. Tendiendo a la construcción, junto con el adolescente, de un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal; es decir que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos

de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano. Esto es, “socialmente constructivo”, en los términos de la CDN.

La intervención socioeducativa implica entonces el abordaje de la problemática que transita el adolescente, desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones, teniendo la accesibilidad a derechos como condición para abordarlas:

- Una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse, en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos. Para lograr esta finalidad, es fundamental promover el desarrollo de recursos que favorezcan en el adolescente el control cognitivo y emocional del propio comportamiento y la previsión de las consecuencias del mismo. En este sentido, debe comprenderse que estamos formando un sujeto colectivo, integrante activo de una comunidad.
- Una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía.

Ahora ¿es hoy posible esta intervención y esta mirada sobre el joven en un mundo adulto donde familia, escuela, instituciones y comunidad se encuentra atravesada por ideas de pena y castigo y todavía no alcanza a apropiarse de la idea de corresponsabilidad?

Asimismo, resulta paradójico como la Resolución Ministerial 3892³¹ antes descripta, anuncia la accesibilidad de derechos como la posibilidad básica para poder abordar y desarrollar estos dos ejes teniendo en cuenta que la mayoría de los jóvenes que ingresan en el sistema penal, poseen vulnerados sus derechos básicos y acceden a ellos durante el transcurso por una institución de encierro. Cambiando nuevamente el escenario, cuando el joven recupera su libertad y con ella, la batería de derechos vulnerados.

A mi entender, podemos reflexionar sobre cómo se disocia la propia etapa de desarrollo adolescente con el grado de esperabilidad en virtud de la responsabilidad y de la reflexión sobre la situación que está atravesando. Asimismo, se presupone que la

³¹ Resolución Ministerial N° 3892 (07/12/2011). Buenos Aires

comunidad en la cual se debería integrar de manera activa, cuenta con características colectivas favorables o con espacios de contención que favorecerán al joven su “inserción” en la misma.

Cuando un joven es detenido, el Centro de Admisión se constituye como la puerta de entrada al sistema penal, ingreso que puede continuar en otro dispositivo de encierro de acuerdo a la edad del joven³²; independientemente de que sea punible o no punible, queda a disposición del Equipo de Intervención que lo acompaña en ese trayecto y del Juzgado de Menores de turno que define el destino del adolescente. Una vez admitido el joven, la primera acción que realiza el Equipo de operadores socioeducativos del centro, basadas en las intervenciones con el joven, es sugerir por medio de un informe social elevado al Juzgado Nacional de Menores interviniente, si el joven necesita o no de una medida penal. Para esto, durante el 2014 la DiNAI renueva una serie de indicadores que ayudarían a definir si el adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad penal y por lo tanto considerar la necesidad de una intervención penal (sea de privación total o restringida de la libertad o en el territorio).

Se entiende como indicador, a un recorte, una señal, una muestra de algo más amplio que nos permite entonces poder conocer determinadas variables en términos más objetivos. El indicador no tiene valor en sí mismo, sino que actuara como guía de características a tener en cuenta o a desestimar según la valoración que le otorgue el equipo que sugiera y evalúe. Vale aclarar que estos indicadores o variables se reducen al trabajo de los equipo de intervención, por lo tanto los Juzgados no toman este mismo parámetro.

Según el documento “La intervención en el Centro de Admisión y Derivación de la Dirección Nacional para adolescentes infractores a la Ley Penal”, los actuales indicadores de vulnerabilidad penal son:

- Dar otro nombre u edad
- Cantidad de ingresos anteriores

³² Pudiendo ser en los dispositivos de Supervisión y Monitoreo de jóvenes en ámbito socio comunitario, Residencias de libertad restringida o Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado

- La gravedad de la causa (contra propiedad, contra persona, situación en la que sucedió, nivel de participación)
- Posición respecto a la detención: si logra problematizar o naturaliza lo sucedido, si se ubica en la situación o la delega en terceros.
- Cómo se presenta el joven, que puede decir de sí mismo y cuál es su actitud
- Posibilidad de historizarse
- Cómo resuelve sus conflictos, si desde la palabra o a través de la acción
- Organización de su vida cotidiana
- Recursos con los que cuenta
- Si se identifica con referentes positivos o con emblemas o grupos vinculados a la trasgresión
- Cómo son sus relaciones interpersonales
- Si tiene noción de futuro y de un proyecto.

Se observa que los indicadores son amplios y muchos se reducen a un nivel muy subjetivo del trabajador que en ese momento tiene la tarea de evaluar al joven, quien además transita por un momento particular al ingresar al mundo de lo penal. Asimismo, podríamos decir que varios de los indicadores apelan a construcciones morales o de valores que difieren de cada trabajador o dupla que evalúe al joven, y a mi parecer cayendo fácilmente en categorías vacías, como “lo que está mal o lo que está bien”.

Desde el CAD, se realizan evaluaciones que se plasman en un informe, del cual se desprende una sugerencia al Juzgado (el egreso o la inclusión en una medida de privación de libertad), que es quien, finalmente, decide el destino del adolescente. Es decir, toda la intervención está enmarcada en un sistema mayor cuyo principal actor es el Juzgado de Menores, porque es quien decide el “destino” del adolescente. La principal vía de comunicación entre el equipo y el Juzgado es el informe de situación que se elabora desde el Centro, ahí es donde se plasma la estrategia a seguir, y se expone la situación del joven, siempre en función de favorecer la línea de trabajo planteada.

Frente a los esquemas legales que ya se describieron, se configuraron diferentes maneras de intervenir con los jóvenes, por ello caracterizaremos brevemente la modalidad de intervención que acompaña a cada paradigma.

En el paradigma de la “*situación irregular*” desde lo tutelar, se aparta al joven de la sociedad, siendo el juez capaz de decidir sobre el niño y hasta determinar el cumplimiento de una medida penal.

A partir de una perspectiva higienista, se planteaba la separación del “menor” de ese entorno que resultaba peligroso moralmente, y su institucionalización en el instituto de menores que sería el encargado de su “reeducación”. La intervención en los institutos apuntaba a opacar los conflictos mediante el excesivo tiempo de encierro, evitando todas las actividades que impliquen masividad, puesto que como los jóvenes eran considerados “peligrosos” no convenía juntarlos y, si es menester hacerlo, no por mucho tiempo.

Todas las acciones tendían a que los jóvenes “no se crucen” y a tomar por ciertas todas las afirmaciones y amenazas por parte de los jóvenes que se encontraban padeciendo el encierro.

Los institutos de caracterizaban por mayor presencia de seguridad, siendo la violencia la principal respuesta ante alguna situación que implique alguna amenaza.

Este tipo de intervención tutelar considera que le hace un “bien” al joven, por lo tanto, la finalización de la medida penal dependía de la mejora del joven en relación a la conducta, ya que la arbitrariedad de la justicia tomaba como indicador principal el valor moral.

Los autorizados a hablar con los jóvenes eran los técnicos especializados que podían evaluar como “evolucionaba” el mismo y la escuela dentro del instituto no era obligatoria para todos los adolescentes, sino que funcionaba como “premio” para algunos o se llevaba a cabo clases con grupos reducidos, ya que los jóvenes no debían juntarse para evitar situaciones de conflicto y peligrosidad.

Luego podemos reconocer al paradigma de la psicopatologización, que incorporó el concepto de “tratamiento” como vaso comunicante entre la estrategia de “tutelar” y de “corregir”, y hace de este concepto su modo de intervención.

En este caso ubicaban a los jóvenes que ingresaban al sistema penal en un lugar de enfermo o potencialmente enfermo, anormal o desviado.

Es por tanto una lógica que tomaba como matriz el discurso médico, tendiendo a concebir como enfermas ciertas conductas y comportamientos pasados o presentes de un sujeto.

Los jóvenes eran denominados por el equipo técnico como “pacientes” y las entrevistas bajo características de “consultorio”. Por lo tanto, los indicadores buscados para informar a los tribunales acerca del progreso o retroceso del joven en el ámbito institucional, estaban referidos a si el adolescente se implicaba o no subjetivamente al espacio terapéutico construido en el interior del centro.

A su vez, los informes de situación daban cuenta de lo que sucede en ese “espacio terapéutico” y poco del recorrido del joven y de los otros ámbitos que lo convocaban.

Esta modalidad encontró dificultades a la hora de fijar objetivos concretos de intervención, ya que la “dirección de la posible cura” no se expresaba en esos términos.

Cuando hablamos de estos modos de intervención y de la mirada socioeducativa, a mi parecer, no podemos entrar en categorías de si están bien o mal, ya que cada una responde a concepciones generales sobre los jóvenes que tuvieron lugar en distintos momentos históricos junto a un contexto determinado. Sin embargo, podemos observar en qué puntos se acercan o se alejan de lo planteado en el paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, frente a la estrategia socioeducativa podemos preguntarnos y problematizar sobre cuál es la función real que cumple en los dispositivos penales y cuál es la relación entre lo planteado formalmente a través de la resignificación de los institutos de menores como *dispositivos socioeducativos de régimen cerrado*, y la forma en que se plasma en el desarrollo cotidiano de la institución. Lo que interesa rescatar es que partimos del supuesto que son instituciones orientadas, formalmente al ideal resocializador, centradas en la construcción de ciudadanía, el proyecto de vida y el eje socioeducativo como modelo de intervención sobre la niñez y la adolescencia, pero que en la realización aún se ven dificultades y fracasos. Esto, según Emilia Alfieri, sucede

no solo por la forma de administración y gestión de la política de encierro, sino principalmente por la contradicción inherente que esto significa en el marco de una institución total³³. Y retomando la idea foucaultiana, este fracaso tiene efectos “positivos – productivos”, en tanto permite reencauzar los efectos materiales de las practicas institucionales para cumplir con otros objetivos que se encuentran solapados por los formalmente proclamados desde la institución³⁴.

Por ello podríamos llegar a cuestionar la finalidad del propio CAD, ya que se podrían plantear otras posibles funciones, como el control social, asistencial o medida de seguridad ciudadana.

Enfocándonos nuevamente en la hipótesis principal vemos que desde los modos de intervención, aún con elementos diferenciales, ambos paradigmas conviven y generan una tensión al momento de su aplicabilidad ante las situaciones concretas de los jóvenes que transitan en el CAD. Por ejemplo, la finalidad socioeducativa con una reacción punitiva y a su vez con la finalidad de contribuir al desarrollo del adolescente como persona y como ciudadano apunta a estimular en los jóvenes incluidos su capacidad de ejercer derechos y respetar los derechos de los otros, asumiendo obligaciones y construyendo un proyecto de vida, pero todo propuesto desde la misma institución penal que lo priva de la libertad.

Idea que puede fortalecer la mirada de los dispositivos penales como un espacio en el cual el niño/adolescente se encuentra protegido, permitiendo un “cambio cualitativo” que no se logró hasta el momento por fuera de la institución penal.

Sin embargo, estos cuestionamientos, no significan que no se considere a la Ley de Protección Integral y a este nuevo enfoque como un avance en materia de niñez y adolescencia.

³³ Alfieri, E., Olmos, Ma. B. (2010). *“La estrategia socioeducativa como nuevo modo de intervención en institutos de menores. Avances y persistencias en las agencias de control social penal para adolescentes y jóvenes”*. Prov. Santa Fe. Ed. Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales. Pág. 74

³⁴ Foucault, M. (2005). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI. Pág. 208

Me detendré en una pequeña referencia sobre los informes técnicos o de situación, como se denominan actualmente. Estos informes constituyen un elemento central en la relación entre el Poder Administrativo y el Poder Judicial en lo que concierne al adolescente incluido en los dispositivos penales juveniles. No tienen un carácter vinculante para la decisión judicial, pero es un elemento difícilmente eludible en sus fundamentos. En la práctica tutelar los informes dependían exclusivamente del profesional que realizaba la intervención, incorporando algunos términos que hoy también están en cuestionamiento y datos que reforzaban la necesidad de “protección tutelar”. Ante el paradigma de protección integral, se intenta que los informes reflejen tan claramente como resulte posible la situación del joven en ese contexto institucional y de acuerdo a los objetivos que el mismo ha colaborado en fijarse. Según la Fichas de Trabajo de la DiNAI, apunta a reflejar en lo posible el momento de construcción del propio proyecto de vida del joven.³⁵

Este último punto podría resultar ambicioso por el tipo de intervención y por la cantidad de tiempo que el joven está alojado en el centro. Sin embargo, puede decirse, que en el equipo se intentaba estar atentos a las terminologías utilizadas, teniendo en cuenta los objetivos de la intervención, una breve historización del joven y su posición ante la situación que lo traía al centro. Pero sigue siendo una herramienta insuficiente y que tiende a “encasillar” la situación de vida de los jóvenes.

Hoy, cuando se habla de Expediente Tutelar, se refiere a un sumario donde se dispone un estudio del niño, niña o adolescente, estableciéndose sus condiciones personales, sociales y familiares; en él se constata dónde y con quien vive el menor, se determina a que se dedican sus padres, que actividades desempeña el joven; por ejemplo, si tiene hermanos y si cuida de ellos, si estudia, en que ocupa su tiempo libre, si trabaja, etc. Se estima que la existencia del expediente tutelar solo es compatible siguiendo la doctrina de la “situación irregular” y dado que hoy se considera la aplicación de la doctrina de la “protección integral”, esto debería llevar a la desaparición de dicho expediente. La ley 10.903 –derogada por la ley 26.061- permitió durante

³⁵ DiNAI (2010). “*Fichas de trabajo para los equipos de los Dispositivos Penales Juveniles*”. Buenos Aires. Ed. SENNAF. Pág. 25

mucho tiempo que los jueces dispusieran de los menores; disposición que históricamente se materializó en internación o en cualquier otra restricción de los derechos de los niños, cada vez que el juez consideraba que se encontraban en estado de abandono. Y estas internaciones (detenciones) eran determinadas por el juez penal con fundamentos que se desprendían del expediente tutelar. Se menciona el expediente tutelar, porque podría considerarse un elemento más que contribuye en la tensión planteada entre ambos paradigmas.

Por último, se reflexiona puntualmente sobre el rol del Equipo Técnico, que, entiendo, debió adquirir muchas herramientas en relación al Sistema Penal y a la intervención concreta con los jóvenes desde una mirada analítica.

Por ello, se considera que, desde el Trabajo Técnico, se debe tener como estrategia de intervención como movimiento continuo de ruptura y continuidad en los marcos referenciales de estos sectores. La intervención sugiere un desafío para el diseño de distintas estrategias que sirvan a los fines de la constitución y fortalecimiento de los lazos de solidaridad, identificación e integración. Se estima que el profesional puede en estos espacios “cerrados” aportar con sus conocimientos sobre las construcciones territoriales, sabiendo que el contexto del joven comunitario y familiar, participa en la construcción de identidad del mismo

Capítulo IV

Los jóvenes, una voz no menor.

“Los pibes cumplen condenas,
entran y salen las penas,

entran y salen las penas,
de su niño corazón.
Y tienen la valentía
de ganarse el día a día,
aunque una noche sin luna,
se pierda tu encendedor”.
Canción: ¿Cómo qué no?
Gustavo Peña

IV. I. Recuperación de las experiencias de los jóvenes en el Sistema Penal, anécdotas y reflexiones.

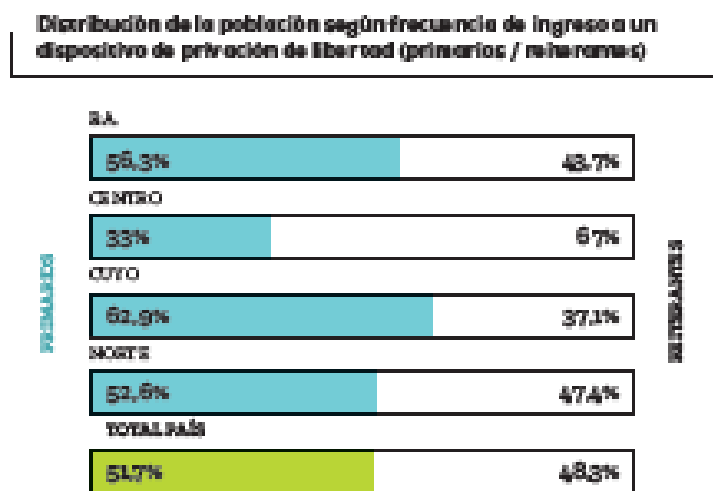
Distintos informes y presentaciones judiciales provenientes de diferentes actores señalan que la realidad de las y los adolescentes en el sistema penal suele estar caracterizada por condiciones de detención que difícilmente puedan cumplir con los objetivos socioeducativos que deben tener estas instituciones, incluso hay casos que presentan evidencia sobre vulneraciones de derechos humanos de las y los adolescentes que allí son alojados. Suele ocurrir que sean los propios funcionarios y operadores judiciales quienes reconozcan las limitaciones que este tipo de instituciones tienen para cumplir sus objetivos orientados a la reinserción social y el alejamiento del delito, señalando la necesidad de contar con un mayor financiamiento y de mejorar la capacidad operativa y humana de los dispositivos penales de medidas no privativas de libertad como estrategia para volver más efectivo el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Estado, en sus distintos niveles, debe cumplir un rol indelegable a la hora de resguardar los derechos de las y los adolescentes privados de libertad mientras su derecho a la libre circulación esté temporariamente suspendido como consecuencia de la sanción penal. En ese marco UNICEF y el Centro de Estudios de Población (CENEP), realizó una minuciosa investigación de la que resultó publicado el trabajo “*Las voces de*

las y los adolescentes privados de libertad en Argentina”, en octubre de 2018, en busca de contribuir al conocimiento de la situación de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina. El mismo se toma para este análisis ya que resulta un aporte esencial para escuchar y comprender en profundidad los discursos de los jóvenes y lo que implica el paso por el sistema penal.

En primer lugar, se consultó a las y los adolescentes, si se encontraban por primera vez en un centro de privación de libertad, o si ya habían tenido algún ingreso anterior.

Distribución de la población según frecuencia de ingreso a un dispositivo de privación de libertad (primarios / reiterantes)



Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017)

Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

En términos generales, más de la mitad de las y los jóvenes encuestados (51,7%) son “primarios” (lo que en la “jerga” de los circuitos penales indicaría que se trata de la primera vez que se encuentran en un centro cerrado). En las regiones Cuyo, Buenos Aires y Norte –en ese orden jerárquico–, la población primaria supera el promedio del total del país (62,9%; 56,3% y 52,9%, respectivamente). En cambio, en la región

Centro, se destaca la pauta contraria: el 67% de las y los jóvenes tienen como antecedente el haber estado privados de libertad en el marco de la justicia penal juvenil, y a los que en el presente informe son nombrados como reiterantes.

Es claro que buena parte de las y los adolescentes que se encuentran privados de libertad ya conocen al sistema de responsabilidad penal juvenil. En muchos casos forman parte de sectores sociales estigmatizados respecto de los cuales, las intervenciones suelen acumularse, ya sean policiales, institucionalizaciones previas en el sistema de protección y actuaciones del sistema penal juvenil. Los datos analizados son consecuentes con la selectividad de los sistemas de responsabilidad penal juvenil. Ahora bien, ya sean primarios o reiterantes, se indagó también acerca del lugar donde estos jóvenes se encontraban con anterioridad al centro cerrado en el que fueron encuestados/as. **Según muestran los datos, el circuito de privación de libertad suele tener tres posibles orígenes: una comisaría, un Centro de Admisión y Derivación (CAD) u otro centro cerrado** (los CAD son centros especializados que alojan a las y los menores de edad cuando son aprehendidos por las fuerzas de seguridad por un máximo de 12-24 hs. El dispositivo fue desarrollado inicialmente en la Ciudad de Buenos Aires y permitió que no se aloje a personas menores de edad en comisarías junto con adultos, además de un trato especializado a los adolescentes que allí ingresan)

Más de la mitad indicó haber sido trasladada desde una comisaría (53,7%), en segundo lugar, desde un CAD (17,9%) y en tercer lugar desde otro centro cerrado (14,6%), cifra que da cuenta de la existencia de traslados interinstitucionales. La región Buenos Aires refleja un alto grado de movilidad interinstitucional, donde uno de cada cuatro jóvenes de esta región señala haber estado en otro centro cerrado antes de ingresar al actual.

Es importante destacar que las personas menores de edad no deben ser detenidas, alojadas ni privadas de su libertad en dependencias policiales o de alguna fuerza de seguridad en la cual entren en contacto con personas adultas. Cualquier tipo de detención transitoria de una persona menor de edad deberá realizarse solo en centros especializados con personal que esté altamente

capacitado y separado de la población adulta. El personal a cargo del cuidado de los menores de edad no podrá utilizar ni portar armas.

Para ubicar los discursos de los jóvenes y lo que implica el paso por el sistema penal, se cree conveniente describir brevemente la cotidianeidad general de estos Centros: al ingresar al CAD, el joven es sometido a prácticas punitivas que actúan tanto sobre su cuerpo como sobre su nivel emocional: la requisa, la revisión médica, el despojo de los cordones de las zapatillas y en algunos casos de la ropa por estar sucia, el despojo de objetos personales, la incertidumbre temporal, las repetidas indicaciones y ordenes por parte de distintas personas, así como diferentes intervenciones del equipo de operadores; son algunas de las situaciones que atraviesa un joven al momento de su ingreso y trayectoria por un Centro.

El tiempo está organizado y calculado de la misma forma para todos los adolescentes. Durante la mañana se desayuna todos juntos junto con los operadores, por las tardes, la merienda y según el día pueden llegar a participar de algún taller de arte, actividad deportiva o recreativa. Durante el día también se pueden sumar actividades que tienen que ver con organizar su higiene y el espacio donde duerme.

En el medio de esta cotidianeidad, eventualmente los jóvenes pueden ser solicitados por el equipo de intervención para alguna entrevista o actividad particular. Asimismo, si el equipo lo cree necesario y en caso de se presente la familia o algún referente adulto del joven, se puede llegar a realizar alguna entrevista vincular.

Toda esta descripción nos recuerda el concepto de “institución total” de Irving Goffman, definida como: “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”.

Por su parte Daroqui explica que: “el desafío de las instituciones de encierro minoriles es el propio gobierno sobre los jóvenes, desafío que se expresa especialmente orientado por las coordenadas del ‘orden interno’ y la ‘seguridad’, que subordinan cualquier pretensión de pena ‘útil’ o propuesta re-educativa, si esta produce algún mínimo desajuste en el dispositivo institucional. Así, se gestiona en clave de desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad,

a través de la demarcación espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencia intramuros”.

El paso por el CAD es el primer eslabón o uno más de lo que Daroqui llama “cadena punitiva”, y no sólo imprimiría cambios en la vida de un joven en cuanto a su organización cotidiana, sino que también produciría cambios en un nivel más subjetivo. Entendemos que transcurrir un tiempo en el CAD, por más breve que sea, teniendo en cuenta todos los mecanismos que despliega el sistema penal sobre una persona, podría dejar una marca en la historia de ese joven tanto en su singularidad como en su cuerpo. De tal modo, el encadenamiento de lo policial, lo judicial y lo custodial supone un proceso de acumulación de sujeciones punitivas. Se trata de un encadenamiento de sujeciones y entregas, donde el sujeto circula por tramas discursivas y prácticas institucionales diversas, pero que se corresponden a un mismo proceso que lo atraviesa y moldea, construyéndolo como delincuente”.

Enfocándonos en nuestros sujetos de análisis, a grandes rasgos podemos decir que aquellos jóvenes que ingresan, habiendo cometido un delito que puede calificarse como leve (hurto, robo arrebato, tentativa de robo) pueden tomar posturas diferentes: o bien angustiarse frente a la idea del encierro, que sería la reacción más esperable. O, por otra parte, sentir que refuerzan la identidad o experiencia de la delincuencia. Por otro lado, **se observan muy pocos casos donde los jóvenes consideran el ingreso al CAD como el eslabón más leve del sistema penal, desestimando la gravedad de su paso por allí. Entendemos que esto no implica que el joven esté de acuerdo o a gusto con el encierro, sino que lo entiende como una consecuencia esperable frente a la transgresión.**

Más allá de estas diferentes posturas, podría pensarse que el encierro produce consecuencias negativas en los jóvenes independientemente de cómo lo transiten y verbalicen. En el ingreso y permanencia a un Centro y al sistema penal en general, se vivencian prácticas que dejarían huellas corporales y psicológicas; desde la requisita y las esposas, hasta la cotidianeidad que imprime una institución de carácter total donde la vigilancia ocurre todo el tiempo y no hay margen de libertad personal. Asimismo, algunos jóvenes reingresan una y

otra vez al circuito penal y las modificaciones en su discurso y su corporalidad son evidentes.

Los plazos de privación de libertad también son un indicador clave relacionado con el contacto de los adolescentes con el sistema de justicia. Como fue señalado antes, la normativa aplicable indica que la privación de libertad además de ser una medida de último recurso, debería ser aplicada por el menor tiempo posible. Al momento del Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal realizado por la Secretaría Nacional de Niñez y Familia (SENNAF) y UNICEF (2015), los datos mostraban que el 37,4% de la población penal juvenil en dispositivos de privación de libertad tenía un tiempo de permanencia de entre uno y tres meses. Los datos recolectados en la presente investigación son consistentes y muestran valores similares.

Tiempo de permanencia en el centro cerrado, según región					
	B.A.	CENTRO	CUYO	NORTE	TOTAL PAÍS
MENOS DE UN MES	16,5%	22,4%	21,4%	56,6%	24,6%
1-3 MESES	31,0%	28,0%	40,0%	28,9%	31,3%
4-12 MESES	33,9%	33,6%	24,3%	13,2%	29,3%
MÁS DE 1 AÑO	18,5%	15,9%	14,3%	1,3%	14,8%

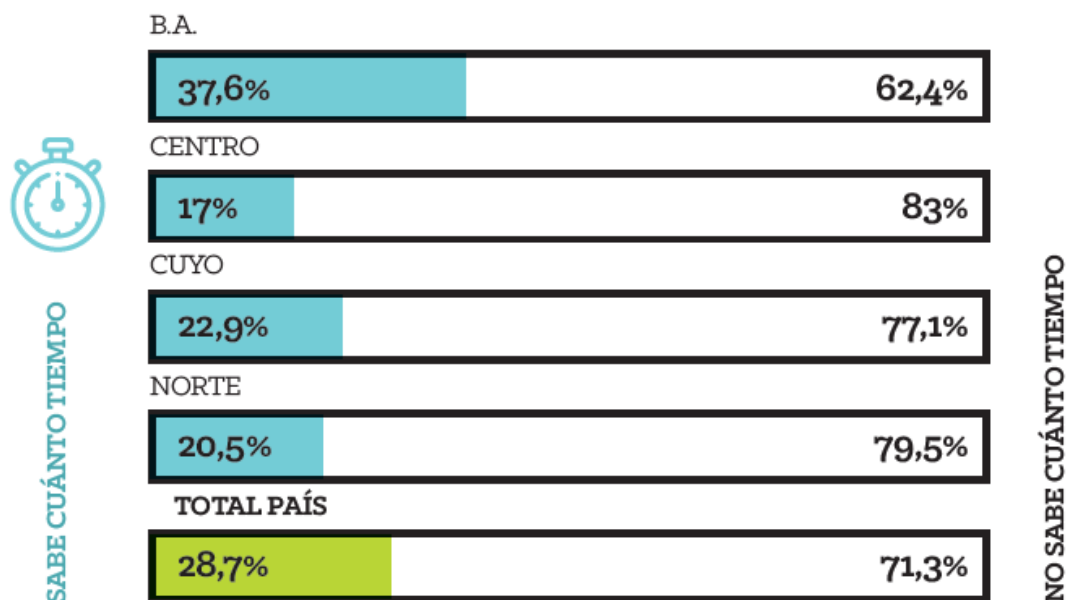
Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

Las diferencias regionales son manifiestas y la situación de la región Buenos Aires, donde cuantitativamente hay una mayor población juvenil en conflicto con la ley que en el resto de las regiones, es contrastable con la del Norte. En Buenos Aires, solamente el 16,5% de las y los adolescentes son ingresos recientes (menos de un mes), mientras que el 18,5% lleva más de un año privado de libertad. En la región Norte, la situación es claramente inversa. Centro y Cuyo muestran valores similares

en los ingresos recientes, que ascienden al 21,4 y 22,4%, respectivamente; y de mayor porcentaje entre quienes tienen de uno a doce meses de permanencia dentro del centro cerrado.

El tiempo de permanencia dentro del dispositivo define y condiciona muchos aspectos de la vida de las y los jóvenes, que tendrán además consecuencias negativas en su desarrollo una vez finalizado el cumplimiento de la sanción. Solo por nombrar algunas: su inserción en el sistema educativo del dispositivo de encierro, la relación con sus familias y la comunidad, la creación de vínculos y la exposición a situaciones que podrían ser adversas, propias de los lugares de encierro; su salud en general y su salud sexual y reproductiva, entre otras. Pero sumado a eso, la mayoría de ellas y ellos tampoco saben cuánto tiempo estarán privados de libertad, y esto les genera incertidumbre, ansiedad y angustia. Esta incertidumbre acerca del tiempo que un adolescente permanecerá en un centro cerrado dificulta la planificación de metas y actividades, así como la proyección a futuro de las relaciones de las y los jóvenes con sus pares en la institución, familiares y parejas. A la vez, genera múltiples dificultades al personal a cargo para el armado de los planes de trabajo (en lo educativo, lo relativo a la formación laboral, salud, vinculación familiar, etc.), haciendo más difícil que la privación de libertad pueda cumplir con algún fin socioeducativo o resocializador, aspecto que debería ser central en la aplicación extraordinaria de esta modalidad. De manera alarmante, las y los jóvenes mayoritariamente indican no tener conocimiento sobre el tiempo que van a permanecer en el centro cerrado en un 71,3% de los casos. Es en Buenos Aires donde parecen tener mayor información: un 37,6% señala saber su tiempo de permanencia; mientras que en Cuyo, Norte y Centro este porcentaje oscila entre un 17 y un 23%.

Conocimiento sobre el tiempo que permanecerá en el centro cerrado privado/a de libertad, según región



Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

El desconocimiento sobre el tiempo que permanecerán en la institución no parecería estar asociado a la falta de un abogado/a defensor que los asesore, en tanto el 89% de las y los jóvenes cuentan con apoyo jurídico. Las diferencias regionales muestran que en Buenos Aires y Cuyo, la situación de acompañamiento jurídico (95,6% y 91,4%) es mejor que en la región Centro (85,8%) y muy diferente a la del Norte (68,9%), donde además es notoria la proporción de jóvenes que “no sabe” si cuenta con apoyo legal (12,2%).

A esos casi nueve de cada diez jóvenes que cuentan con abogado/a defensor se les consultó acerca de si tenían contacto con ellos y con qué frecuencia. En términos generales, solo un 15,3% dice no haber tenido ningún contacto; y en el otro extremo de posibilidades, más de la mitad asegura haber visto a su abogado/a dos o más veces (56,2%). Sin embargo, **es necesario observar nuevamente las diferencias regionales y en particular la situación de la región Norte. Allí, el 37,7% de las y**

los jóvenes no tuvo contacto aún con su abogado y poco menos de la mitad, el 47,2%, lo vio una sola vez. Esta situación conlleva la vulneración del derecho a la defensa de los adolescentes en el proceso penal que se está llevando a cabo en su contra. En otras regiones, la frecuencia de visita es diferente, siendo Buenos Aires donde las y los abogados tienen mayor presencia

(69,2%)

¿TIENE ABOGADO/A DEFENSOR?

TOTAL PAÍS

sí



NO



NO SÉ



89,0%

7,6%

3,4%

POR REGIÓN

	B.A.	CENTRO	CUYO	NORTE
sí	95,6%	85,8%	91,4%	68,9%
NO	3,6%	11,3%	4,3%	18,9%
NO SÉ	0,8%	2,8%	4,3%	12,2%

Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

Cantidad de encuentros con su abogado/a defensor/a

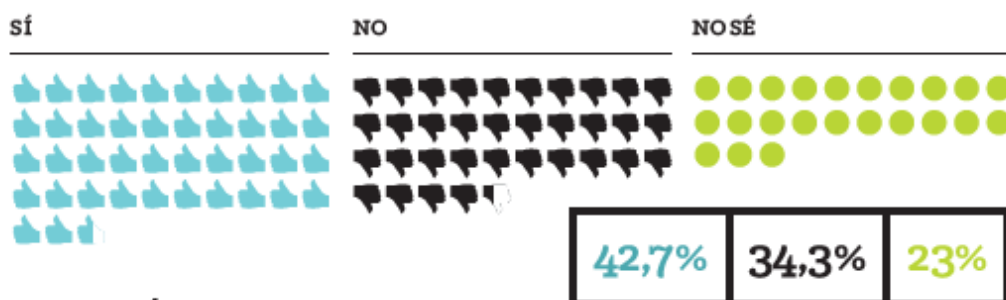


	B.A.	CENTRO	CUYO	NORTE	TOTAL PAÍS
NINGUNO	9,4%	18,8	13,4%	37,7%	15,3%
UNA VEZ	21,4%	32,3	32,8%	47,2%	28,4%
DOSO MÁS VECES	69,2%	49,0	53,7%	15,1%	56,2%

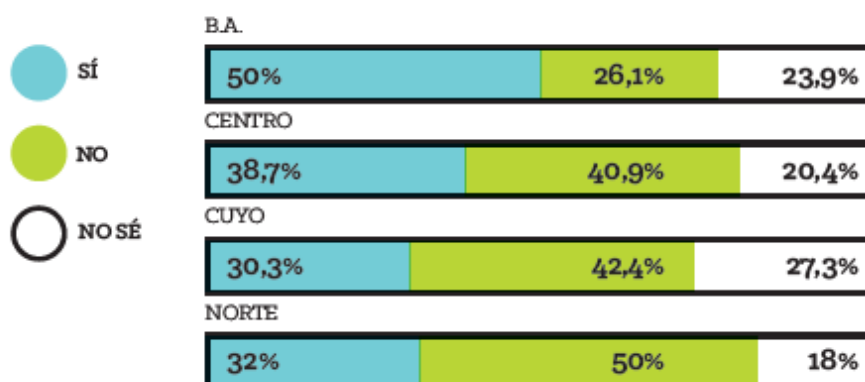
Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

¿Está conforme con el desempeño de su abogado/a?

TOTAL PAÍS



POR REGIÓN



Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

¿Habló alguna vez con el juez o jueza que lleva su causa?

	B.A.	CENTRO	CUYO	NORTE	TOTAL PAÍS
sí	51,2%	39,3%	50,7%	31,6%	45,6%
NO	48,8%	60,7%	49,3%	68,4%	54,4%

Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

A aquellos jóvenes que manifestaron haber tenido al menos un encuentro con su abogado defensor, se les pidió que evaluaran su desempeño, preguntándoles si

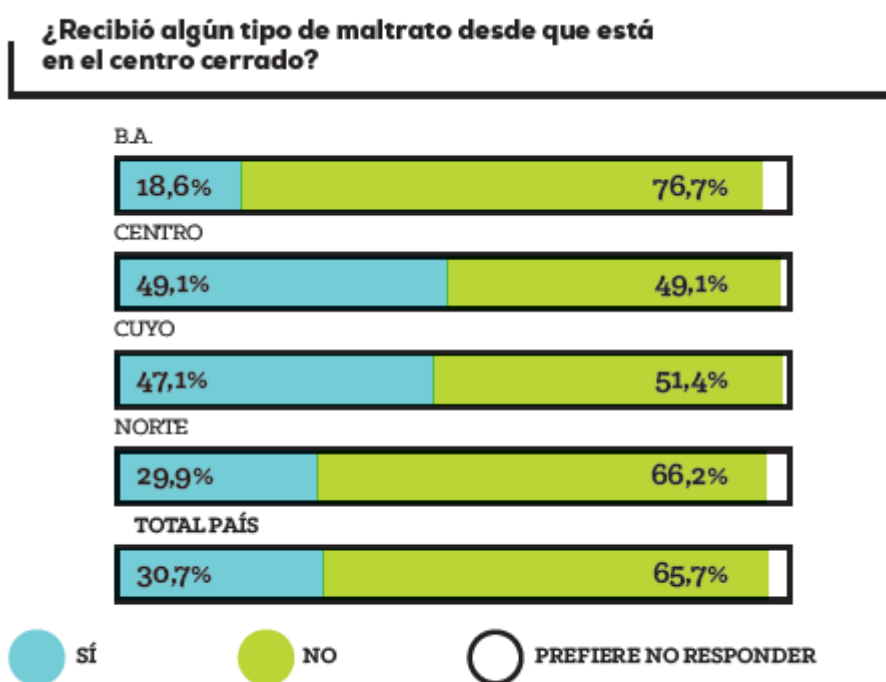
estaban conformes con el trabajo que hacía el profesional. Alrededor de cuatro de cada diez jóvenes se encontraba satisfecho con el desempeño del abogado/a defensor, registrándose un mayor nivel de satisfacción en la región Buenos Aires (uno de cada dos jóvenes consultados está satisfecho) y un nivel menor en las regiones Cuyo y Norte. En el promedio de total país, cabe señalar que el 23% de las y los encuestados indica “no saber” si está satisfecho, lo cual daría cuenta de que no tienen suficiente información, contacto o resultados que les permitan evaluarlo. Este subgrupo tiene apoyo letrado y vio al menos una vez a su abogado/a, pero la falta de información o una ineficaz comunicación no les permite evaluar su desempeño. El contacto (verbal) con un juez/a buscar garantizar el derecho a ser escuchados. Más de la mitad de las y los jóvenes privados de libertad en el total del país nunca hablaron con uno de ellos. La situación es más pronunciada en la región Centro (60,7%) y sobre todo en el Norte (68,4%). Por el contrario, en la región Buenos Aires, apenas más de la mitad (51,2%) sí tuvo la oportunidad de hacerlo.

“No entiendo lo que me dicen. Me hablan de la foja, foja 1 (uno) y foja 2 (dos) y nada..., le pregunta al fiscal qué quiere pedir y el fiscal pide y me dice –la detenida, la menor [nombre]– y cuenta la parte del hecho.” (Melisa, 16. Provincia de Buenos Aires)

La información recabada permite identificar la existencia de una importante distancia entre las y los adolescentes y los profesionales que actúan en el ámbito judicial, pero además es posible observar las dificultades que tienen las autoridades para comunicar eficientemente los procedimientos que llevan a cabo en el marco de los procesos judiciales. El deber de los profesionales de la justicia al momento de comunicar los actos procesales a las y los adolescentes es hacerlo en un lenguaje claro, sencillo y acorde a su edad. Asimismo, y a la mayor brevedad posible, deben ser informados los puntos fundamentales de la presunta infracción a la ley penal de la que se los acusa.

IV. II. Maltrato y violencia institucional

El derecho a la vida y a la integridad física deben ser garantizados en las instituciones donde las y los adolescentes son privados de libertad. La encuesta indagó sobre este aspecto para contar con la visión de ellos mismos sobre la recepción de tratos inadecuados. A diferencia de otros relevamientos cuyo único objetivo es detectar este tipo de prácticas, en este caso las preguntas realizadas y que son aporte de esta investigación, estuvieron enmarcadas en un conjunto más amplio de temáticas y encuadradas en una actividad donde se garantizaba el anonimato y confidencialidad en las respuestas.



Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

De acuerdo a la información relevada, en el total del país, el 30,7% de las y los encuestados señaló haber recibido algún tipo de maltrato en el marco de la privación de libertad. El promedio total engloba situaciones bastante disímiles a nivel regional. En Centro y Cuyo, la situación es bastante más frecuente que en el promedio nacional, en estos casos casi la mitad de las y los jóvenes afirmó haber

recibido algún tipo de maltrato. En cambio, en la región Buenos Aires, se observa el porcentaje más bajo (18,6%), siendo además la región donde se registra el mayor porcentaje de quienes “prefieren no responder” a esta pregunta (4,7%).

IV. III. El ingreso a los centros cerrados

Las y los adolescentes pueden llegar a experimentar distintas situaciones relacionadas con la modalidad de admisión” institucional y luego en el trato interpersonal con otros jóvenes que se encuentran en los centros. A modo de ejemplo, se transcribe un relato que hace referencia a las dificultades de una adolescente para adaptarse a la institución por una doble situación: la abstinencia abrupta del consumo de sustancias psicoactivas –sin previo tratamiento– y el aislamiento repentino:

“El primer mes fue re difícil, dejar la droga de un día para el otro fue re difícil, y aparte que sentía cosas. Acá cuando llegás te tienen tres días encerrada... para que vos bajés. No salís al SUM ni al patio; estás en la habitación y te dan de comer y todo ahí.” (Brisa, 15. Provincia de Buenos Aires)

Las dificultades para adaptarse al contexto del encierro y a las reglas institucionales pueden complicarse aún más con algunas prácticas dispuestas por las y los jóvenes que ya se encuentran privados de libertad. En Jujuy, uno de los adolescentes entrevistados manifestó haber sufrido maltrato por parte de sus pares, quienes se encontraban en la institución en forma previa a su llegada. Estas modalidades, que ellos llaman “bautismo” podrían definirse como prácticas a través de las cuales se busca implantar una serie de reglas paralelas a las que establece la institución.

“Sí, cuando yo ingresé, los otros que ya estaban aquí me agarraban todo y me pegaron, y tenía que estar ahí limpiando las cosas y todo eso, y a cada ingreso que había le hacían eso igual.” (Pablo, 17. Jujuy)

Para captar el tipo de maltrato en la encuesta se buscó combinar el lenguaje técnico con una aclaración de lenguaje coloquial entre paréntesis. De ese modo, las y los respondientes podían identificar, por cualquier tipo de denominación, el tipo de maltrato recibido. **En el subuniverso del 30,7% que manifestó haber recibido maltrato, se indagó sobre el tipo, con opción de respuesta múltiple en caso de que haya sido más de uno. Así, el 60,6% en el total del país reconoció que el maltrato recibido fue verbal (gritos, insultos) y en niveles cercanos (58,1%), de tipo físico (golpes, empujones). El maltrato psicológico, entendido como “verdugueo”, discriminación u otros, es el tercer tipo de maltrato con un nivel de respuesta de 33,5%. La menor frecuencia de respuesta en las categorías “aislamiento de compañeros” (21,3%) y “sustracción de pertenencias” (16,1%) no es desdeñable porque, además, da cuenta de la existencia de prácticas inaceptables, así como haber captado respuestas en las categorías “privación de comida”.** Sobre cada uno de los principales tipos de maltrato pueden identificarse regiones con mayor frecuencia de respuesta, es decir, donde tienen mayor incidencia y se supera el promedio del total del país. El maltrato verbal registró el 66,7% de las respuestas en la región Cuyo, el maltrato físico en la región Centro recibió el 64,2% de respuestas, y el maltrato psicológico, también en la región Cuyo, recibió la mayor frecuencia de respuesta (42,4%). Al observar a las regiones de manera transversal, debe ser señalado que es en Cuyo dónde tanto el maltrato verbal como el psicológico se dan con mayor frecuencia. Por su parte, la región Buenos Aires registra la mayor frecuencia de respuesta en la categoría “aislamiento de compañeros”, una modalidad indicada por el 28,3% de los respondientes. En las entrevistas, se profundizó sobre las características de estas prácticas. **En cuanto a quiénes ejercieron maltrato, los resultados del total del país posicionan al personal de seguridad, a los otros jóvenes del centro cerrado y a los acompañantes/operadores como los tres principales actores involucrados en estas situaciones.** Los datos de la encuesta muestran que alrededor del 30% de las y los jóvenes asegura haber maltrato dentro de la institución, y dentro de ese grupo, el

21% señala el aislamiento como castigo. **Es importante reforzar la idea de que el aislamiento como castigo, como medida aplicada a las y los adolescentes, está prohibido por los estándares que indica la normativa internacional.** El Comité de Derechos del Niño señala que: *“Toda medida disciplinaria debe ser compatible con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional; deben prohibirse terminantemente las medidas disciplinarias que infrinjan el artículo 37 de la Convención [de los Derechos del Niño], en particular los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del menor”*. Al indagar sobre esta práctica en las entrevistas, logramos captar una descripción más detallada de las modalidades de aislamiento:

—*La nueve es la aislada, no tiene colchón, nada.*

—*¿Cuánto tiempo pueden estar en la nueve?*

—*No sé cuánto tiempo. Pero ella estuvo el otro día tres días, y seguro que ahora va a estar tres días más.*

—*¿Sin colchón?*

—*Sin colchón. Si hace mucho frío, le dan el colchón, si no, no.*

—*¿Baño?*

—*La sacan dos veces nomás al baño, creo.*

—*¿Por día?*

—*Sí.*










—*¿Te tocó estar ahí a vos?*

—*No. Todavía no. (Florencia, 16. Córdoba)*

Se ofrece **un dato que debe ser considerado en forma especial: el 20% de las y los adolescentes encuestados en la región Buenos Aires, el 17,4 % en la región Norte y el 13% en la región Centro marcó entre sus respuestas que “prefieren no responder”, lo que podría estar dando cuenta de un posible escenario de**

desconfianza. Este indicador es importante, ya que, además de la desconfianza que pueden tener las y los adolescentes al momento de expresarse, el mismo podría ocultar otras cifras e influir en el aumento de aquellas que indican el sufrimiento de algún tipo de maltrato de diferente índole y gravedad. Por su parte, en la región Cuyo, las y los adolescentes que prefirieron no responder alcanza solo el 3%.

**Perpetradores del maltrato en el centro cerrado, según región.
Pregunta de opción múltiple**

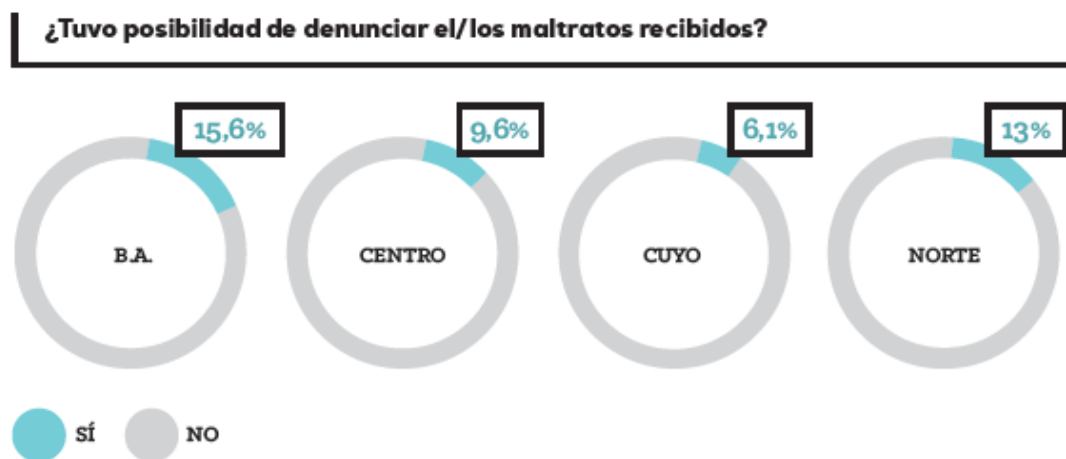
	B.A.	CENTRO	CUYO	NORTE	TOTAL PAÍS
 PERSONAL DE SEGURIDAD	37,2%	69,2%	53,1%	39,1%	52,0%
 OTROS JÓVENES DE ESTE CENTRO CERRADO	27,9%	21,2%	18,8%	52,2%	27,3%
 ACOMPAÑANTES/ OPERADORES	23,3%	9,6%	43,8%	4,3%	20,0%
 PREFIERO NO RESPONDER	20,0%	6,0%	3,1%	9,1%	8,5%
 MAESTROS/AS	11,6%	13,5%	0,0%	0,0%	8,0%
 PERSONAL CIVIL (DIRECCIÓN - SUBDIRECCIÓN)	7,0%	5,8%	0,0%	8,7%	5,3%
 PROFESIONALES	4,7%	3,8%	0,0%	0,0%	2,7%
 PERSONAL DE SALUD	2,3%	1,9%	0,0%	0,0%	1,3%
 DESCONOCIDOS	0,0%	1,9%	0,0%	0,0%	0,7%

Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

Es importante expresar que el derecho internacional prohíbe expresamente los tratos crueles, inhumanos o degradantes, los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la pena de aislamiento o en celda solitaria, la reducción de alimentos, la

restricción o denegación del contacto con familiares o cualquier medida que ponga en peligro la salud física o mental. Las autoridades tienen la obligación de “tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales”, a fin de asegurarles el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

En cuanto a la posibilidad de denunciar las situaciones de maltrato antes mencionadas, los resultados son alarmantes. Tan solo el 11% del total de las y los adolescentes ha indicado haber tenido posibilidad de realizar una denuncia ante las autoridades. Es imprescindible que en caso de recepción de una denuncia o ante el conocimiento de una sospecha de violación de la integridad física o psíquica, se dispongan los medios pertinentes para el cese urgente de la violación, se resguarde de manera inmediata la integridad psíquica y física del denunciante y se tomen las medidas administrativas y judiciales correspondientes.



Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF (2017).

Con relación a este aspecto, es relevante tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido por la normativa internacional y lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, a las y los adolescentes privados de libertad se les debe

reconocer y garantizar el derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas a la administración central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente e independiente, y a ser informados sin demora de la respuesta; los niños deben tener conocimiento de estos mecanismos y poder acceder a ellos fácilmente. Estos mecanismos de supervisión y monitoreo de los centros de privación de libertad de adolescentes tienen que poseer ciertas características particulares: deben ser autónomos, independientes, establecidos por ley, tener un amplio mandato en derechos humanos, amplias facultades de acción, abordaje en perspectiva de género en sentido amplio y contar con un eficiente mecanismo de denuncia. También es necesario que se generen instrumentos de monitoreo cuantitativos y cualitativos, que exista un monitoreo integral de los sistemas penales juveniles y una conexión y articulación entre los sistemas de monitoreo y supervisión y los sistemas de protección integral de derechos de los niños.

Por último, **debo señalar que es fundamental incluirse en el debate a las instituciones proteccionales, ya que en varios casos son las que deberían hacerse cargo de la situación de un joven cuando no se ven indicadores penales y sí de vulnerabilidad social, pero en la actualidad muchas veces se observa que no actúan como deberían, según su función institucional.** En esta oportunidad solo vamos a mencionar este aspecto de manera superficial, porque daría lugar a la descripción de los organismos de protección y un análisis profundo sobre los mismos, tema imposible de abarcar en este trabajo, pero ineludible de mencionar.

CONCLUSIÓN.

En esta reflexión final, luego de la profundización sobre el tema elegido, aportaré mi mirada subjetiva en referencia a los dos paradigmas expuestos y como los mismos se reflejan en los jóvenes, los diversos actores del Sistema Judicial y por último, en el desempeño del equipo técnico dentro de una institución penal.

Considero que en la actualidad todavía nos encontramos en la discusión sobre cómo podrían convivir estas dos doctrinas teniendo elementos antagónicos, los cuales pareciera hasta el momento no poder confluir, en lo fáctico, en un sistema superador para los jóvenes, que en algún momento de sus vidas transitan dentro del sistema penal.

Asimismo, entiendo que no solo los jóvenes son afectados por incompatibilidades legales que dificultan el accionar y la toma de decisiones en virtud de los mismos, que debieran ser admitidos o no, e incluidos o no, en el sistema penal. Entre las principales funciones del equipo de intervención se encuentra la realización del informe de situación, en el cual se debe concluir con una sugerencia de egreso del sistema penal o de privación de libertad del joven. El equipo de intervención “decide” en qué tipo de dispositivo de la DiNAI debiera ser incluido, transmitiendo dicha información al Juzgado de Menores interviniente.

Si bien esta sugerencia puede ser considerada o no por el Juzgado, a sabiendas de la realidad experimentada, y siendo el primer órgano administrativo que interviene con el joven y en varios casos hasta con las familias, lo sugerido en dicho informe se tiene en cuenta de manera efectiva, según la postura ideológica y política que poseen los diferentes Juzgados de Menores y sus secretarías, encarnados en funcionarios del Poder Judicial.

Retomando la hipótesis de la convivencia entre el paradigma tutelar y de protección de derecho, los mismos se muestran en tensión que se cristaliza en la realidad de los jóvenes. Es decir, la incongruencia teórica no queda solo en ese plano, sino que da sustento a las decisiones que se toman sobre los jóvenes que ingresan al sistema penal. Observando principalmente que la concepción de “sujeto de derecho” se

desdibuja ante el posicionamiento tutelar que ubica al joven como “objeto de protección”.

Asimismo, resalta la extensa confusión entre las medidas de protección de derechos y las medidas penales, donde los pibes que ingresan con derechos vulnerados pueden quedar privados de su libertad, hasta que el juzgado defina qué sucederá con ellos, independientemente de la causa que los alojo en el dispositivo.

Reflexiono que la vulneración penal la padecen los sectores más desprotegidos, los cuales son representados por actores que cuentan con características socioeconómicas similares, en situaciones de vulnerabilidad social y hasta con un aspecto físico parecido, conformando el “perfil” de los jóvenes ante el sistema penal y de “pibe chorro” ante la sociedad civil.

Esta concepción se materializaría en cada joven que debería responder a las etiquetas puestas por la misma sociedad que los excluiría y que los configuraría como “peligrosos”.

A la hora de hablar de delincuencia, por estas mismas “representaciones” siempre se corre el riesgo de caer en lugares comunes, ideas y conceptos instalados desde los sectores de poder. El involucramiento de los adolescentes en prácticas delictivas respondería a un conjunto de factores los cuales generan como consecuencia la transgresión. Y a su vez, vale aclarar que el delito podría ser circunstancial, dentro de una larga trayectoria de vida con diversos momentos.

Los dos paradigmas planteados responden a legislaciones vigentes en el marco judicial, por lo tanto, no sería posible el abandono de alguno de los mismos en la actualidad. Sin embargo, en materia de derecho se encuentra en discusión el Régimen Penal Juvenil, como respuesta que necesariamente debe ser superadora frente a tales doctrinas.

Entendiendo a la intervención, como un proceso de reflexión y problematización constante desde la visión teórica-ideológica dominante y de cómo esta visión se materializa en una acción con sentido, me gustaría compartir tres reflexiones posibles, que podrían ser alternativas de trabajo desde el rol profesional:

- Convocar a los organismos de protección de derechos en las intervenciones dentro del sistema penal, a fin de propiciar la corresponsabilidad entre los jóvenes, los referentes afectivos, las instituciones y los adultos participantes en el proceso integral de trabajo.

- Pensar el abordaje y la participación de todos los actores pronunciados anteriormente u otros posibles, hacia estrategias socio comunitarias, colectivas, en territorio; donde el joven sea incluido como voz protagónica dentro de dicho abordaje, visibilizando la posición del joven - sujeto de derecho.

- No usufructuar de manera errónea el concepto de “joven vulnerado”, en simetría con el concepto, aún utilizado, de “menor”. De alguna manera caer en una repetición de la utilización de la palabra “vulnerado” cuando se realizaría desde un discurso “progre”, pero vacío de contenido, puede generar intervenciones asistencialistas ante el joven, dándole históricamente un carácter simbólico, de “menor”.

Por último, debo aclarar que mi experiencia en La Pampa como autoridad a cargo de los dispositivos penales juveniles es bastante disímil al recorrido que este trabajo ha hecho. Ha sido, justamente el intercambio con referentes y trabajadores de los dispositivos penales juveniles de otras provincias los que empezaron a poner en tensión mis supuestos sobre el lugar que a cada adolescente en conflicto con la ley penal debe garantizársele en la sociedad. Sin embargo, muchas de las practicas, miradas, intervenciones también están teñidas en la cotidianidad en la que me desenvuelvo de la idea de menor objeto y no de joven sujeto de cambios, con potencial transformador de sus condiciones objetivas de existencia. Si las instituciones y los hombres lográramos acompañar pensamientos, sentimientos y no solo actos del joven y generar los espacios y abordajes para que el adolescente pudiera problematizar qué significado tiene en su vida la transgresión y que otros sentidos puede darle, sin dudas, otra seria la historia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayón, Norberto. “*Los derechos de la niñez y la formación profesional en Trabajo Social*”. Abril, 2012. En: Boletín Electrónico www.ts.ucr.ac.cr (<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-018-014.pdf>).
- Aquín, Nora. (2003). “*Ensayos sobre ciudadanía*”. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Arantes, Antonio. “*Desigualdad y diferencia. Cultura y ciudadanía en tiempo de globalización*” en Bayardo y Lacarrieu (comp.). (1999). “*La dinámica local-global. Cultura y comunicación: nuevos desafíos*”. Buenos Aires: Ed. La Crujía-Ciccus, Colección Signo.
- Basualdo, Eduardo. (2001). “*Sistema Político y modelo de acumulación en la Argentina*”. Buenos Aires: Ed. UNQUI.
- Bauman Zygmunt. (2003). “*La cultura como praxis*”. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Beloff, Mary. (1992). “*No hay menores de la calle*”. No hay derecho n°6. En: Úngaro, Betina. (2008). “*Procedimiento de responsabilidad penal juvenil. De la provincia de Buenos Aires*”. Buenos Aires: Cátedra Jurídica.
- Benevides, María Victoria. (1996). En: Echeverría, Corina. “*Ciudadanía Activa y acceso a la información*”. Abril, 2012. En boletín electrónico www.colectivociudadano.org
- Berger, P., Luckmann, T. (1986). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Bianchi, L., Gasparini, D. (Coord.) (2012) *Ningún pibe nace chorro. Una mirada desde la juventud sobre el doble discurso oficial*. Buenos Aires. Nuestra América.
- Caruso, Gustavo (2012). *Tutelar y Castigar: La tradición tutelar clásica en Argentina y la posibilidad de un sistema tutelar comunitario en materia penal juvenil*. Consultado el 05 junio de 2014 URL:

<http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/03/juvenilcaruso.pdf>

- Daroqui, A. et. al. (2012) *Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario. Homo Sapiens Ediciones.
- Defensoría del Pueblo (2014) *Informe anual 2014*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuche, Denys. (1996). “*La noción de la cultura en las ciencias sociales*”. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Duschatzky, Silvia. (2008). “*Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*”. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Duschatzky, S y Corea, C. (2011). “*Chicos en Banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones*”. Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Fazzio, Adriana (Comp.). (2010). “*Niñez, Familia y Derechos Humanos. Logros y desafíos pendientes en la primera década del siglo XXI*”. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Fellini, Zulita. (2001). “*Derecho penal de menores*”. Buenos Aires: Ad-Hoc. En: Úngaro, Betina. (2008). “*Procedimiento de responsabilidad penal juvenil. De la provincia de Buenos Aires*”. Buenos Aires: Cátedra Jurídica.
- Foucault, Michelle. (1992). “*Microfísica del Poder*”. Madrid: Ed. Las ediciones de La Piqueta.
- Foucault, Michel. (1976). “*Redes del Poder*”. Brasil: Facultad de Filosofía.
- Foucault, Michel (2014a). *El poder, una bestia magnífica: Sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- Foucault, Michel. (2014b). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- Freire, Paulo. (1970). “*Pedagogía del Oprimido*”. Montevideo: Tierra Nueva.
- García Canclini, Néstor. (1995). “*Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*”. México: Editorial Grijalbo
- Giglia, Ángela. (2000). “*Es posible la urbanidad en las megaciudades?*”. Facultad Latino-Americana de Ciencias Sociales FLACSO-México. Préactes du séminaire PRISMA -3. (Toulouse, 23 de mars 2000).

- Gómez García, P. (2002). *“Las ilusiones de la identidad”*. Madrid: Ed. Cátedra.
- Garello, Silvana (2010). *Los procesos de institucionalización y el paradigma de la protección de derechos de la infancia. Estudio cuali-cuantitativo del encierro en la población infanto juvenil infractora a la Ley. Ciudad de Buenos Aires, 2003-2006*. Universidad Nacional de Lanús. Departamento de Humanidades y Artes. Mimeo.
- Goffman, Erving (1970). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires. Amorrortu
- Gomes Da Costa, Antonio Carlos (1995). *Pedagogía de la presencia*. Losada.
- Míguez, Daniel. (2008). *“Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana”*. Buenos Aires: Ed Biblios/CULTURALIA.
- Míguez, Daniel. (2010). *“Los pibes chorros. Estigma y marginación”*. Buenos Aires: Ed. Capital Intelectual.
- Ministerio de Desarrollo Social (2011). *Resolución 3.892 de reforma integral de la normativa en la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal*.
- Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de niñez adolescencia y familia, Dirección Nacional para adolescentes infractores a la Ley Penal (2012) *Proyecto: Nuevo Centro de Admisión y Derivación para adolescentes detenidos por presunción de infracción a la ley penal*. Síntesis Presentada Abril 2012.
- Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de niñez adolescencia y familia, Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (2012). *Propuesta de Intervención para los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado*. Material de formación interna.
- Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Nacional para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Inchausti” (2012) *Capacitación 2012. Módulo: clases*.
- Ministerio de Desarrollo Social, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (2013).

La intervención en el Centro de Admisión y Derivación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal.

- Muller, C., Hoffman, X., Nuñez R. (2012). *Inseguridad social, jóvenes vulnerables y delito urbano: experiencia de una política pública y guía metodológica para la intervención*. Buenos Aires. Espacio Editorial.
- Normativa General para Centros de Régimen Cerrado en Fichas de Trabajo DINAI
- Rodríguez, José Antonio. (2010). *El informe institucional en los dispositivos penales juveniles*. En *Fichas de Trabajo para los equipos de los Dispositivos Penales Juveniles*.
- SENNAF. DiNAI. (2010). *Fichas de Trabajo para los equipos de los Dispositivos Penales Juveniles*.
- UNICEF, Argentina (2012). *¿Qué es un sistema penal juvenil? Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos (v)*. Consultado el 20 diciembre de 2014. Versión web:
http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf
- Vasile, Virginia (2012). *Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires. Infojus.
- Zaffaroni, E. (2011). *“La Cuestión Criminal”*. Buenos Aires: Ed. Planeta.

Fuentes jurídicas y legislación.

- Constitución de la Nación Argentina. (1994).
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Promulgada el 20 de Noviembre de 1989.
- Decreto-Ley 22.278. *Régimen Penal de la Minoridad*. Promulgada el 20/08/1980.
- Directrices de las Naciones Unidas para la *Prevención de la Delincuencia Juvenil* (Directrices de Riad), aprobadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112
- Ley 10.903 - *Patronato de Menores*. Promulgada el 21/10/1919.

Ley 13.298 de la Provincia de Buenos Aires. *De la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la provincia de Buenos Aires*. Promulgada en 2005.

- Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 114. *Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Promulgada en 1998.
- Ley Nacional 26.061. de *Protección Integral de las Niñas, Niños y adolescentes*. Promulgada en octubre de 2005.
- Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Promulgada en 1980.
- Reglas de las Naciones Unidas para la *Protección de los Menores Privados de Libertad*, aprobadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la *Administración de Justicia de Menores* (Reglas de Beijing) aprobadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las *Medidas No Privativas de Libertad*, aprobadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110 (Reglas de Tokio)
- Resolución 3892 del Ministerio de Desarrollo Social , 7 de diciembre de 2011
- Resolución 1467 del Ministerio de Desarrollo Social , 6 de Septiembre de 2011